BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.532

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 2284/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las Películas Cinematográficas de los países participantes en el evento "4° Ventana Sur - Mercado Internacional de Negocios de Cine", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0317783/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - INCAA (C.U.I.T. Nº 30-54666632-4), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las películas cinematográficas de largo metraje en soportes fílmicos de TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), "DVD, Bluray, BetaCam, HD Cam, DCP", accesorios de computación y electrónicos, catálogos, revistas, libros, folletos, afiches, otras formas de propaganda y merchandising, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "4° VENTANA SUR - Mercado Internacional de Negocios de Cine", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2012.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las películas cinematográficas de largo metraje en soportes fílmicos de TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), "DVD, Bluray, BetaCam, HD Cam, DCP", accesorios de computación y electrónicos, catálogos, revistas, libros, folletos, afiches, otras formas de propaganda y merchandising, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007 y 47 de fecha 15 de agosto de 2007, ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las películas cinematográficas de largo metraje en soportes fílmicos de TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), "DVD, Bluray, BetaCam, HD Cam, DCP", accesorios de computación y electrónicos, catálogos, revistas, libros, folletos, afiches, otras formas de propaganda y merchandising, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "4° VENTANA SUR - Mercado Internacional de Negocios de Cine", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2012, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007 y 47 de fecha 15 de agosto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

de 2007, ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Muestra Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Muestra referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

CONTRATOS

Decreto 2259/2012

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento. "Proyecto de Desarrollo Integral del Sector Espacial Nacional - Fase 1".

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0019678/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Proyecto de Desarrollo Integral del Sector Espacial Nacional - Fase I", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Integral del Sector Espacial Nacional - Fase I" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U$S 70.000.000).

Que el proyecto mencionado en el considerando anterior "tiene por objetivo general, a través de las actividades del sector espacial, desarrollar la capacidad científica y técnica nacional, incrementar la demanda de mano de obra de alta calificación en el país y promover la transferencia de tecnología a otros sectores productivos para que de esta forma incrementen su productividad y competitividad".

Que los componentes del "Proyecto de Desarrollo Integral del Sector Espacial Nacional - Fase I" son CINCO (5), a saber: (i) "Desarrollo de materiales y componentes satelitales con calidad espacial"; (ii) "Ampliación de la capacidad de ensayo"; (iii) "Infraestructura terrena y de comunicación"; (iv) "Infraestructura terrena para la prestación de los servicios de lanzamiento de los satélites" y (v) "Administración y Gerenciamiento".

Que las funciones del "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Desarrollo Integral del Sector Espacial Nacional - Fase I" estarán a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales será destinado dicho préstamo.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Proyecto de Desarrollo Integral del Sector Espacial Nacional - Fase I".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U$S 70.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Desarrollo Integral del Sector Espacial Nacional - Fase I", que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, como "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Desarrollo Integral del Sector Espacial Nacional - Fase I", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2255/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0023475/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1780 del 5 de noviembre de 2008, Nº 1738 del 31 de octubre de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 1780/08 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Ingeniera Da. Sandra Viviana COZZO como Asesora Técnica Especializada en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1738/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 28 de marzo de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1780/08 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 1738/11 de la Ingeniera Da. Sandra Viviana COZZO (D.N.I. Nº 16.835.359) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para cumplir funciones de Asesora Técnica Especializada en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación transitoria se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, y IV y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)

dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2258/2012

Asígnase función en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 10.263/12 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA se encuentra vacante el cargo de Jefe de Departamento Análisis y Procesamiento de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario instrumentar la asignación de las funciones inherentes a dicha jefatura, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que el señor Ministro de Defensa propone a la agente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Dña. Luisa Delia AGUIAR (DNI. Nº 5.978.394), quien revista en calidad de personal permanente en la citada dependencia y reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar las acciones correspondientes a la jefatura referida.

Que la nombrada agente revista en el Nivel C - Grado 9 - Agrupamiento General - Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la asignación de funciones solicitada se efectúa en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del citado convenio.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Nº 601/02, corresponde que la referida asignación de funciones sea aprobada mediante el dictado de un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefe del Departamento de Análisis y Procesamiento de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 a la agente Luisa Delia AGUIAR (D.N.I. Nº 5.978.394) quien revista en Nivel C Grado 9 - Agrupamiento General - Tramo Avanzado del SINEP, en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del citado convenio.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2260/2012

Dase por prorrogada designación en el Centro de Documentación e Información de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0454771/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 795 de fecha 25 de junio de 2007 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B, de Responsable del Area de Redes y Sistemas de Información Documental, existente en la Planta Permanente del Centro de Documentación e Información de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado en Informática Don Alberto Alejandro ROSENBERG (M.I. Nº 24.127.132) y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 374 de fecha 29 de marzo de 2011.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Licenciado en Informática Don Alberto Alejandro ROSENBERG (M.I. Nº 24.127.132), establecida por conducto del Decreto Nº 795 de fecha 25 de junio de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del término establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 374 de fecha 29 de marzo de 2011, en UN (1) cargo Nivel B, de Responsable del Area de Redes y Sistemas de Información Documental, existente en la Planta Permanente del Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de diciembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2261/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad Secretario de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0334731/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1.604 de fecha 4 de noviembre de 2010, se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agente Don Walter Nelson Adriel RABBIA (M.I. Nº 29.270.034) en UN (1) cargo Nivel A de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria mencionada en el primer considerando.

Que el agente se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fue designado transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria del agente Don Walter Nelson Adriel RABBIA (M.I. Nº 29.270.034) en UN (1) cargo Nivel A de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, desde el vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.604 de fecha 4 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida y con autorización excepcional a lo establecido en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2257/2012

Desígnase Delegado Argentino ante la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 28.491/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el TRATADO DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO aprobado por Ley Nº 20.645, el Estatuto de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 15 de julio de 1974, la Resolución Nº 356 de fecha 26 de junio de 2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 59 del Tratado mencionado en el Visto se constituye la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA.

Que el Artículo 8° del Estatuto de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA establece que dicha Comisión estará compuesta por CINCO (5) Delegados de cada Parte.

Que por la resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia del funcionario que ocupaba el cargo de Delegado argentino ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, y por dicho acto administrativo se asignaron las funciones inherentes al mencionado cargo de Delegado al señor Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase D. Javier Enrique BINAGHI.

Que, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento y cometido de esa Comisión, corresponde designar como Delegado argentino al mencionado funcionario, quien reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio de dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COOPERACION Y COORDINACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Delegado Argentino ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase D. Javier Enrique BINAGHI (D.N.I. Nº 21.420.258).

Art. 2° — El citado funcionario cumplirá su cometido sin perjuicio de las responsabilidades asignadas en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2256/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 78 del 12 de diciembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009, Nº 151 del 16 de febrero de 2011 y Nº 1945 del 21 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta ex SGyGP Nº 181 del 30 de junio de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 151/11 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Beatriz Margarita BALTROC, en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que por el Decreto Nº 1945/11 se prorrogó en último término la designación con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la funcionaria citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 78/07, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta ex SGyGP Nº 181/09 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo precitado el cargo de Director del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que la agente continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria Beatriz Margarita BALTROC, quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 23 de julio de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 151/11 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 1945/11, de la Licenciada Beatriz Margarita BALTROC (D.N.I. Nº 11.444.184), como Directora del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1195/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0146887/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias , y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Carlos Sebastián PORTILLO (DNI Nº 29.479.166) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor Carlos Sebastián PORTILLO (DNI Nº 29.479.166) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 al Señor Carlos Sebastián PORTILLO (DNI Nº 29.479.166), con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1196/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0105199/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consignan en el mismo, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000012950

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ BRAVO	HUGO JORGE	DNI 06149379	A6	15/03/2011	31/12/2011	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1197/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0170170/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las personas indicadas en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a las personas detalladas en los ANEXOS I y II que integran la presente Decisión Administrativa de lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolos por el período al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, según se detalla en los mencionados ANEXOS.

Art. 2° — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida, conforme a los Niveles, Grados y plazos que allí se consignan, celebradas en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001244 DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS (DGA-MINPLAN)

Código de Control: 0000016150

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	FERNANDO EZEQUIEL	DNI 26392501	A1	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	ROMERO	RODRIGO MARTIN	DNI 30098291	A0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001244 DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS (DGA-MINPLAN)

Código de Control: 0000016303

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OTERO	LEANDRO	DNI 27687870	A1	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

RESOLUCIONES



Secretaría de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Resolución 143/2012

Reglamento técnico y metrológico para los medidores de agua potable fría. Modifícase Resolución Nº 91/2012.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0428274/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 91 de fecha 11 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó el Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Agua Potable fría.

Que, se estima conveniente establecer que el citado reglamento, no sea de aplicación a los instrumentos de medición que se encuentren instalados en el país con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, asimismo, resulta necesario corregir un error en el Punto 16.8 del Anexo de la Resolución citada.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2°, incisos a), h) e i) del Decreto Nº 788/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución 91/2012 de la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 11 de septiembre de 2012, por el siguiente texto:

“ARTICULO 3.- El reglamento aprobado por la presente Resolución no será de aplicación a los instrumentos de medición que se encuentren instalados en el país con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.”

Art. 2° — Sustitúyese el texto del Punto 16.8 del Anexo de la Resolución Nº 91 de fecha 11 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto:

“16.8 Requisitos para la verificación de las muestras.

La verificación deberá realizarse en un laboratorio técnicamente idóneo, debiendo estar designado por la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa presentación de la auditoría realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, de acuerdo a lo establecido en el punto 6 del Anexo II de la Resolución ex-S.C.T. Nº 48/2003. Tal designación será otorgada en función de los resultados de una o más auditorías de verificación del cumplimiento de la norma IRAM 301, de su competencia técnica para la ejecución de los mismos, y de la acreditación como Laboratorios de tercer parte.

En todos los casos, el procedimiento de verificación podrá contar con la presencia de un funcionario del INTI, según este determine.”.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Resolución 146/2012

Reglamento de medidores de petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua. Modifícase Resolución Nº 85/2012.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:088690/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 85 de fecha 6 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó el Reglamento de medidores de petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua.

Que en su Artículo 2° se estableció que los medidores de petróleo y sus derivados y otros distintos del agua que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir el Reglamento citado a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de su entrada en vigencia.

Que, en reuniones celebradas, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha solicitado un plazo mayor para poder ejecutar las inversiones necesarias para completar el montaje de los laboratorios necesarios para su implementación.

Que, asimismo, de las mencionadas reuniones surgió la necesidad de establecer un plazo para el cumplimiento del Reglamento de medidores de petróleo y sus derivados y otros líquidos distintos del agua para aquellos instrumentos de medición alcanzados por la medida que se encuentren actualmente en uso.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2°, incisos a), h) e i) del Decreto Nº 788/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del Artículo 2° de la Resolución Nº 85 de fecha 6 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto:

“ARTICULO 2°.- Establécese que los Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua, que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, a partir de los SETECIENTOS TREINTA (730) días de su entrada en vigencia.

Los sistemas de medición y sus componentes que al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente se encuentren instalados, deberán dar cumplimiento al citado Reglamento Metrológico y Técnico, a partir de los CINCO (5) años de su publicación en el Boletín Oficial”.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Resolución 145/2012

Reglamento metrológico y técnico para medidores de concentración de alcohol en aire exhalado (Etilómetros). Modifícase Resolución Nº 86/2012.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0034397/2007 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 86 de fecha 6 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó el Reglamento Metrológico y Técnico para Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros).

Que por la Resolución Nº 2001 de fecha 4 de noviembre de 2010, del MINISTERIO DE SALUD se estableció como método adecuado para medir la cantidad de alcohol en sangre en los controles de alcoholemia en la vía pública a los Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros).

Que en los fundamentos de la medida adoptada por el MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con lo expresado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) se manifiesta que “el método que determina el alcohol en sangre de manera indirecta mediante la detección de alcohol en aliento (BrAC) cuenta con bases científico-técnicas que sustentan la existencia de una correlación directa entre la concentración de alcohol en el aire alveolar y la concentración de alcohol en sangre. Esta correlación se basa en la Ley de Henry, la cual en términos generales establece que en un sistema cerrado y a una temperatura constante, cuando la solución acuosa de una sustancia volátil alcanza el equilibrio con el aire, la concentración de dicha sustancia en el aire que se encuentra sobre el fluido es proporcional a la concentración de la sustancia en la solución. Esto, explicado mediante la determinación de BAC, significa que la concentración del alcohol (sustancia volátil) en el aire alveolar es directamente proporcional a su concentración en la sangre a la temperatura corporal y alcanza siempre un valor constante. Así, para el cálculo de la concentración de alcohol en aliento y posterior conversión a BAC se utiliza la razón sangre: aliento de 2100:1 establecida en 1950 por Harger, Forney y Barnes. En este sentido y utilizando esta relación, un instrumento podrá medir el alcohol en el aliento y entregar el resultado en unidades de alcohol en la sangre, es decir en unidades de peso por volumen de fluido sanguíneo (gramos de alcohol/litro de sangre) según: 1 gr/lt en sangre = 0,5 mg/lt en aire, siempre y cuando se tenga en cuenta que, para que los resultados obtenidos resulten confiables, los dispositivos de medición (comúnmente llamados “etilómetros”) deberían encontrarse homologados y calibrados como también ser utilizados y mantenidos por personal previamente entrenado siguiendo estrictamente las indicaciones dadas por su fabricante”.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE, posee en la actualidad Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros), cuyos resultados se obtienen en unidades de gramo por litro (g/l) en sangre.

Que por lo tanto, a los fines de dar continuidad a la actividad realizada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, resulta conveniente modificar el Reglamento Metrológico y Técnico para Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros), utilizando como unidades de los resultados el gramo por litro (g/l) en sangre.

Que a los efectos de otorgar el carácter legal, conforme la Ley Nº 19.511 y sus reglamentaciones, de los Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros) en uso, resulta conveniente establecer que dichos instrumentos de medición se sometan a la Verificación Primitiva de Unica Unidad, como sustituto de la Aprobación de Modelo, conforme lo definido en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución Nº 48 de fecha 18 de setiembre de 2003, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2°, incisos a), h) e i) del Decreto Nº 788/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 86 de fecha 6 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- Establécese que los Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros), que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, a partir de los DOSCIENTOS SETENTA (270) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Los Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros) que se encuentran en uso para adquirir su carácter legal conforme la Ley Nº 19.511 y sus reglamentaciones, deberán someterse a la Verificación Primitiva de Unica Unidad establecida por el inciso b) del Punto 7 del Anexo - REGLAMENTO TECNICO SOBRE CRITERIOS GENERALES DE METROLOGIA LEGAL PARA INSTRUMENTOS DE MEDICION, de la Resolución Nº 48 de fecha 18 de setiembre de 2003, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, cumpliendo con los errores máximos permitidos establecidos en el Punto 4.1.1 del Reglamento Metrológico y Técnico para Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros), con la salvedad de los ensayos de efecto del volumen entregado (4.5.1 y A.1 del Anexo II) y efecto de la duración de la exhalación (4.5.1 y A.2 del Anexo II), que deberán cumplir con los errores máximos permitidos establecidos en el Punto 4.1.2 del citado Reglamento.”

Art. 2° — Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución Nº 86 de fecha 6 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por los Anexos I y II que en DIECISIETE (17) y ONCE (11) fojas, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

REGLAMENTO METROLOGICO Y TECNICO
PARA LOS MEDIDORES DE CONCENTRACION DE ALCOHOL EN AIRE EXHALADO
(ETILOMETROS)

1. Alcance.

1.1 El presente Reglamento se aplica a los etilómetros, instrumentos que determinan automáticamente la concentración de alcohol en sangre a través de la medición de su concentración en masa en el aire exhalado, que se utilicen para el control de las concentraciones de alcohol permitidas para el desarrollo de una determinada actividad.

A los efectos de este Reglamento, sólo el etanol es considerado como alcohol.

1.2 Este Reglamento no se aplica a dispositivos de detección que sólo identifican etanol en el aliento sin proporcionar una medición suficientemente exacta.

1.3 El propósito de este Reglamento es definir los requisitos de desempeño de los etilómetros y los medios y los métodos empleados para ensayarlos.

2. Terminología.

2.1 Etilómetro:

Instrumento que mide la concentración en masa de etanol mediante el análisis del aire pulmonar profundo, utilizable con fines probatorios.

2.2 Etilómetro no portátil:

Etilómetro pensado para ser utilizado dentro de los edificios o lugares que proporcionan condiciones similares a las ambientales.

Puede considerarse el uso del etilómetro no portátil en laboratorios móviles si se asegura la provisión de condiciones de transporte adecuadas.

2.3 Etilómetro portátil:

Etilómetro que puede usarse tanto en interiores como en exteriores.

2.4 Aire pulmonar profundo:

Aire proveniente de la boca de un sujeto, considerado suficientemente representativo del aire alveolar. Comúnmente se lo denomina aire espiratorio final.

2.5 Aire alveolar:

Aire contenido en los alvéolos pulmonares.

2.6 Operación normal:

Modo de uso que corresponde al programa de operación especificado para el etilómetro en servicio.

2.7 Modo stand-by:

Modo del etilómetro en el que sólo ciertos circuitos reciben energía, para conservar la energía y/o prolongar la vida del componente, y para lograr el modo de medición más rápidamente de lo que sería posible empezando en un estado de no encendido.

2.8 Modo de medición:

Modo claramente marcado en el cual el etilómetro puede realizar mediciones a la tasa normalmente esperada en el servicio y en el cual se deberán cumplir los requisitos de desempeño de este Reglamento.

2.9 Dispositivo para el ajuste a un patrón:

Dispositivo para ajustar el etilómetro usando, como patrón, una mezcla de gases con una humedad relativa de al menos un 90% y una temperatura de 34 °C ± 1 °C*(tolerancia de uso). La mezcla de aire y etanol atraviesa todo el circuito de análisis de gas, empezando por la boquilla, en la dirección tomada normalmente por el aire exhalado.

Es posible el ajuste utilizando un gas seco siempre y cuando la diferencia del efecto entre el gas húmedo y seco sea conocida o pueda ser corregida automáticamente.

2.10 Dispositivo para el ajuste por simulación:

Dispositivo para ajustar el etilómetro por un procedimiento diferente al especificado en 2.9; en particular por la simulación de los efectos del pasaje de una mezcla de gases como la descripta en 2.9.

* Esta tolerancia de ± 1 °C no corresponde a la incertidumbre de preparación de los gases de calibración (que normalmente es de 0,1 °C); esta es la tolerancia en la temperatura nominal de los gases de calibración en uso.

2.11 Operación para el control del ajuste:

Operación que involucra a todos los elementos internos relevantes, la cual verifica que el etilómetro esté ajustado adecuadamente.

2.12 Deriva:

Cambio en la indicación que ocurre durante un período específico de tiempo a una concentración en masa dada de etanol en aire.

2.13 Efecto de memoria residual:

Diferencia entre las indicaciones que se obtienen de dos entradas de gas de baja concentración cuando se inyectó en forma intercalada una de concentración mayor, entre estas dos entradas.

2.14 Error

Diferencia entre un valor medido de concentración de etanol en sangre y el valor de referencia.

3. Cantidades físicas y unidades de medición.

El etilómetro deberá ser capaz de expresar los resultados de la medición en términos de contenido de etanol en sangre, es decir, concentración en masa de etanol por unidad de volumen de sangre.

Para este Reglamento, la unidad de medida usada es el gramo (de etanol) por litro (de sangre), g/l.

Dado que la medición se realiza sobre una muestra de aire exhalado, la equivalencia considerada para la indicación de los resultados será:

1 mg de etanol por litro de aire = 2,1 g de etanol por litro de sangre.

En los instrumentos, a presentar a verificación primitiva, deberán encontrarse inhibida cualquier otra indicación, de forma posible de ser precintada, mecánica o electrónicamente.

4. Requisitos metrológicos.

Los presentes requisitos son aplicables a las mediciones individuales y no a cualquier combinación de mediciones de un ciclo de medición.

4.1 Exactitud de la medición (Errores máximos permitidos (emp)).

4.1.1 Errores máximos permitidos (emp) para la aprobación de modelo y la verificación primitiva.

Los errores máximos permitidos, positivos o negativos, en cada indicación deberán ser:

• 0,042 g/l para todas las concentraciones en masa menores que 0,750 g/l;

• 6% de la concentración medida para toda concentración en masa mayor o igual a 0,750 g/l y menor o igual a 3,000 g/l o al máximo de la escala;

4.1.2 Errores máximos permitidos (emp) para etilómetros en servicio (verificación periódica y vigilancia de uso).

Los errores máximos permitidos, positivos o negativos, en cada indicación para etilómetros en servicio son:

• 0,067 g/l para todas las concentraciones de masa menores que 0,750 g/l;

• 9% de la concentración medida para toda concentración en masa mayor o igual a 0,750 g/l y menor o igual a 3,000 g/l o al máximo de la escala.

4.1.3 Redondeo.

Al comparar el error de un etilómetro con el error máximo permitido correspondiente, el emp deberá ser redondeado al valor del intervalo de lectura.

El error de una lectura indicada por un etilómetro no puede ser mayor que el emp para ese intervalo de lectura.

4.2 Repetibilidad.

4.2.1 Estimación del desvío estándar.

Una estimación del desvío estándar está dada por la fórmula:

$$s = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (Y_i - \bar{Y})^2}{n-1}}$$

donde:

n = número de mediciones realizadas a una concentración en masa dada;

Y_i = indicación i del etilómetro para esa concentración en masa;

Y = media aritmética de los n valores.

4.2.2 Requisitos

El desvío estándar para todas las concentraciones en masa menores que 0,750 g/L deberá ser menor que 0,015 g/L.

El desvío estándar para todas las concentraciones en masa mayores o iguales que 0,750 g/L y menores o iguales que 3,000 g/L o al máximo de la escala, deberá ser menor que 2,00% del valor medido.

4.3 Deriva.

4.3.1 Deriva de cero

El deriva de cero deberá ser menor que 0,021 g/l en 4 h.

4.3.2 Deriva en 0,750 g/l

4.3.2.1 Deriva a corto plazo

El deriva en 0,750 g/l deberá ser menor que 0,021 g/l en 4 h.

4.3.2.2 Deriva a largo plazo

El deriva en 0,750 g/l deberá ser menor que 0,042 g/l en 2 meses.

4.4 Memoria y efecto residual.

4.4.1 Efecto de memoria.

El efecto de memoria deberá ser menor 0,021 g/l en valor relativo, cuando el ensayo sea realizado de acuerdo con 7.5.1.

4.4.2 Cambios pequeños en la concentración en masa.

El error en el resultado obtenido con un gas que tiene una concentración en masa que es 0,210 g/l menor que la de otro gas previamente inyectado, deberá ser menor que el error máximo permitido establecido en 4.1.1 para la menor de las concentraciones.

4.5 Magnitudes de influencia.

Al ser ensayado, el etilómetro deberá cumplir con los requisitos teniendo en consideración las siguientes magnitudes de influencia.

4.5.1 Factores de influencia en los parámetros que caracterizan a los gases del ensayo.

Los métodos de ensayo y valores de los factores se indican en el Punto A del Anexo II.

a) Con respecto a la influencia de:

• volumen entregado,

• duración de la exhalación, y

• de la concentración en masa del dióxido de carbono,

los errores en los resultados no deberán exceder los errores máximos permitidos establecidos en 4.1.1.

b) Con respecto a la influencia de la interrupción en el flujo de respiración, el etilómetro no deberá indicar resultado alguno.

4.5.2 Factores de influencia físicos.

Los métodos para ensayar el etilómetro, los valores de los factores y los requisitos se indican en el punto B del Anexo II.

Con respecto a los siguientes factores de influencia físicos:

• tensión del suministro en CA,

• tensión del suministro en CC,

• temperatura ambiente,

• humedad relativa ambiente, y

• presión atmosférica,

Los errores en los resultados no deberán exceder los errores máximos permitidos establecidos en 4.1.1.

4.5.3 Perturbaciones físicas.

Los métodos para ensayar el etilómetro, los valores de las perturbaciones y los requisitos se indican en el punto D del Anexo II.

Con respecto a las siguientes perturbaciones físicas:

• breves reducciones de energía,

• tensiones parásitas y perturbaciones en la red,

• vibraciones resultantes de las condiciones normales de transporte o aquellas correspondientes a un vehículo detenido con el motor en marcha,

• impactos mecánicos resultantes de las condiciones normales de manipulación,

• descargas electrostáticas,

• campos electromagnéticos,

• campos magnéticos,

• calor húmedo, cíclico (sólo para etilómetros portátiles),

• condiciones ambientales de almacenamiento (sólo para etilómetros portátiles),

• agitación resultante de las condiciones normales de transporte (sacudidas) (sólo para etilómetros portátiles), y

• perturbaciones para los etilómetros portátiles usados sólo al aire libre,

Los errores en los resultados no deberán exceder los errores máximos permitidos establecidos en 4.1.1.

4.5.4 Factores de influencia fisiológicos.

Los componentes de medicamentos o los productos del metabolismo anormal humano, contenidos en solventes o productos industriales, u otros gases presentes en el aliento pueden influir en el resultado de la medición.

En el punto C del Anexo II se indica la nómina de las sustancias que interfieren (con valores nominales e influencias máximas) con las que el etilómetro deberá ser ensayado para verificar que cumpla con los requisitos concernientes a los factores de influencia fisiológicos.

4.6 Durabilidad.

Después de que el etilómetro haya sido objeto de un ensayo de durabilidad como el descrito en 7.6, los errores en los resultados de sus indicaciones deberán ser menores que los errores máximos permitidos especificados en 4.1.2.

5. Requisitos técnicos.

5.1 Rango de medición.

Los etilómetros deberán ser capaces de medir en todas las concentraciones en masa en el rango que va de 0,00 g/l hasta, al menos, 1,50 g/l. En el funcionamiento normal, sin embargo, el etilómetro puede indicar 0,00 g/l para las concentraciones en masa iguales o menores que 0,05 g/l. El mayor valor permitido para el límite superior del rango de medición es 3,00 g/l.

5.2 Intervalo de la escala.

- Intervalo de la escala de la indicación del etilómetro en el funcionamiento normal será 0,01 g/l.

- Intervalo de escala de verificación del etilómetro durante el ensayo metrológico o la calibración manual será posible discriminar hasta 0,001 g/l.

5.3 Indicador.

5.3.1 El resultado de una medición deberá ser indicado en forma digital por medio de cifras alineadas. El indicador en funcionamiento normal deberá consistir en el indicador en ensayo metrológico (a 0,001 g/l) truncado a 0,01 g/l.

5.3.2 La altura de las cifras deberá ser igual o mayor de:

• 5 mm para dispositivos de indicación fluorescente o dispositivos que tengan una luminosidad reconocida como equivalente;

• 10 mm en todos los otros casos.

5.3.3 El nombre de la unidad de medida o su símbolo deberán aparecer en estrecha proximidad a las cifras que indican el resultado, y los caracteres usados deberán ser no menores de 3 mm de alto.

5.4 Dispositivo de impresión.

Los etilómetros pueden estar equipados con dispositivos de impresión que impriman:

• el resultado de la medición. En funcionamiento normal, el resultado impreso no deberá diferir del indicado por cualquier otro dispositivo indicador;

• marca, modelo y número de serie del etilómetro;

• día y hora de la medición;

• el símbolo de la unidad en la cual el resultado es expresado.

Las leyendas y resultados deben ser expresados en idioma castellano.

Si el símbolo de la unidad está preimpreso, el papel deberá estar preparado especialmente para el dispositivo de impresión.

Las copias impresas deberán permanecer legibles por seis meses, incluso cuando sean expuestas a la luz del día o a una iluminación equivalente.

5.5 Prohibición de impresión.

El etilómetro no deberá imprimir resultados que no representen el resultado final de la medición.

5.6 Condiciones de medición.

5.6.1 El etilómetro deberá ser diseñado para asegurar que las mediciones sean realizadas en muestras de aire pulmonar profundo.

5.6.2 Cuando el resultado de la medición es nulo, no deberá ser posible confundir ese resultado con la indicación cero previa a la medición. Se considerará que este requisito está satisfecho si, por ejemplo, el etilómetro indica las distintas fases del ciclo de medición.

5.6.3 El etilómetro deberá monitorear la continuidad de la exhalación y deberá dar una indicación si el flujo de aire exhalado cesa (momentánea o completamente) entre el comienzo de la exhalación y el fin de la toma de una muestra, impidiendo obtener así un resultado válido. Una señal de advertencia (preferentemente auditiva) deberá posibilitar la determinación de la continuidad de la exhalación.

La exhalación deberá ser considerada interrumpida si el flujo está por debajo de 6 l/min.

5.6.4 La presión de exhalación necesaria para obtener una muestra de aire exhalado con la boquilla ajustada no deberá exceder 25 hPa a un flujo de 12 l/min.

5.6.5 El etilómetro deberá indicar si está listo para realizar una medición y deberá impedir la medición cuando no esté listo; estas dos funciones deberán ser compatibles.

5.6.6 Después de la comprobación exitosa del correcto funcionamiento según 5.9.2, y desde el momento que indique que está listo para recibir una exhalación, el etilómetro deberá estar disponible por no menos de 1 minuto.

5.7 Seguridad y protección.

5.7.1 El etilómetro deberá ser capaz de ser usado bajo condiciones de higiene satisfactorias. Deberá ser posible cambiar la boquilla (ver 5.16) para cada medición; las boquillas deberán ser empaquetadas individualmente.

5.7.2 Los medios por los cuales el etilómetro es ajustado (dispositivos particulares para el ajuste de la sensibilidad y de la posición del cero) no deberán ser accesibles al operador común o al usuario. El acceso deberá ser posible sólo rompiendo un dispositivo de sellado, ingresando un código, o por algún otro procedimiento equivalente.

En los casos de dispositivos de sellado electrónico, las intervenciones deberán quedar registradas, por ejemplo en la forma de un contador.

5.7.3 El etilómetro deberá dar una indicación cada vez que en la muestra se exceda el límite superior del rango de medición especificado en 5.1. Más allá de este límite, no indicará ningún resultado de medición, o el límite superior podrá ser visualizado de modo tal que se interprete como inválido (por ejemplo, exhibiendo una indicación de “mayor que”).

5.8 Retorno a cero.

5.8.1 El etilómetro incorporará un dispositivo que automáticamente vuelva a cero o controle el cero del mismo para cada medición.

5.8.2 El etilómetro deberá ser incapaz de funcionar si el retorno a cero no es cumplimentado dentro de ± 0,010 g/l.

5.9 Verificación del funcionamiento correcto.

5.9.1 Los etilómetros deberán verificar, automáticamente o mediante un procedimiento indicado en el manual del usuario, el funcionamiento correcto antes de cada medición y después de cualquier medición que dé un resultado mayor que un valor predeterminado de la concentración en masa. Este valor puede ser cero.

5.9.2 Cuando una anomalía, un defecto o una señal de error son detectados, y cuando el funcionamiento correcto no pueda ser verificado, el etilómetro no deberá indicar un resultado que pueda ser considerado válido, y cualquier medición en curso deberá ser interrumpida hasta que el funcionamiento correcto haya sido verificado.

5.10 Ajuste o verificación del ajuste correcto.

5.10.1 Debe ser posible ajustar o verificar el ajuste correcto del etilómetro usando la mezcla de gases patrón bajo las condiciones especificadas en 2.9, o mediante un dispositivo de simulación como se indica en 2.10. La mezcla de gases patrón puede estar contenida dentro del etilómetro.

5.10.2 Los etilómetros deben ser ajustados a un patrón (2.9) o ajustados por simulación (2.10) o verificados para que estén correctamente ajustados, a un valor de escala entre 0,53 g/l y 1,10 g/l. No obstante, se puede elegir un valor diferente cuando se ha demostrado que esto conduce a una mejor exactitud del instrumento en esa parte de la escala.

5.10.3 El etilómetro no deberá ser capaz de realizar medición alguna, en los casos en que el o los dispositivos de ajuste, automático o no, no permitan el ajuste, o cuando la verificación del ajuste no indique un resultado confirmatorio.

5.10.4 En todos los casos en que sean activados los dispositivos particulares para el ajuste de la sensibilidad y de la posición del cero, el etilómetro deberá ser sometido a una nueva verificación periódica.

5.11 Tiempo de precalentamiento.

Bajo las condiciones de referencia, el etilómetro debe ser capaz de lograr el modo de medición después de, al menos:

• 15 minutos después de ser encendido;

• 5 minutos después de pasar del modo stand-by al modo de medición.

Si no cumpliera estas especificaciones deberá indicar el tiempo necesario en el equipo.

5.12 Período de tiempo durante el cual se indica el resultado.

Será posible retener los resultados en forma legible o accesible durante por lo menos 15 minutos. Si este requisito sólo puede obtenerse imprimiendo los resultados, la ausencia de papel en la impresora impedirá que se realicen nuevas mediciones.

La iniciación de un nuevo ciclo de medición puede acortar este período.

5.13 Volumen mínimo.

Para los etilómetros que no monitorean la máxima concentración en masa durante la exhalación, las mediciones deben implicar un volumen de exhalación mayor o igual a 1,5 l.

Esto deberá aplicarse particularmente a los etilómetros que llevan a cabo una medición luego de un volumen o período de tiempo prefijados para la exhalación.

5.14 Marcado.

5.14.1 Un etilómetro deberá exhibir, en forma indeleble e inalterable, inscripciones con la siguiente información:

• código de aprobación del modelo

• nombre del fabricante o marca registrada;

• denominación del modelo;

• número de serie;

• rango de medición;

• rango de temperatura ambiente en el cual el etilómetro puede ser utilizado;

• tiempo de precalentamiento;

• período de tiempo o número de análisis permitido entre operaciones de mantenimiento (que incluyen el ajuste descrito en el manual del usuario proporcionado por el fabricante de acuerdo con 2.9).

Toda esta información deberá ser legible, en idioma castellano y agruparse en una parte visible del etilómetro.

5.14.2 Las marcas de verificación serán aplicadas mediante una etiqueta que atestigüe el estado de legalidad del etilómetro.

5.15 Sistema de muestreo del aliento.

El sistema de muestreo del aliento del etilómetro, incluida la boquilla, no deberá permitir al sujeto de la medición que inhale aire contaminado de usos anteriores. Deberá prevenirse la deposición de gotas del aire exhalado en el etilómetro.

6. Controles metrológicos.

Las operaciones de control metrológico a que estarán sometidos los etilómetros serán las siguientes:

• aprobación de modelo;

• verificación primitiva;

• verificación periódica,

• vigilancia de uso.

6.1 Aprobación de modelo.

6.1.1 Los fabricantes o importadores deberán solicitar los ensayos correspondientes a la aprobación de modelo al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, acompañando dos ejemplares (original y copia), firmados con aclaración de firma por el responsable ante Metrología Legal, de la documentación correspondiente al modelo que se desea aprobar establecida por el punto 3 del ANEXO de la Resolución S.C.T. Nº 49/2003, agregando la siguiente información específica:

• Condiciones normales de uso, limitaciones y restricciones,

• Número de pruebas o período de tiempo después del cual el instrumento debe ser sometido a un ajuste.

El solicitante deberá también proporcionar al organismo mencionado DOS (2) unidades del modelo de etilómetro a aprobar, además de un ejemplar del manual en idioma castellano para el usuario a suministrar con el mismo etilómetro, pudiendo agregar datos y toda otra información acerca de ensayos de funcionamiento y calibraciones sobre el mismo, de acuerdo a los requisitos del presente Reglamento.

6.1.2 El etilómetro y la documentación técnica serán verificados visual y funcionalmente por parte del Instituto mencionado en concordancia con las especificaciones proporcionadas por el fabricante o importador, para determinar que se cumplen los requisitos establecidos en los puntos 5.1 a 5.15 del presente Reglamento.

El manual del usuario será revisado para comprobar que las instrucciones de operación resulten claras y completas.

6.1.3 El INTI llevará a cabo los siguientes ensayos de funcionamiento para verificar que el etilómetro cumple los requisitos del punto 4, es decir:

• exactitud de la medición (errores máximos permitidos, 4.1.1 y 7.3);

• ensayo de repetibilidad (4.2 y 7.3);

• ensayo de deriva (4.3 y 7.4);

• ensayos de efecto de memoria y efecto residual (4.4 y 7.5);

• ensayos de influencia de magnitudes (4.5 y parte A del Anexo II);

• ensayo de durabilidad (4.1.1, 4.6 y 7.6).

6.1.4 Una vez obtenidos los protocolos con los resultados de la totalidad de los ensayos establecidos por esta reglamentación emitidos por el INTI, y la devolución por parte del original presentado oportunamente con todas las actuaciones realizadas durante el análisis y ensayo de los modelos a aprobar (la copia quedará en poder del INTI), el fabricante o importador, adjuntando el resto de la documentación que exige la Resolución ex-S.C.T Nº 49/2003 y manifestando con carácter de declaración jurada que el instrumento se ajusta a este reglamento, podrá presentar una solicitud de aprobación de modelo ante la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

6.2 Verificación primitiva.

Cada unidad de los etilómetros cuyo modelo haya sido aprobado, para ser comercializado o puesto en uso debe haber sido sometida a verificación primitiva.

La verificación primitiva consiste en controlar que los instrumentos sometidos a estos ensayos cumplan con las características expresadas en la aprobación de modelo y lo que establece el presente reglamento.

Los ensayos correspondientes a la verificación primitiva deberán solicitarse al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL por el fabricante o importador quien manifestará, con carácter de declaración jurada, que los instrumentos de medición se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y concuerdan con el modelo aprobado.

La solicitud correspondiente deberá estar acompañada de la documentación establecida en el punto 7. del Anexo de la por la Resolución ex – S.C.T. Nº 49/2003.

6.2.1 Los etilómetros presentados a verificación primitiva serán sometidos a los siguientes ensayos:

• exactitud de la medición (4.1.1 y 7.3);

• de repetibilidad (4.2 y 7.3);

• de influencia del volumen entregado (4.5.1 y A.1 del Anexo II);

• de influencia de la duración de la exhalación (4.5.1 y A.2 del Anexo II);

6.2.2 Solicitud del certificado de verificación primitiva.

Una vez obtenidos los protocolos de la totalidad de los ensayos establecidos por el presente Reglamento para la Verificación Primitiva y el correspondiente informe de ensayo del Programa de Metrología Legal, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el fabricante o importador, deberá presentar la correspondiente solicitud de certificado de verificación primitiva en la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS conforme lo establecido en el punto 6 y 7 del Anexo de la Resolución ex – S.C.T. Nº 49/2003, antes del plazo de QUINCE (15) días, vencido el cual carecerán de validez los mismos, a estos efectos, debiendo realizar los ensayos nuevamente; manifestando con carácter de declaración jurada que los instrumentos presentados dan cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el presente, y que coinciden con el respectivo modelo aprobado. Deberán acompañarse la presentación con fotografías donde se aprecien una vista general del instrumento el área de indicación, los comandos del instrumento y las indicaciones obligatorias y las marcas o etiquetas de verificación.

6.2.3 Podrá darse cumplimiento a la Verificación Primitiva de los instrumentos, por medio de la emisión, por parte del fabricante o importador, de una Declaración de Conformidad que acredite que los mismos satisfacen los requisitos establecidos por el presente Reglamento y coinciden con el respectivo modelo aprobado.

Para estar en condiciones de emitir la mencionada Declaración de Conformidad, el fabricante o importador, deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa presentación de la auditoría realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, de acuerdo a lo establecido por la Resolución ex-S.C.T. Nº 19/2004.

La declaración de conformidad deberá ser comunicada por el titular del modelo aprobado a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, con carácter de declaración jurada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida la misma, en caso contrario deberá efectuar la correspondiente Verificación Primitiva conforme lo dispuesto en el punto 6.2.2.

La presentación de la Declaración de Conformidad ante la Dirección Nacional de Comercio Interior deberá ser acompañada del comprobante de pago de la tasa establecida en el Artículo 4° de la presente resolución.

6.3 Verificación periódica.

6.3.1 La verificación periódica deberá ser solicitada por el usuario del instrumento al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL con una frecuencia semestral, y comprenderá:

• Un examen visual que constatará la correcta visualización de sus indicaciones e impresiones, el marcado identificatorio y la presencia de las marcas de las verificaciones anteriores.

• La verificación de exactitud de la medición (4.1.2) y ensayo de repetibilidad (4.2) de acuerdo a lo establecido en 7.3, para las condiciones de inyección indicadas en el punto 7.2 del presente Reglamento.

Los ensayos correspondientes a la verificación periódica deberán realizarse en el INTI, o bien en un laboratorio técnicamente idóneo, designado por la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa presentación de la auditoría realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, de acuerdo a lo establecido en el punto 6 del Anexo II de la Resolución ex-S.C.T. Nº 48/2003.

6.4 Vigilancia de uso.

La vigilancia de uso podrá ser realizarlo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL concurrentemente con esta Autoridad de Aplicación, y comprenderá los mismos controles que los aplicados para la verificación periódica.

7. Métodos de ensayo.

7.1 General.

7.1.1 El aparato usado por el laboratorio para ensayar el etilómetro deberá suministrar gases de ensayo que tengan concentraciones en masa de etanol análogas a aquellas que se desarrollan durante una exhalación.

7.1.2 La concentración en masa en la meseta deberá ser considerada como el verdadero valor de la concentración en masa del ensayo.

7.1.3 Teniendo en cuenta las capacidades del aparato de ensayo, las pruebas deberán ser realizadas con la máxima frecuencia permitida por el etilómetro según 5.6.5.

7.1.4 Con la excepción del estudio de la influencia de los factores de influencia físicos, los ensayos deberán ser realizados bajo las condiciones de referencia especificadas en el punto B.2 del Anexo II.

7.1.5 El etilómetro puede ajustarse manualmente, si fuera necesario, antes de comenzar el ensayo. Después de esto, no debe realizarse ningún ajuste hasta que el ensayo haya concluido.

7.2 Valores característicos de referencia del gas de ensayo.

A menos que el ensayo especifique lo contrario, el gas deberá caracterizarse por los siguientes valores paramétricos:

• volumen entregado: 2 l;

• duración total de la inyección (en el etilómetro): 5 s;

• tipo de flujo: constante

• gas portador: aire puro;

• temperatura del gas: 34 °C ± 0,5 °C;

• humedad relativa del gas: por lo menos 95%;

• fracción volumétrica de CO_2: 5% ± 1%;

• inyección continua y con concentración en masa creciente de etanol.

Pueden usarse otros gases con tal que:

• su influencia en los resultados del ensayo pueda ser tenida en consideración y corregida (sin embargo, las influencias que no excedan un cuarto del emp aplicable no necesitan ser corregidas);

• para gases secos, se verifica que el etilómetro sea capaz de medir gases húmedos (riesgo de polución del circuito hidráulico por el agua);

• para casos que involucren gases secos en recipientes:

- las variaciones de la presión atmosférica y variaciones del factor de compresibilidad entre las condiciones de llenado y de uso deben ser tenidas en cuenta;

- la calidad de los recipientes debe considerarse para minimizar la contaminación y un cambio en la composición de etanol a lo largo de su ciclo de uso;

• los informes de ensayo deberán indicar cuando fueron usados gases secos y cómo fue establecida su equivalencia con los gases húmedos.

7.3 Exactitud de la medición (errores máximos permitidos) y Repetibilidad.

7.3.1 La conformidad de los errores máximos permitidos y los requisitos de repetibilidad deben ser verificados, al menos, en los siguientes valores nominales de escala:

Gas de ensayo Nº	Concentración en aire (mg/l)	Concentración en sangre (g/l) Factor 2100:1
1	0,000	0,000
2	0,081 – 0,110	0,170 – 0.230
3	0,224 – 0,252	0,470 – 0,530
4	0,358 – 0,386	0,751 – 0,811
5	0,557 – 0,586	1,170 – 1,230

7.3.2 Para la aprobación de modelo, verificación primitiva y verificación periódica, deberán realizarse, al menos, 10 mediciones con cada gas. Las mediciones se harán consecutivamente para cada concentración en masa, en forma creciente.

7.4 Deriva.

7.4.1 Al menos 10 mediciones deberán realizarse con cada uno de los gases de ensayo 0,000 g/l y 0,075 g/l respectivamente, para verificar la conformidad con 4.3. Luego, se harán otras 10 mediciones, usando los mismos gases, después de los intervalos especificados en 4.3.

7.4.2 Para cada gas, la deriva entre los valores medios de las dos series de mediciones deberá cumplir los requisitos en 4.3.

7.4.3 Durante los ensayos de deriva, los factores de influencia deberán permanecer estables o se tomará en cuenta su variación, particularmente en los ensayos de deriva a largo plazo en el curso de los cuales, si el etilómetro es colocado en un depósito, deberán seguirse las instrucciones del fabricante.

7.5 Memoria y efecto residual.

7.5.1 Efecto de memoria.

Inicialmente se realizarán 10 mediciones con el gas de ensayo Nº 2.

Luego el etilómetro deberá ser sometido 10 veces al siguiente ciclo:

• una medición a una concentración con un gas reensayo Nº 5;

• una medición con un gas de ensayo Nº 2 (la misma concentración que fue utilizada en las primeras 10 mediciones);

Cada medición individual deberá cumplir con el emp definido en 4.1.1.

Para la concentración de gas de ensayo Nº 2, la diferencia entre el promedio de, al menos 10 mediciones tomadas antes de este ensayo y el promedio de 10 mediciones realizadas en la segunda parte de este ciclo de ensayo, deberá ser menor que el valor especificado en 4.4.1.

7.5.2 Cambios pequeños en la concentración en masa.

Un gas con una concentración en masa de 0,750 g/l deberá ser inyectado, al menos, 10 veces sucesivamente, luego de lo cual un gas con una concentración en masa de 0,540 g/l deberá ser inyectado un máximo de 5 veces.

El etilómetro deberá cumplir con el requisito de 4.4.1.

7.6 Prueba de durabilidad.

Procedimiento de ensayo.

7.6.1 El etilómetro, habiendo satisfecho todos los otros ensayos de aprobación de modelo, deberá ser colocado en una cámara por 8 h en la posición stand-by. En la cámara de ensayo, la temperatura deberá ser menor a 40 °C y la humedad relativa de 90%.

7.6.2 Luego, con la energía del etilómetro apagada, la temperatura de la cámara deberá ser elevada a 60 °C, por 1 h.

7.6.3 Se disminuye la temperatura y se estabiliza a la temperatura ambiente, el etilómetro se somete a vibración por medio de un barrido de frecuencias de ondas sinusoidales bajo las siguientes condiciones:

• rango de frecuencias: 10 Hz-150 Hz;

• aceleración rms: 10 m/s² para los etilómetros portátiles y 5 m/s² para los no portátiles;

• barrido en tres ejes perpendiculares;

• velocidad de barrido: una octava por minuto;

• número de ciclos de barrido (arriba y abajo): etilómetro no portátil: 5 en cada eje; etilómetro portátil: 20 en cada eje.

7.6.4 Finalmente, el etilómetro deberá ser devuelto a la cámara en su posición stand-by y sujeto a rápidas variaciones de temperatura entre 0 y 40 °C por 16 h. Deberá evitarse la condensación en el etilómetro. Esta operación puede realizarse de la siguiente forma:

• elevar la temperatura a 40 °C;

• reducir la humedad relativa a menos de 30%;

• cambiar de un nivel de temperatura al otro cada hora, asegurando que la temperatura ambiente cambie de un nivel al otro en, aproximadamente, 15 minutos.

7.6.5 Luego del ensayo, se realizarán, al menos, 5 mediciones de concentración en masa de alcohol en aire exhalado con el gas de ensayo Nº 3 en masa de alcohol en aire exhalado, debiendo verificarse el cumplimiento de los emp indicados en 4.1.2.

ANEXO II

A.- INFLUENCIA DE LAS VARIACIONES DE LOS PARAMETROS QUE CARACTERIZAN A LOS GASES DE ENSAYO

Para estas pruebas, los valores de los parámetros que no están especificados serán aquellos definidos en 7.2

Se harán 10 mediciones para cada ensayo, usando el gas de ensayo Nº 3.

A.1 Influencia del volumen entregado.

Primer ensayo:

- volumen entregado: 1,5 l,

- duración total de cada inyección: 5 s;

Segundo ensayo:

- volumen entregado: 4,5 l,

- duración total de cada inyección: 15 s.

A.2 Influencia de la duración de la exhalación.

- volumen entregado: 2 l,

- duración total de cada inyección: 15 s.

A.3 Influencia de la concentración en masa del dióxido de carbono.

Concentración en masa por volumen de CO_2: 10%.

A.4 Influencia de la interrupción en el flujo de respiración.

Primer ensayo: la inyección de gas para las condiciones de referencia especificadas en 7.2 será detenida 1 s después del inicio de la inyección.

Segundo ensayo: la inyección de gas cuya duración normalmente se requiere que dure 15 s (ver A.2) deberá detenerse 6 s después del inicio de la inyección.

A.5 ensayo que simula la presencia de etanol en los tractos respiratorios superiores.

Este ensayo es solo aplicable a aquellos etilómetros no portátiles, es decir que puedan monitorear continuamente la concentración en masa de etanol.

El ensayo consiste en la inyección de un gas de ensayo que proporcione una evolución de la concentración en masa de etanol con una curva que presente un máximo y una meseta.

Entre este máximo y esta meseta, la pendiente de la curva tendrá un valor máximo que es la característica principal del ensayo.

Este valor máximo de la pendiente debe ser igual a $-0{,}1\ mgl^{-1}s^{-1}$ con un la tolerancia relativa de ± 10%.

Las otras características del gas de ensayo son:

• volumen: 2 l;

• duración: 15 s;

• concentración en masa al máximo de la curva: 0,84 g/l.

Un gas de ensayo semejante puede obtenerse soplando aire limpio a través de un frasco globo que tenga volumen de 500 ml. El globo contiene una solución de etanol en agua cuya concentración en masa de etanol es igual 1,8 g/l. El volumen de la solución es 250 ml y su temperatura es de 34 °C.

B.- FACTORES DE INFLUENCIA FISICOS.

B.1 Condiciones de ensayo.

El efecto de cada factor de influencia se determinará separadamente y los factores de influencia que no se encuentren bajo investigación permanecerán a sus valores de referencia como se especifica en B.2.

Los efectos de los distintos factores de influencia no deberán combinarse.

El ensayo deberá llevarse a cabo usando el gas de ensayo Nº 3. Al menos deben realizarse 5 mediciones en cada condición de ensayo.

Cuando resulte aplicable, las pruebas se realizarán de acuerdo con las Publicaciones IEC 61000-2-1, IEC 61000-4-1 y IEC 60654-2.

B.2 Condiciones de referencia y condiciones de operación consideradas.

Las condiciones de referencia y los valores extremos de las condiciones de operación consideradas para los factores de influencia físicos que se tienen en cuenta en los ensayos se brindan en la Tabla 1.

B.3 Requisitos.

Los errores en los resultados obtenidos en las condiciones de referencia y en las condiciones consideradas no excederán los errores máximos permitidos declarados en 4.1.1.

Los etilómetros a batería deberán tener un medio para indicar cuando la tensión cae por debajo de un valor especificado por el fabricante.

Tabla 1 Condiciones de operación de referencia y consideradas

Factor de influencia	Condiciones de referencia	Valores extremos
Tensión de suministro CA	Tensión nominal	- 15% de NV + 10% de NV
Frecuencia del suministro	Frecuencia nominal	± 2% de NF
Tensión de suministro DC	Tensión nominal (NV)	- 8% de NV + 24% de NV [(a)]
Temperatura ambiente	23 °C ± 5°C	15 °C y 35 °C para etilómetro no portátiles [(b)] -10 °C y 40 °C para etilómetros portátiles [(b)]
Humedad relativa ambiente (HR)	HR Ambiente del laboratorio	Hasta 93%
Presión atmosférica (PA)	PA Ambiente	860 hPa 1060 hPa

Notas para la Tabla 1:

[(a)] Si el etilómetro indica los resultados cuando la tensión está fuera de este rango de valores indicados, deberán ser corregidos. Pueden producirse tensiones inferiores en cualquier momento, antes de o durante el ciclo de medición con duraciones desde 2 s hasta la duración del ciclo.

[(b)] Si el fabricante indica condiciones ambientales extremas más severas que estos valores, las pruebas se realizarán a los valores dados por el fabricante.

B.4 Ensayos.

B.4.1 Frío.

Método de ensayo.

El ensayo se realiza de acuerdo a IEC 60068-2-1 y según lo especificado a continuación.

Previo al ensayo el etilómetro se mantiene encendido por un tiempo igual o mayor al tiempo de precalentamiento especificado por el fabricante.

El etilómetro permanece encendido durante todo el ensayo.

Condiciones de ensayo:

• temperatura: -10 °C;

• duración: 2 h.

Una vez finalizadas las 2 h y previo a la recuperación, los errores de medición no deberán exceder los errores máximos permitidos especificados en 4.1.1.

B.4.2 Calor seco.

Método de ensayo.

El ensayo se realiza de acuerdo a IEC 60068-2-2 y según lo especificado a continuación.

Previo al ensayo el etilómetro se mantiene encendido por un tiempo igual o mayor al tiempo de precalentamiento especificado por el fabricante.

El etilómetro permanece encendido durante todo el ensayo.

Condiciones de ensayo:

• temperatura: 40 °C;

• duración: 2 h.

Una vez finalizadas las 2 h y previo a la recuperación, los errores de medición no deberán exceder los errores máximos permitidos especificados en 4.1.1.

B.4.3 Calor húmedo, estado estable (sin condensación).

Método de ensayo.

El ensayo se realiza de acuerdo a IEC 60068-2-78 y según lo especificado a continuación.

Previo al ensayo el etilómetro se mantiene encendido por un tiempo igual o mayor al tiempo de precalentamiento especificado por el fabricante.

El etilómetro permanece encendido durante todo el ensayo.

Condiciones de ensayo:

• humedad: 93 %

• temperatura: 40 °C;

• duración: 2 días.

• recuperación: a condiciones atmosféricas normalizadas (ver 5.3 de IEC 60068-1).

Una vez finalizados los 2 días y previo a la recuperación, los errores de medición no deberán exceder los errores máximos permitidos especificados en 4.1.1.

B.4.5 Presión Atmosférica.

Método de ensayo.

Previo al ensayo el etilómetro se mantiene encendido por un tiempo igual o mayor al tiempo de calentamiento especificado por el fabricante.

Se ubica el etilómetro encendido en la cámara de ensayo. Una vez alcanzada la presión a evaluar, se lo deja estabilizar 10 (diez) minutos y se realizan las mediciones.

Una vez finalizado el ensayo, los errores de medición no deberán exceder los errores máximos permitidos especificados 4.1.1.

C.- FACTORES DE INFLUENCIA FISIOLOGICOS.

Los etilómetros deberán ser ensayados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Determinación de la indicación para un gas de ensayo seco con un contenido de etanol de 219 ppm (25 °C y 1 atm)(± 5%), sin ninguna sustancia de interferencia.

2) Determinación de la indicación para el mismo gas de ensayo con una y sólo una de las sustancias de interferencia que se listan en la Tabla 2, a una concentración en masa también indicada en la Tabla 2 (con la tolerancia indicada en valor nominal).

3) Si la variación de indicación no es mayor que la influencia máxima indicada debajo, el etilómetro ha pasado el ensayo para la sustancia de interferencia involucrada; si la variación es mayor que la influencia máxima, el etilómetro ha fallado.

4) esta prueba se realizará 5 veces por lo menos para cada uno de las sustancias de interferencia listadas en la Tabla 2.

Tabla 2 Sustancias de interferencia

Sustancia de interferencia	Valor nominal para concentración en masa de vapor ppm (25 °C y 1 atm) (± 5%)	Influencia máxima g/L sangre
Acetona	217	0,21
Metano	472	0,21
Metanol	78	0,21
Isopropanol	42	0,21
Monóxido de carbono	180	0,21

D.- PERTURBACIONES FISICAS.

Se realizarán las pruebas con un solo gas que normalmente deberá ser el gas de ensayo Nº 3. Por lo menos deben realizarse 5 mediciones en cada condición del ensayo excepto si el método de ensayo lo requiere de otro modo.

Cada vez que una perturbación provoque que el etilómetro sea incapaz de indicar un resultado, es aconsejable, hasta donde resulte factible, reensayar a un nivel menor de perturbación para verificar que los resultados a estos niveles estén de acuerdo con las especificaciones.

Donde resulte aplicable, los ensayos serán realizados de acuerdo con las Publicaciones IEC 61000-4 (1 a 4), 60068-2-6, 60068-2-30, 60068-2-1 (frío) y 60068-2-2 (calor), y con la Norma ISO 7637-2 - Perturbación eléctrica por conducción y acoplamiento.

D.1 Reducción de energía de corto plazo para etilómetros impulsados con suministro de CA.

Método de ensayo:

• Las perturbaciones deberán aplicarse durante un ciclo de medición.

• La tensión de suministro deberá reducirse un 100% por aproximadamente medio ciclo .

• La tensión de suministro deberá reducirse un 50% por aproximadamente un ciclo.

• El intervalo de tiempo entre las perturbaciones sucesivas será por lo menos 10 s.

Requisitos:

Los resultados obtenidos respectivamente con y sin las perturbaciones especificadas arriba no diferirán por más que el valor absoluto del error máximo permitido en 4.1.1, o el etilómetro no indicará ningún resultado.

D.2 Tensiones parásitas y perturbaciones en la red.

1) Método de ensayo para el suministro de corriente alterna (también véase IEC 61000-4-4):

• Las perturbaciones deberán aplicarse durante el ciclo de medición.

• Deberán aplicarse tensiones oscilantes de cada polaridad al suministro, sincronizadas aleatoriamente. Las sobretensiones se generarán en el modo común o en modo diferencial.

• La amplitud, tiempo de aumento, duración y tasa de repetición se especifican en la Tabla 3.

Tabla 3 Perturbaciones en el suministro

Amplitud en el suministro	Amplitud inducida [(a)]	Tiempo de aumento	Duración hasta la mitad de la amplitud
2.000 V	1.000 V	5 ns	50 ns

[(a)] Acoplamiento Inductivo en los cables de control y de datos de los cables de entrada y de salida entre el etilómetro y cualquier dispositivo periférico.

2) Método de ensayo para el suministro de corriente continua:

Los etilómetros que puedan ser alimentados por una fuente de corriente continua que no se dedica a su uso exclusivo (por ejemplo, etilómetros que obtienen su energía de la batería de un vehículo), se someterán a los siguientes ensayos:

• Desconexión de cargas inductivas del suministro: pulso 1 en ISO 7637-2.

Nivel del ensayo: 3

El pulso se aplica durante el ciclo de medición y se repite cada 5 s. Sin embargo en el caso del pulso b en ISO 7637-2 la perturbación se confina a un solo pulso en el curso de cada medida del ciclo de medición.

• Interrupción del circuito del vehículo: pulso 2a en ISO 7637-2.

Nivel del ensayo: 3.

Los pulsos se aplican continuamente durante el ciclo de medición.

• Procesos de conmutación: pulsos 3 (a y b) en ISO 7637-2.

Nivel del ensayo: 3.

Los pulsos son aplicados antes y durante el ciclo de medición.

Requisito:

Los resultados de las mediciones obtenidos con y sin las perturbaciones especificadas en D.2 no diferirán por más del valor absoluto del emp (en 4.1.1), o el etilómetro no deberá indicar ningún resultado cuando esté sujeto a perturbaciones.

D.3 Vibración.

a) General.

Método de ensayo (véase también IEC 60068-2-6, 60068-2-1, 60068-3-8 y 60068-2-47):

El etilómetro se someterá a la vibración en tres ejes en un rango de frecuencia de barrido de 10 Hz-150 Hz con una aceleración rms de 2 m/s^2. Si se observa resonancia, se harán 5 mediciones en cada una de las frecuencias de resonancia. Si no se observa ninguna resonancia, se realizarán 10 mediciones a 50 Hz o 60 Hz. Este ensayo puede requerir la remoción de la cubierta del etilómetro.

Requisito.

Con etilómetros portátiles, los errores en los resultados de medición no deberán exceder los errores máximos permitidos.

Con etilómetros no portátiles, los resultados obtenidos con y sin perturbaciones no deberán diferir por más que el valor absoluto del emp (en 4.1.1), o el etilómetro no deberá indicar ningún resultado.

b) Vibraciones aleatorias (sólo para etilómetros portátiles)

Método de ensayo

El etilómetro se expone a vibraciones aleatorias en las siguientes condiciones:

• Es montado de modo que la fuerza gravitatoria actúe en la misma dirección en que lo haría en las condiciones de uso normal;

• Se desconecta la energía;

• Rango de frecuencia total: 10 Hz-150 Hz;

• Nivel total de aceleración rms: 10 m/s^2;

• Densidad de la aceleración espectral:

de 10 Hz a 20 Hz: 2 $m2.s^{-3}$;

de 20 Hz a 150 Hz: - 3 dB/octava;

• Número de ejes: 3 ejes perpendiculares;

• Duración por eje: 1 h.

Requisito:

Después de la prueba, los errores de la medida no deberán exceder los errores máximos permitidos (en 4.1.1.).

D.4 Impacto mecánico.

Método de ensayo

El etilómetro, puesto en una superficie rígida en la posición en que se usa normalmente, se inclina sobre un borde de la base y se deja caer libremente sobre la superficie de ensayo.

La altura de caída dada debajo es la del borde contrario:

25 mm para etilómetros no portátiles,

50 mm para etilómetros portátiles.

La prueba deberá repetirse usando cada uno de los bordes inferiores.

Requisito.

Después de la prueba, los errores de medición no deberán exceder los errores máximos permitidos, en 4.1.1.

D.5 Descarga electrostática.

Método de ensayo (véase también IEC 61000-4-2)

El etilómetro deberá ser sometido, aleatoriamente, durante el ciclo de medición, a descargas electrostáticas de 8 kV para las descargas aéreas y de 6 kV para descargas de contacto, de una capacitancia de 150 pF que descargan a través de una resistencia de 330 ohms, con un intervalo entre las descargas de al menos 10 s.

Requisito

Los resultados de las mediciones hechas con y sin las perturbaciones no deberán diferir en más del valor absoluto del emp (en 4.1.1), o el etilómetro no deberá indicar ningún resultado.

D.6 Campo electromagnético (véase también IEC 61000-4-3).

Los resultados obtenidos respectivamente con y sin las perturbaciones no deberán diferir en más del valor absoluto del emp (en 4.1.1) cuando el etilómetro es expuesto a campos electromagnéticos de:

Rango de frecuencia: 80 MHz-1000 MHz;
Intensidad del campo: 10 V/m;
Rango de frecuencia: 1000 MHz-2500 MHz
Intensidad del campo: 3 V/m
Indice de modulación: 80%
Frecuencia de modulación: 1 kHz senoidal

(Véase la nota a D.7).

D.7 Campo magnético.

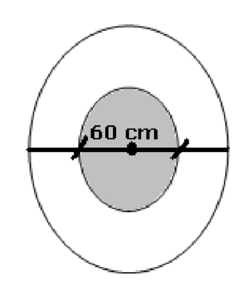
El etilómetro se ubicará en un campo magnético de:

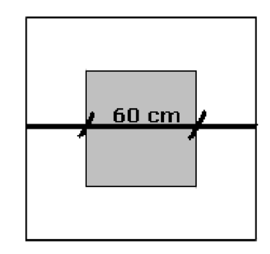
• Frecuencia: 50 Hz,

• Intensidad de 60 A / m,

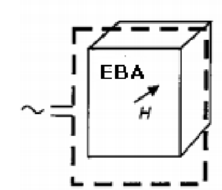
el cual puede ser producido por una espira circular de 1 metro de diámetro o una espira cuadrada de 1 m de lado.

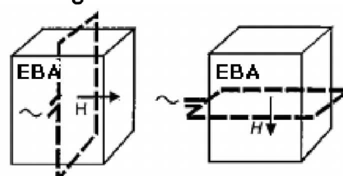
El etilómetro será ubicado en el centro de la espira, y todas sus partes metálicas serán colocadas dentro del área del 60 % desde el centro como se muestra en la figura.





Área de ensayo para la espira circular de 1 m de diámetro y la espira cuadrada de 1 m de lado.
La espira será rotada de forma tal que el campo magnético se aplique sobre los tres ejes del etilómetro como se muestra en la figura a continuación.





La corriente transportada en la espira circular será de 1 A por cada unidad de campo magnético (H) por vuelta; y de 1,15 A por cada unidad de campo magnético (H) por vuelta.

Corriente por la Espira Circular (diámetro = 1 m) [A]	Corriente por la Espira Cuadrada (1 m x 1 m) [A]	Vueltas	Intensidad de Campo Magnético [H]
60	69	1	60
1,2	1,38	50	60
0,6	0,69	100	60

Tolerancias:

• Medición de Corriente por la espira < 2%.

Los resultados obtenidos con la perturbación no deberán diferir por más del valor absoluto del emp definido en 4.1.1 o reaccionar ante la perturbación, está permitido que el etilómetro no de un resultado siempre y cuando este acompañado de una alarma o indicación de fallo.

Para las pruebas D.6 y D.7, los campos pueden ser aplicados en cualquier momento antes o durante el ciclo de medición. Se admite que el etilómetro no indique ningún resultado.

D.8 Calor húmedo cíclico (sólo para etilómetros portátiles).

Método de ensayo.

El ensayo se realiza de acuerdo a IEC 60068-2-30 y según lo especificado a continuación.

Previo al ensayo el etilómetro se mantiene encendido por un tiempo igual o mayor al tiempo de precalentamiento especificado por el fabricante.

El etilómetro permanece encendido durante todo el ensayo.

• número de ciclos: 2;

• temperaturas de ensayo: 55 °C y 25 °C;

• energía durante los ciclos: encendida;

• duración de la recuperación: 1 h;

• temperatura de la recuperación: a condiciones atmosféricas normalizadas (ver 5.3 de IEC 60068-1).

Requisito:

Una vez finalizados los dos ciclos de 24 h y previo a la recuperación, los errores de medición no deberán exceder los errores máximos permitidos (de 4.1.1).

D.9 Condiciones ambientales de almacenamiento (sólo para etilómetros portátiles).

Método de ensayo

El etilómetro se ubica en una cámara térmica a las temperaturas y durante los lapsos que se indican debajo. La energía del etilómetro se desconecta.

Condiciones de ensayo

a) Frío

• temperatura : -25 °C;

• duración: 6 h.

b) Calor seco

• temperatura: +70 °C;

• duración: 6 h.

El cambio de temperatura no debe exceder 1 °C/min tanto en el enfriamiento como en el calentamiento.

Requisito

Luego de estas dos condiciones de ensayo y la recuperación durante 1 h en condiciones de referencia, los errores de medición no deberán exceder los errores máximos permitidos (de 4.1.1.).

D.10 Agitación resultante de las condiciones normales de transporte (sólo para etilómetros portátiles).

Este ensayo simula los golpes en el baúl de un automóvil. Se coloca el alcoholímetro en el equipo de vibración apoyado sobre la cara más grande, de tal manera que el display quede hacia arriba. El alcoholímetro debe estar suelto, colocándose soportes alrededor de éste para evitar su caída del equipo.

Los parámetros del ensayo son los siguientes:

• Sentido de Vibración: Vertical

• Rango de Frecuencias: 5 Hz a 100 Hz.

• Aceleración: 0,75 G

• Velocidad de Barrido 0,5 Octava/min

• Tiempo de Ensayo 60 min

Requisito:

Después de la prueba, los errores de medición no deberán exceder los errores máximos permitidos especificados en 4.1.1.

Secretaría de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Resolución 144/2012

Reglamento técnico y metrológico para los medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna. Modifícase Resolución Nº 90/2012.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:080899/2006 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó el Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna.

Que en su Artículo 2° se estableció que los medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir el Reglamento citado a partir del día 12 de setiembre de 2013.

Que, en reuniones celebradas, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha solicitado un plazo mayor para poder ejecutar las inversiones necesarias para completar el montaje de los laboratorios necesarios para su implementación.

Que, asimismo, se estima conveniente establecer que el citado reglamento, no sea de aplicación a los instrumentos de medición que se encuentren instalados en el país con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, en el marco de las mencionadas reuniones y atento la existencia de laboratorios de ensayo en distintas regiones del país en condiciones de ser utilizados por el personal técnico del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para la realización de los ensayos requeridos en la Reglamentación, resulta conveniente autorizar el uso de dichos laboratorios, siempre que intervenga personal del citado instituto.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2°, incisos a), h) e i) del Decreto Nº 788/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del Artículo 2° de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto: “ARTICULO 2°.- Los medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna, que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, a partir del día 12 de septiembre de 2014.”

Art. 2° — Sustituyese el artículo 3º de la Resolución 90/2012 de la Secretaría de Comercio Interior, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 10 de septiembre de 2012, por el siguiente texto:

“ARTICULO 3.- El reglamento aprobado por la presente Resolución no será de aplicación a los instrumentos de medición que se encuentren instalados en el país con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.”

Art. 3° — Sustitúyese el texto del Artículo 4 de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto:

“ARTICULO 4.- Los instrumentos de medición alcanzados por la presente resolución deberán efectuar la verificación periódica establecida en el artículo 9º de la Ley Nº 19.511 con la periodicidad establecida en el punto B.11 del Anexo de la presente resolución. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, podrá actuar concurrentemente con esta Autoridad de Aplicación tanto en las verificaciones periódicas como en la vigilancia de uso de dichos instrumentos de medición.

El personal técnico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, podrá realizar los ensayos necesarios para la Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica de los instrumentos alcanzados por el Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna, tanto en los laboratorios del propio instituto como en laboratorios de las distribuidoras de energía eléctrica o en laboratorios pertenecientes a Universidades Nacionales, que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) considere adecuados para tal fin.

Art. 4° — Sustitúyese el texto del Artículo 5° de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto:

“ARTICULO 5.- La tasa cuyo cobro se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se fija en PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) para la Aprobación de Modelo y en PESOS CIEN ($ 100.-) por unidad, para la Verificación Primitiva y la Declaración de Conformidad.”.

Art. 5° — Sustitúyese el texto del Punto 3.11 del Anexo de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto: “3.11 Dispositivos para ensayo e indicadores de funcionamiento.

El medidor debe disponer de algún dispositivo accesible desde el frente que permita controlarlo con un equipo de ensayo apropiado.

De tratarse de medidores de inducción, el canto y la parte superior del disco deben llevar una marca principal de color negro y de ancho suficiente que permita contar el número de vueltas. Además sobre la parte superior deberá tener 100 divisiones o ranuras numeradas de 10 en 10.

El sentido de rotación del disco será de izquierda a derecha del medidor, visto de frente, y estará indicado con una flecha indeleble claramente visible.

Los medidores estáticos deberán contar con emisor(es) de pulsos óptico(s) con indicación del sentido de la energía, entrante o saliente, si correspondiere. El fabricante deberá indicar el número de pulsos necesario para asegurar una exactitud de medida de al menos 1/10 de la clase del medidor en los puntos de ensayo.

Si el dispositivo de salida para ensayo es del tipo óptico debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser visible y accesible desde el frente del medidor.

- La máxima frecuencia de los pulsos de salida no debe exceder 2,5 kHz.

- Son permitidos pulsos modulados y no modulados.

- La salida óptica de pulsos debe estar lo suficientemente separada de cualquier otra salida y del visor óptico de estados, de manera que la transmisión no sea afectada por emisiones adyacentes.

- En condiciones de ensayo, deben producirse pulsos correctos de transmisión, cuando el cabezal receptor está alineado con el eje óptico del dispositivo de salida.

Características ópticas.

La longitud de onda de la señal radiada por el dispositivo emisor debe estar comprendida entre 550 nm y 1000 nm.

El dispositivo de salida del medidor debe generar una señal con una irradiancia E_T sobre una superficie de referencia definida (área ópticamente activa) a una distancia de a_1 = 10 mm ± 1 mm desde la superficie del medidor con los valores límites siguientes:

En condición encendido	50 µW / cm² ≤ E_T ≤ 1000 µW / cm²
En condición apagado	E_T ≤ 2 µW / cm²”.

Art. 6° — Sustitúyese el texto del Punto 4.6 del Anexo de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto: “4.6 Humedad relativa.

El medidor debe satisfacer las exigencias de los ensayos en las condiciones de humedad relativa de la tabla VI.

Tabla VI.- Humedad relativa

Media anual	≤ 75%
Durante 30 días repartidos naturalmente durante un año	95%
Ocasionalmente en otros días	85%

Ver punto 9.6 (ensayos de influencias climáticas).”.

Art. 7° — Sustitúyese la tabla XIV del Anexo de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por la siguiente Tabla:

Tabla XIV.-
Magnitudes de influencia para medidores estáticos clases 1 y 2

Magnitudes de influencia	Valor de la corriente (equilibrada salvo indicación contraria)		Factor de potencia	Coeficiente medio de temperatura. %/K para medidores clase	
	Para medidores directos	Para medidores alimentados por transformadores		1	2
Variación de la temperatura ambiente [8)]	0,1 Ib ≤ I ≤ Imáx 0,2 Ib ≤ I ≤ Imáx	0,05 In ≤ I ≤ Imáx 0,1 In≤ I ≤ Imáx	1 0,5 ind.	0,05 0,07	0,10 0,15
				Límites de variación del error en tanto por ciento para medidores clase	
				1	2
Variación de la tensión ± 10% [1)]	0,05 Ib ≤ I ≤ Imáx 0,1 Ib ≤ I ≤ Imáx	0,02 In ≤ I ≤ Imáx 0,05 In≤ I ≤ Imáx	1 0,5 ind.	0,7 1,0	1,0 1,5
Variación de la frecuencia ± 2%	0,05 Ib ≤ I ≤ Imáx 0,1 Ib ≤ I ≤ Imáx	0,02 In ≤ I ≤ Imáx 0,05 In≤ I ≤ Imáx	1 0,5 ind.	0,5 0,7	0,8 1,0
Secuencia de fase inversa	0,1 Ib	0,1 In	1	1,5	1,5
Desequilibrio de tensiones [3)]	Ib	In	1	2,0	4,0
Componentes armónicos en los circuitos de corriente y tensión [5)]	0,5 Imáx	0,5 Imáx	1	0,8	1,0
Componente continua y armónicas pares dentro del circuito de corriente alterna [2) 4)]	Imáx $2^{1/2}$	-	1	3,0	6,0
Armónicas impares en los circuitos de corriente alterna [2) 5)]	0,5 Ib	0,5 In	1	3,0	6,0
Subarmónicas en los circuitos de corriente alterna [2)]	Ib	In	1	2,0	3,0
Inducción magnética continua de origen externo	Ib	In	1	2,0	3,0
Inducción magnética de origen externo de 0,5 mT [6)]	Ib	In	1	2,0	3,0
Campos electromagnéticos RF [10)]	Ib	In	1	2,0	3,0
Influencia de los accesorios [7)]	0,05 Ib	0,05 In	1	0,5	1,0
Perturbaciones conducidas, inducidas por campos de RF	Ib	In	1	2,0	3,0
Transitorios eléctricos rápidos en salvas	Ib	In	1	4,0	6,0
Inmunidad a las ondas oscilatorias amortiguadas [9)]	Ib	In	1	2,0	3,0

1) Para los rangos de variación de tensión desde –20 % a –10% y de +10 % a +15 %, los límites de variación de los errores en porciento son tres veces el valor indicado en esta tabla. Por debajo de 0,8 Un el error del medidor puede variar entre +10 % y –100 %.

2) El factor de distorsión de la tensión debe ser menor que 1%. Para ensayos ver apartados 9.3.8 y 9.3.9.

3) Los medidores trifásicos con tres elementos de medición deben medir y registrar dentro de los límites de las variaciones en el error en porciento indicados en esta tabla, cuando se interrumpen las fases siguientes:

- En una red trifásica de cuatro hilos:

a) Una o dos fases.

b) El neutro

- En una red trifásica de tres hilos (si el medidor está diseñado para este tipo de servicio) una de las tres fases.

Los medidores trifásicos con dos elementos de medición deben medir y registrar dentro de los límites de las variaciones de error en porciento indicados en esta tabla si las fases U1 o U3 de la red trifásica se interrumpen.

Lo anterior sólo cubre interrupciones en las fases del sistema pero no contempla aspectos tales como fallas en los fusibles de los transformadores

4) Este ensayo no se aplica a medidores alimentados por transformadores. Las condiciones del ensayo se especifican en el apartado 9.3.8.

5) Las condiciones de ensayo se especifican en apartados 9.3.6, 9.3.8 y 9.3.9

6) Una inducción magnética de origen externo de 0,5 mT producida por una corriente de la misma frecuencia que la tensión aplicada al medidor, en las condiciones más desfavorables de fase y de dirección, no debe provocar una variación del error en porciento del medidor mayor que los indicados en esta tabla.

La inducción magnética requerida se debe obtener ubicando el medidor en el centro de una bobina circular de 1 m de diámetro, sección cuadrada, de espesor radial pequeño con relación al diámetro y cuyo arrollamiento corresponda a 400 Ampere-vuelta.

7) Se trata de un accesorio ubicado en el interior del medidor alimentado en forma intermitente, como por ejemplo el electroimán de un elemento indicador de tarifas múltiples.

Es conveniente que la conexión al (los) dispositivo(s) auxiliar tengan marcado el método de conexión correcto. Si estas conexiones se hacen por medio de fichas y zócalos no deben ser permutables.

Sin embargo en ausencia de conexiones irreversibles, las variaciones de los errores no deben, medidos en las condiciones de conexión más desfavorables, exceder las que figuran en esta tabla.

8) El coeficiente medio de temperatura se debe determinar para el intervalo completo de funcionamiento. El intervalo de temperatura de funcionamiento se debe dividir en intervalos de 20 K. El coeficiente medio de temperatura se debe determinar entonces por esos intervalos, 10 K por encima y 10 K por debajo de la mitad del intervalo. Durante el ensayo, la temperatura en ningún caso se encontrará fuera del intervalo de temperatura de funcionamiento especificado.

9) Este ensayo se aplica solamente a los medidores alimentados por transformadores de corriente.

10) Las condiciones de ensayo se especifican en apartado 9.5.4.

Art. 8° — Sustitúyese la tabla XV del Anexo de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por la siguiente Tabla:

Tabla XV.-
Magnitudes de influencia para medidores estáticos clases 0,2S y 0,5S

Magnitudes de influencia	Valor de la corriente (equilibrada salvo indicación contraria)	Factor de potencia	Coeficiente medio de temperatura. %/K para medidores clase	
			0,2S	0,5S
Variación de la temperatura ambiente 8)	0,05 In ≤ I ≤ Imáx 0,1 In≤ I ≤ Imáx	1 0,5 ind.	0,01 0,02	0,03 0,05
			Límites de variación del error en tanto por ciento para medidores clase	
			0,2S	0,5S
Variación de la tensión ± 10% 1)	0,05 In ≤ I ≤ Imáx 0,1 In≤ I ≤ Imáx	1 0,5 ind.	0,1 0,2	0,2 0,4
Variación de la frecuencia ± 2%	0,05 In ≤ I ≤ Imáx 0,1 In≤ I ≤ Imáx	1 0,5 ind.	0,1 0,1	0,2 0,4
Secuencia de fase inversa	0,1 In	1	0,05	0,1
Desequilibrio de tensiones 3)	In	1	0,5	1,0
Componentes armónicos en los circuitos de corriente y tensión 2) 5)	0,5 Imáx	1	0,4	0,5
Subarmónicas en los circuitos de corriente alterna 5)	0,5 In	1	0,6	0,5
Inducción magnética continua de origen externo 2)	In	1	2,0	2,0
Inducción magnética de origen externo de 0,5 mT 6)	In	1	0,5	1,0
Campos electromagnéticos RF 9)	In	1	1,0	2,0
Influencia de los accesorios 7)	0,01 In	1	0,05	0,1
Perturbaciones conducidas, inducidas por campos de RF	In	1	1,0	2,0
Transitorios eléctricos rápidos en salvas	In	1	1,0	2,0
Inmunidad a las ondas oscilatorias amortiguadas	In	1	1,0	2,0

1) Para los rangos de variación de tensión desde –20 % a –10% y de +10 % a +15 %, los límites de variación de los errores en porciento son tres veces el valor indicado en esta tabla. Por debajo de 0,8 Un el error del medidor puede variar entre +10 % y –100 %.

2) El factor de distorsión de la tensión debe ser menor que 1%. Para ensayos ver apartado 9.3.8 y 9.3.9.

3) Los medidores trifásicos con tres elementos de medición deben medir y registrar dentro de los límites de las variaciones en el error en porciento indicados en esta tabla, cuando se interrumpen las fases siguientes:

- En una red trifásica de cuatro hilos, una o dos fases.

- En una red trifásica de tres hilos (si el medidor está diseñado para este tipo de servicio) una de las tres fases.

Lo anterior sólo cubre interrupciones en las fases del sistema pero no contempla aspectos tales como fallas en los fusibles de los transformadores.

4) Este ensayo se aplica sólo si la alimentación auxiliar no está conectada internamente al circuito de medida de tensión.

5) Las condiciones de ensayo se especifican en apartados 9.3.6 y 9.3.8.

6) Una inducción magnética de origen externo de 0,5 mT producida por una corriente de la misma frecuencia que la tensión aplicada al medidor, en las condiciones más desfavorables de fase y de dirección, no debe provocar una variación del error en porciento del medidor mayor que los indicados en esta tabla

La inducción magnética requerida se debe obtener ubicando el medidor en el centro de una bobina circular de 1 m de diámetro, sección cuadrada, de espesor radial pequeño con relación al diámetro y cuyo arrollamiento corresponda a 400 Ampere-vuelta.

7) Se trata de un accesorio ubicado en el interior del medidor alimentado en forma intermitente, como por ejemplo el electroimán de un elemento indicador de tarifas múltiples.

Es conveniente que la conexión al (los) dispositivo(s) auxiliar tengan marcado el método de conexión correcto. Si estas conexiones se hacen por medio de fichas y zócalos no deben ser permutables.

Sin embargo en ausencia de indicación o de conexiones irreversibles, las variaciones de los errores no deben, medidos en las condiciones de conexión más desfavorables, exceder las que figuran en esta tabla.

8) El coeficiente medio de temperatura se debe determinar para el intervalo completo de funcionamiento. El intervalo de temperatura de funcionamiento se debe dividir en intervalos de 20 K. El coeficiente medio de temperatura se debe determinar entonces por esos intervalos, 10 K por encima y 10 K por debajo de la mitad del intervalo. Durante el ensayo, la temperatura en ningún caso se encontrará fuera del intervalo de temperatura de funcionamiento especificado.

9) Las condiciones de ensayo se especifican en apartado 9.5.4.

Art. 9° — Sustitúyese el texto del Punto 6.1 del Anexo de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto: "6.1 Potencia absorbida por los circuitos de tensión.

La potencia activa y aparente absorbida por cada circuito de tensión a la tensión de referencia, temperatura de referencia y frecuencia de referencia no debe exceder de los valores indicados en tabla XVIa y XVIb.

Tabla XVIa.-
Potencia absorbida en los circuitos de tensión

Medidores	Clase			
	0.2S y 0,5S	0,5	1	2
De inducción, monofásicos y trifásicos		3,0 W y 12 VA	3,0 W y 12 VA	2,0 W y 10 VA
Estáticos, monofásicos y trifásicos, incluyendo la alimentación de los circuitos auxiliares	2,0 W y 10 VA		2,0 W y 10 VA	2,0 W y 10 VA

Nota 1 - Para medir los consumos en un medidor trifásico, las restantes fases deberán estar conectadas a su tensión nominal

Nota 2 - Para asociar los transformadores de tensión a los medidores, el fabricante debe indicar si la carga es inductiva o capacitiva (únicamente para medidores conectados a transformadores de tensión)

Nota 3 - Los valores más arriba indicados para medidores estáticos son valores medios. Se permiten fuentes de tensión conmutables con valores de cresta que excedan los de la tabla, pero se debe tener en cuenta la potencia de los transformadores de tensión asociados.

Nota 4 - Para medidores estáticos que miden y registran diferentes tipos de energía y para medidores multifunción, los límites de potencia absorbida son los indicados en la tabla XVI b.

Tabla XVI b

Tipo de medidor	Monofásico	Trifásico por fase[1]
Medidor de múltiple energía	3 W y 15 VA	2 W y 10 VA
Medidor multifunción	5 W y 25 VA	3 W y 15 VA
Dispositivos de comunicación (es decir. Teléfonos y radios receptores y transmisores, PLC, etc). Funciones no relacionadas con la medición y la facturación (curvas de carga, medición de tensión y corriente, análisis de red, análisis de armónicas, etc.)	La potencia total requerida para medidores que posean estas funciones adicionales puede ser acordada entre el fabricante y el usuario.	

[1] Para medidores polifásicos la carga se supone equitativamente distribuida en las tres fases. En el caso de que una de las fases sea interrumpida, se admite que el consumo máximo sea superior al especificado. Sin embargo el medidor debe continuar funcionando correctamente.

Art. 10. — Sustitúyese el texto del Punto 6.9 del Anexo de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto:

"6.9 Inmunidad contra las fallas a tierra (Solamente para medidores utilizados en redes equipadas con neutralizadores de fallas a tierra).

Los medidores alimentados por transformadores de medición en redes trifásicas de 4 hilos, conectados a redes de distribución equipadas con neutralizadores de fallas a tierra o en las cuales el neutro está aislado deben ser sometidos a las exigencias del ensayo de simulación de falla a tierra descrito en el apartado 9.3.5.

Después del ensayo, el medidor no debe presentar ningún daño y funcionar correctamente.

La variación del error medida cuando el medidor es vuelto a la temperatura nominal de funcionamiento no debe exceder los límites dados en la tabla XXII.

Tabla XXII.-
Variación del error debido a fallas a tierra.

Valor de la corriente	Factor de potencia	Límite de variación del error porcentual para medidores clase				
		0,2S	0,5S	0,5	1	2
In	1	0,1	0,3	0,3	0,7	1,0

Art. 11. — Sustitúyese el texto del Punto 9.6.4 del Anexo de la Resolución Nº 90 de fecha 10 de setiembre de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el siguiente texto:

"9.6.4 Ensayo de radiación solar.

El ensayo debe realizarse según las siguientes condiciones:

Equipamiento: QUV Panel

Fuente de radiación UV: Tubos UVB 313

Radiación emitida: 0,60 W/m2

Ciclos de simulación climática:

- 4 h de radiación ultravioleta a 60 °C;

- 4 h de condensación de vapor de agua a 40 °C.

Tiempo de exposición: mayor a 1000 h con una extracción parcial a las 500 h.

Ensayo de seguimiento: tensión y elongación a la rotura, exigiendo un porcentaje retenido de ambas propiedades al finalizar ambas propiedades no menor que 50%.

En todos los casos el material a exponer consistirá en placas cortadas a partir de la caja del medidor.

Después del ensayo se debe examinar el medidor en forma visual.

El aspecto general y la legibilidad de las inscripciones, en particular, no deben alterarse. El medidor debe continuar funcionando correctamente.

Para uso de aplicación: ASTM G154 - Práctica para la aplicación de luz y exposición al agua. Aparato (UV fluorescente - Tipo condensación) para la exposición de materiales no metálicos y ASTM D4329 - Norma práctica para la exposición de plásticos a los UV fluorescentes."

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.51/2012

Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566. Establécese monto total de la multa por litros.

Mendoza, 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0009363/2012, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que resulta frecuente la fijación de multas muy elevadas, por infracción al Artículo 29 inciso f), sancionadas por el Artículo 30 inciso d), ambas de la ley mencionada y que en la práctica, contrariamente a su objeto, son distorsivas de su finalidad, cual es la prevención para disuadir a los administrados por el incumplimiento de la misma, como lo es en los casos en que un producto no responda analíticamente a su identificación, se encuentre dentro de una destilería y no haya circulado, circunstancia que en la práctica de la industria que se controla, aparece como probable.

Que además, en los casos en que los montos de la multa son muy altos, contrariamente al logro de su finalidad que es la sanción, pone en ocasiones al administrado/sancionado en un estado de imposibilidad de pago, resultando el monto final de la multa como irrazonable o confiscatorio.

Que el INV no es un ente recaudador sino un Organismo de fiscalización cuya finalidad u objeto principal es el control de los alcoholes etílico y metanol, al ser la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.566, siendo el bien jurídico tutelado en primer lugar la salud de la población y, subsidiariamente, el fomento y consolidación de la industria respectiva, extremos que deben ser tenidos en cuenta en forma prioritaria.

Que otros organismos de la Administración Pública, como la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha tratado los montos elevados de multas fijando topes a las mismas a fin de evitar distorsiones como los que se plantean en el presente, fundando estos extremos en que la determinación de un techo al monto de la multa brinda mayor razonabilidad al castigo impuesto frente a infracciones.

Que la ley debe ser interpretada bajo el paragua ordenatorio de los Principios del Procedimiento Administrativo, entre los que se encuentran los denominados principios sustantivos: Igualdad, Legalidad, Defensa y Razonabilidad o Justicia, especialmente cuando lo hace su Autoridad de Aplicación.

Que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido que la determinación de la multa debe estar legada a las circunstancias comprobadas de acuerdo a la finalidad de la ley y que tales circunstancias hacen a la proporcionalidad entre la medida y la finalidad de prevención y punición de la ley.

Que el análisis de proporcionalidad, de razonabilidad y de justicia en el quantum de la multa, depende del análisis primero y fundamental de la Autoridad de Aplicación, en este caso del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la fijación de un techo o tope para las multas por litro de producto en infracción no implica modificación alguna de la reglamentación vigente ya que solo se está limitando al tope máximo que en definitiva se establezca.

Que idéntico criterio debe seguirse cuando una misma disposición condenatoria incluya más de una multa por idéntica infracción, lo que ocurre habitualmente al sancionarse a un mismo administrado, por la misma infracción, pero por distintas partidas. En tal caso el límite máximo o el tope de la infracción por litro de producto involucrado deberá ser aplicado sobre el total de litros involucrados en la disposición condenatoria, diferenciando solo el tipo de infracción, de manera tal que para cada tipo de infracción se aplique el techo normativo, independientemente de la cantidad de partidas a sancionar.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Establécese que el monto total de la multa por litros, para aquellos casos en que un producto no responda analíticamente a su identificación, se encuentre dentro de una destilería y no haya circulado, infracción prevista por el Artículo 29 inciso f) y sancionada por el Artículo 30 inciso d) ambos de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, no podrá ser superior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

2° — Cuando la misma disposición condenatoria incluya más de una multa por idéntica infracción, el límite máximo establecido en el punto precedente, deberá aplicarse sobre el total de litros involucrados por tipo de infracción, independientemente de la cantidad de partidas a sancionar.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2407/2012

Cuadro Tarifario. Vigencia.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO los Expedientes ENARGAS Nº 9.998, 12.898, 12.899, 12.900, 12.901, 13.546, 15.001, 15.011, 15.012, 15.530, 15.447, 15.448, 15.643, 15.664, 15.665, 15.775, 15,776, 20.564, 20.565, 20.566, 20.567, 20.568, 20.569, 20.570, 20.571, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 25.561, las Licenciatarias de Distribución METROGAS S.A. (“METROGAS”), GAS NATURAL BAN S.A. (“GAS NATURAL BAN”), CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (“CAMUZZI PAMPEANA”), CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (“CAMUZZI SUR”), DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (“CENTRO”), DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (“CUYANA”), LITORAL GAS S.A. (“LITORAL”), GASNOR S.A. (“GASNOR”) y GASNEA S.A. (“GASNEA”), celebraron con la Unidad de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos (“UNIREN”), sus respectivas ACTAS ACUERDO de Adecuación de los Contratos de Licencia de Distribución de Gas y/o Acuerdos Transitorios, que fueron ratificadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los correspondientes Decretos.

Que las citadas ACTAS ACUERDO fueron sometidas al proceso de AUDIENCIA PUBLICA, las que se realizaron oportunamente posibilitando la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales; quienes aportaron elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIREN a los fines de realizar el análisis de las respectivas renegociaciones contractuales.

Que durante el proceso desarrollado para la aprobación de las ACTAS ACUERDO, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido los correspondientes Dictámenes de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto PEN Nº 311/2003, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integraron las renegociaciones contractuales.

Que asimismo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tomó la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14° de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto de los procedimientos llevados a cabo.

Que, finalmente, y en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar las ACTAS ACUERDO mencionadas.

Que por su parte, METROGAS, GAS NATURAL BAN, CAMUZZI PAMPEANA, CAMUZZI SUR, CENTRO, CUYANA, GASNOR y GASNEA han solicitado al Organismo la inclusión en factura de un monto fijo para la ejecución de obras de infraestructura, mantenimiento de las instalaciones del sistema y otros aspectos relativos y necesarios para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Que consecuentemente, y analizada la solicitud de las Distribuidoras, resulta procedente la implementación de un mecanismo para el cobro de un monto fijo por factura, diferenciado por categoría de usuario, que deberá ser depositado por las mismas en un Fideicomiso creado al efecto, suscripto entre cada una de las Distribuidoras y NACION FIDEICOMISOS S.A.

Que los recursos acumulados en el Fideicomiso, que constituirán el “FONDO PARA OBRAS DE CONSOLIDACION Y EXPANSION”, serán utilizados en forma exclusiva para la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión, repotenciación, expansión y/o adecuación tecnológica de los sistemas de distribución de gas por redes, seguridad, confiabilidad del servicio e integridad de las redes, así como mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas, hasta el límite de los fondos efectivamente disponibles.

Que con fecha 21 de noviembre de 2012, las Licenciatarias METROGAS, GAS NATURAL BAN, CAMUZZI PAMPEANA, CAMUZZI SUR, CENTRO, CUYANA, GASNOR y GASNEA, suscribieron Actas con este Organismo Regulador, a fin de acordar las condiciones para la implementación del mecanismo mencionado en el marco de la readecuación tarifaria prevista en las renegociaciones de sus respectivas Licencias.

Que dichas Actas incluyen un Anexo donde se especificaron los montos fijos por categoría de usuario que se incluirán en factura.

Que la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS ha tomado la intervención prevista en la Resolución MPFIPyS Nº 2000/2005.

Que la implementación del mecanismo de trato no exime a las Licenciatarias del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Normativo vigente.

Que los montos que perciban las Distribuidoras con motivo del mecanismo aquí determinado será considerado a cuenta de los ajustes previstos en el marco de la readecuación tarifaria acordada en las renegociaciones de sus respectivas Licencias.

Que conforme lo establecen los puntos 16 y 17 del Anexo 1 de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, que contiene el Compendio de Instrucciones para Subdistribución de gas por redes, no se aplican a los Subdistribuidores las disposiciones del Capítulo IX de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, aprobadas por Decreto Nº 2255/92, y además se establece que el Subdistribuidor deberá aplicar el Reglamento de Servicio y los cuadros tarifarios que apruebe el ENARGAS para la Distribuidora de la zona respectiva, salvo las Condiciones Especiales y Tarifas SDB.

Que en virtud que las Subdistribuidores no tienen Contratos suscriptos con el Estado Nacional, no fueron sujetos contemplados en la Ley Nº 25.561, contrariamente a las Licencia-

tarias de Distribución que suscribieron acuerdos en el ámbito del proceso de renegociación llevado a cabo por la UNIREN.

Que sin embargo, el servicio público de distribución, ya sea que el sujeto que lo preste sea una Distribuidora o un Subdistribuidor, guarda una identidad en relación con los usuarios, por lo que no corresponde hacer diferencia, entre ellos.

Que por ello corresponde la aplicación a los servicios prestados a los usuarios por parte de los Subdistribuidores del mecanismo instrumentado en la presente para los Distribuidores.

Que atento a que los Subdistribuidores, por lo antes indicado, no poseen un contrato de licencia sino una autorización otorgada por esta Autoridad Regulatoria, dicho mecanismo sólo les será aplicable en el caso que adhieran en forma expresa y formal al mismo, y suscriban los instrumentos y fideicomisos que resulten necesarios para la implementación del presente mecanismo, a cuyo efecto esta Autoridad Regulatoria emitirá la correspondiente metodología.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, en cumplimiento de lo previsto en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, la Ley de Procedimientos Administrativos y su correspondiente Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (Texto Ordenado 1991), y los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09,1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12 y 946/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a las Distribuidoras METROGAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., GASNOR S.A. y GASNEA S.A., en los términos de lo dispuesto en los respectivos acuerdos suscriptos entre dichas empresas con la UNIREN, a aplicar un monto fijo por factura, diferenciado por categoría de usuario, conforme el detalle incluido en el Anexo I de la presente, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Art. 2° — Establecer que el monto establecido en el Artículo 1° de la presente deberá incluirse en las facturas de acuerdo a la metodología que determinará esta Autoridad Regulatoria.

Art. 3° — Disponer que los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, deberán ser depositados en los fideicomisos creados al efecto, y serán utilizados exclusivamente para la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión, repotenciación, expansión y/o adecuación tecnológica de los- sistemas de distribución de gas por redes, seguridad, confiabilidad del servicio e integridad de las redes, así como mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas, hasta el límite de los fondos efectivamente disponibles para ser aplicado dentro del área de prestación del servicio.

Art. 4° — Determinar que las Distribuidoras deberán someter a aprobación del. COMITE DE EJECUCION a ser creado al efecto en el ámbito del Fideicomiso, un “PLAN DE INVERSIONES DE CONSOLIDACION Y EXPANSION”, expresado en términos físicos y monetarios, y cuyos lineamientos serán determinados en el contrato de fideicomiso.

Art. 5° — Establecer que los montos que perciban las Distribuidoras con motivo de la aplicación del mecanismo determinado en los Artículos precedentes, serán tomados a cuenta de los ajustes previstos en el marco de la readecuación tarifaria acordada en las renegociaciones de sus respectivas Licencias.

Art. 6° — Establecer que la implementación del mecanismo de trato no exime a las Licenciatarias del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Normativo vigente.

Art. 7° — Establecer que las disposiciones aquí previstas para las Distribuidoras, serán de aplicación a los Subdistribuidores que adhieran al presente de manera formal y expresa, y que suscriban el correspondiente Contrato de Fideicomiso.

Art. 8° — Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución.

Art. 9° — Las Licenciatarias del Servicio Público de Distribudón deberán comunicar la presente Resolución, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, a todos sus clientes que reciban la tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la misma.

Art. 10. — Registrar, comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº I-2407

Servicio de Gas Natural

Categoría de Usuario	Importe por Factura
R1	$ 4,00
R 2.1	$ 5,00
R 2.2	$ 6,50
R 2.3	$ 8,50
R 3.1	$ 15,00
R 3.2	$ 20,00
R 3.3	$ 30,00
R 3.4	$ 60,00
SGP 1	$ 25,00
SGP 2	$ 60,00
SGP 3 < 180,000 m^3/año	$ 150,00
SGP 3 > 180,000 m^3/año SGG	$ 1.000
GUID - GUIT (*) GUFD - GUFT (*)	$ 2.000

(*) No incluye Centrales de Generación Eléctrica



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-11-2012

Expediente				
5062678	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PESADILLAS EN EL PIJAMA PARTY	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: DIEGO DIAZ Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5062679	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DE ROSA Y AZUL	Autor: MARIA INES BALBIN Autor: VIRGINIA PIÑON Autor: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5062680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SERES MITOLOGICOS ARGENTINOS DIARIO 3 - LITORAL	Autor: LEONARDO BATIC Autor: NAHUEL ALEN BATIC Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5062681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SERES MITOLOGICOS ARGENTINOS DIARIO 2 NOROESTE	Autor: LEONARDO BATIC Autor: NAHUEL ALEN BATIC Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5062682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SERES MITOLOGICOS ARGENTINOS DIARIO 1 PATAGONIA	Autor: LEONARDO BATIC Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5062709	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS CLASICOS REGIONALIZADOS 2 ADAPTADOS A LAS DISTINTAS CULTURAS INDIGENAS DE LA ARGENTINA	Autor: WALTER CARZON Autor: ROBERTA IANNAMICO Autor: FLORENCIA NIZZOLI Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: EDITORIAL ALBATROS
5062740	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 2º DISCO	Productor: MARIANO JAVIER AYESA
5062741	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AMERICA LATINA Y EL CARIBE: RELACIONES INTERNACIONALES EN EL SIGLO XXI. DIPLOMACIA DE CUMBRES Y ESPA	Autor: FRANCISCO ROJAS ARAVENA Autor: SONG XIAOPING Autor: GUNTHER MAIHOLD Autor: ARTURO VALENZUELA Autor: FRANCISCO CARRION Autor: OLAYA HANASHIRO Autor: JOSE ANTONIO SANAHUJA Autor: THOMAS LEGLER Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5062742	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TIMBA COMO RITO DE PASAJE	Autor: ANA CECCHI Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5062743	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ME HE DIVORCIADO, ¿Y AHORA QUE?	Autor: HUGO RODRIGUEZ Editor: EDITORIAL TURMALINA DE EDITORIAL TESEO SRL
5062748	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PRENSA ONLINE Y SU PUBLICO	Autor: NATALIA RAIMONDO AUSELMINO Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5062749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS SOCHO	Autor: JORGE CHURIO Editor: EDITORIAL TURMALINA DE EDITORIAL TESEO SRL
5062750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KRISHAN. EL HIJO DEL SOL	Autor: JUAN POMPONIO CASTIGLIONE Editor: EDITORIAL TURMALINA DE EDITORIAL TESEO SRL
5062751	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESO QUE LLEVAS DETRAS DE TU MIRADA	Autor: GABRIELA LEONARD Editor: EDITORIAL TURMALINA DE EDITORIAL TESEO SRL
5062752	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MUSICA DE AMERICA	Autor: VERA WOLKOWICZ Editor: EDITORIAL TESEO SRL
5062753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAJITA DE MUSICA	Autor: MARIA JULIA RINALDI Editor: EDITORIAL TURMALINA DE EDITORIAL TESEO SRL
5062838	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: VUMETRO	Autor/Titular: PABLO ARIEL FRAPICCINI Editor: LU89 TV CANAL 3
5062861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLOC CUES	Autor: LEONARDO CROATTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5062862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MONSTRUO AZUL	Autor: MARISA CLAUDIA ROMBOLA Autor: GUSTAVO ROLDAN Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5062863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿A MI PORQUE ME RETAN?	Autor: MARIA TERESA FORERO Autor: GERARDO BARO Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5062864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLAVES	Autor: IRIS RIVERA Autor: JAVIER SANCHEZ Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5062865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIRASOL AL SOL	Autor: ESTELA SMANIA Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: EDEBE SA
5062881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE TRES BANDERAS	Autor: LAURA AVILA Editor: EDITORIAL EDEBE SA Autor: JOAQUIN VALLVERDU
5062882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARACOLEANDO	Autor: GRACIELA BIALET Autor: LEO BOLZICCO Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5062883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LAPIZ MAGICO DE BRUNO	Autor: MARGARITA MAINE Autor: HECTOR ADRIAN BORLASCA Editor: EDITORIAL EDEBE SA
5062884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VIEJITOS DE LA CASA	Autor: IRIS RIVERA Autor: TANIA DE CRISTOFORIS Editor: EDEBE SA
5062885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CUENTO CON ALAS	Autor: BEATRIZ FERRO Autor: ELENA TORRES Editor: EDEBE SA
5062924	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VET-CICO V61	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TECNO AZAR SA
5062925	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ENTERPRISE SEARCH PLATFORM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ASANTE SERVICIOS DE INFORMACION SA

5062926	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTROPOFAGIA Y CULTURA	Autor: ALFRED METRAUX Traductor: SILVIO MATTONI Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5062932	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INVOLUTIA PLATFORM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: INVOLUTIA SRL
5062933	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISI - IN STORE INTELLIGENCE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IVOLUTIA SRL
5062935	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISO (SISTEMA INFORMATICO DE SALUD OCUPACIONAL)	Autor/Titular: VDC INTERNACIONAL SRL Autor/Titular: JOSE LUIS KUPERVASER
5062944	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FOLKLORE CLUB... NADA MAS QUE LO NUESTRO	Autor/Titular: AGUSTIN MARIA BECCAR VARELA
5062946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 25 AÑOS DE EGRESADOS	Autor: MARTU REA Editor: PRO AMERIAN EDITORES DE AMERIAN SRL
5062956	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CERES TEAMPLACE	Autor/Titular: BLAS OSCAR DEL LUJAN BRICEÑO Titular: FINNEGANS SA
5062964	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXITOS DE LA TROPI BAND	Autor: CESAR ADRIAN SAMANIEGO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5062965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXITOS DE LA TROPI BAND	Autor: CESAR ADRIAN SAMANIEGO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5062966	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPAÑERO DEL CANTAR	Autor: DAIANA VELAZQUEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5062967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPAÑERO DEL CANTAR	Autor: YUYO GONZALO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5062968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL NOCHES DE AMOR	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Autor: SANTOS RAMON CARRIZO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5062969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL NOCHES DE AMOR	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Autor: SANTOS RAMON CARRIZO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5062972	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FE AL LIMITE	Autor: EDGARDO MANCINI MONTI Editor: EDGARDO MANCINI EDITOR
5062973	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BUSCANDO SU PRESENCIA	Autor: EDGARDO MANCINI MONTI Editor: EDGARDO MANCINI EDITOR
5062992	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RESOLVIENDO VICIOS EN LA CONDUCCION DE PERSONAS - GUIA PRE MOBBING	Autor: ALBERTO R FERTONANI Editor: OSMAR D BUYATTI
5062993	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONTABILIDAD FUNDAMENTOS CONCEPTUALES	Autor: HUGO RICARDO ARREGHINI Editor: OSMAR D BUYATTI
5062994	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CESACION DE PAGOS	Autor: EMILIO RAMON HURTADO Editor: OSMAR D BUYATTI
5062995	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AUDITORIA DE LA CALIDAD DE GESTION	Autor: ELIO DE ZUANI Autor: SERGIO LAZAROVICH Editor: OSMAR D BUYATTI

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/11/2012 N° 118532/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

```
Depósito     Medio        Arribo    Mani             Conocimiento            Bultos          Cant.     Mercadería
------------ ------------- -------- -------------------------------------- --------------- -------------------------------
ABBOTT LABORATORIE
                          12-OCT-12 12001MANI185515W 00110262081            BULTOS          4        PHARMA
                          15-OCT-12 12001MANI187642C 00112492976            BULTOS          24       parts
BUERAS
             MOL GUARDIAN 16-OCT-12 12001MANI185336A CHQINMOLU11012907156   BULTOS          490      Q-D-C TYRES MOTORCICLE
CARESTIBA
             ITAL FLORIDA 13-OCT-12 12001MANI184686H CHNGOCOSU6067985290    CONTENEDOR      1        QDC HOUSEWARE ITEMS
             ITAL FLORIDA 13-OCT-12 12001MANI184686H CHNGOCOSU6067985320    CONTENEDOR      1        QDC HOUSEWARE ITEMS
             ITAL FLORIDA 13-OCT-12 12001MANI184686H CHSHACOSU6045812510    CONTENEDOR      1        QDC HOUSEWARE ITEMS
             ITAL FLORIDA 13-OCT-12 12001MANI184686H CHSHACOSU6045832840    CONTENEDOR      1        QDC HOUSEWARE ITEMS
             ITAL FLORIDA 13-OCT-12 12001MANI184686H CHSHACOSU6045832870    CONTENEDOR      1        QDC HOUSEWARE ITEMS
             ITAL FLORIDA 13-OCT-12 12001MANI184686H CHSHACOSU6045833280    CONTENEDOR      1        QDC HOUSEWARE ITEMS
             ITAL FLORIDA 13-OCT-12 12001MANI189569M ZZZZZAMBU20122792      BULTOS          3873     QDC. PLASTIC JAR.
             ITAL FLORIDA 13-OCT-12 12001MANI204761R CHSHAAMBU20122830      CONTENEDOR      1        STC: CELLULAR PRODUCTS
             KOTA LAMBAI  12-OCT-12 12001MANI185395F CHSHANSHA12081333      CONTENEDOR      1        stc discontinued mercha
             MAERSK LAGUNA14-OCT-12 12001MANI187137B SPAGS0003114/KUM/BUE   PALETA          20       QDC. POLYESTER YARN ON
             MAERSK LIMA  16-OCT-12 12001MANI186112Z CHSHADLSH12080487      BULTOS          1021     QDC. FABRICS.
             SINGAPORE    18-OCT-12 12001MANI190891C MXVRCS2012-00759       BULTOS          139      QDC.HILOS DE POLIPROPIL
CORREO ARG.MTE.GRAN
                          18-OCT-12 12001MANI190018Z 00100007375            BULTOS          244      sacas
                          18-OCT-12 12001MANI191447A 001TRAS/3C             BULTOS          26       sacas
                          18-OCT-12 12001MANI191453U 001TRAS/3C             BULTOS          1        sacas
CORREO ARG.RETIRO
                          15-OCT-12 12001MANI190522Z 001TRAS/3              BULTOS          199      ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES
             ITAL FLORIDA 13-OCT-12 12001MANI184686H CHNGOCOSU6073465340    CAJA           410      Q.D.C. PLUSH
             KOTA LAMBAI  12-OCT-12 12001MANI185658H CHNGONBOBUE12090063    CAJA           460      Q.D.C. LUGGAGE
             MOL GUARDIAN 16-OCT-12 12001MANI188243A CHQIN4352-0424-208.020ABULTOS         330      Q.D.C. HERRAMIENTAS
             MOL GUARDIAN 16-OCT-12 12001MANI188243A CHQIN4352-0424-208.020BBULTOS         11       Q.D.C. SPARE PARTS
DEFIBA PUERTO
                          15-OCT-12 12001MANI186566G 001BR180905523         PALETA          28       CONTENIENDO JERINGAS DE
                          15-OCT-12 12001MANI187259G 001BR216104700         BULTOS          115      COMPONENTES PARA ESPEJO
                          15-OCT-12 12001MANI187788N 0012012ENSA05450       PAQUETE         329      PRENDAS DE VESTIR
                          16-OCT-12 12001MANI188481E 001BR180905526         BULTOS          28       CONTENIENDO PARTES Y PI
                          17-OCT-12 12001MANI188863X 001BR345602613         PALETA          1        TRIPA PLASTICA STARTRIP
                          17-OCT-12 12001MANI188869Y 001BR345602611         PALETA          3        TRIPA PLASTICAS STARTRI
                          17-OCT-12 12001MANI189415C 001BR180905534         PALETA          28       CONTENIENDO GERINGAS DE
```

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFISA PUERTO							
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI186631W	USPVG6339-0424-209.012	CONTENEDOR	1	herramientas
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI186643C	USPVG6339-0424-209.013	CONTENEDOR	1	herramientas
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI186684H	USPVG6339-0424-209.017	CONTENEDOR	1	herramientas
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI186704A	USPVG6339-0424-209.021	CONTENEDOR	1	herramientas
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI186712W	USPVG6339-0424-209.018	CONTENEDOR	1	herramientas
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI186739X	USPVG6339-0424-209.022	CONTENEDOR	1	herramientas
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI187816F	USPVGHBLO4596	PALETA	2	stc cosmetic hazmat un
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI189513B	BRSTS12/0489OB	BULTOS	2	QDC CILINDRO NEUMATICO
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI185687J	CHSHAMSBNA28L165074	BULTOS	1	QDC STAINLESS STEEL FLA
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI192863D	CHSHAWWLSHASE12090194	CONTENEDOR	1	STC WNGHARMENTS
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI185795J	GEHAM60-1209-0580-1	BULTOS	5	QDC SORBATO DE POTASIO
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI189319F	USNWOHLCUCHI120987015	BULTOS	2	Q.D.C.MAQUINARIA VIAL C
FORD ARGENTINA S.C.							
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189553F	USPVGHOU063328	BULTOS	1	air bags modules, cl 9
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	NLROT558209096	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	SPAGS558337939	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DANGEROUS GOODS
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	SPAGS864637917	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	UKTDX864553132	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	UKTDX864564146	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	UKTDX864637428	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI185336A	ZZZZZMOLU27400708257	CONTENEDOR	2	QDC AUTOMOTIVE PARTS
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI185336A	ZZZZZMOLU27400708262	CONTENEDOR	4	QDC AUTOMOTIVE PARTS
	MSC SARAH	12-OCT-12	12001MANI185123R	USPWQHLCUCHI120919791	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
		17-OCT-12	12001MANI189621B	00104933060	BULTOS	1	parts
GEMEZ S.A. II							
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI178753F	USPVGALMR4474MIA12	BULTOS	2	spare parts
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI190474W	BRSTSSSZBUE1210026	BULTOS	6	AISLADORES DE CERAMICA
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI190474W	BRSTSSSZBUE1210052	BULTOS	1	CESMETIC BF 7 DERIVADO
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI190474W	BRSTSSSZBUE1210059	BULTOS	3	FERRO MOLYBDENUM
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI192431R	BRSTSUNIU272101637	BULTOS	8	FLUID
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI192900S	BRSTSCPQFEM12.10.0001	BULTOS	2	Q.D.C. INACTIVE DRY YEA
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI192900S	BRSTSCPQFEM12.10.0002	BULTOS	6	Q.D.C. INACTIVE YEAST E
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI182944C	KSPUSNYKS2341286820	CONTENEDOR	1	AMOUR BRAND TYRES
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI190941V	CHHONSHG1208254AA	BULTOS	122	qdc: boiled bristles
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI190941V	CHHONVNG1208017AABCD	BULTOS	104	qdc: garment
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI190123N	KSPUSB1581016LS58111	BULTOS	10	KNIVES FOR MACHINE.
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI190404P	CHSHAEURFL12903973BUE	BULTOS	80	ENROFLOXACIN
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI190466A	CHHONHKGEL12090245	BULTOS	101	CAR RADIO, SPARE PARTS
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI190704S	CHSHAXYBL2012004426	BULTOS	7	STC: XCJ-36 SUCTION MAC
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI191028S	CHSHAWWLSHASE12091048	BULTOS	15	stc ah2012 t1 logo-t4 f
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI191633U	CHHONKEEBUE1209059	BULTOS	5	QDC:CERAMIC DISK
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI191089C	GEHAMBSL659286	BULTOS	1	CL5.1, CL6.1, CL8, CL9,
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI191089C	GEHAMSTR477149	BULTOS	2	VARILLAS DE CONTACTO, I
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187484G	CHWANDLSZBNA12090096C	BULTOS	203	SWIMMING CAPS, SWIMMING
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI190021K	CHSZECHKBUE999896	BULTOS	15	TRANSFORMER
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI190048T	CHWANSZXAS1201333	BULTOS	120	HEADPHONE, HANDSFREE
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI191085V	CHWANCANS12001609	BULTOS	7	baseroll for asstr
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI188580E	USPVG52-75-0009021-01	BULTOS	1	MINING EQUIPMENT
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI188622B	USNYONAV-7678-12	BULTOS	1	SKID OF ELECTRIC MOTOR
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189044A	USPVGHBOL21335	BULTOS	1	SCALES AND PARTS
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189955L	USPVGUNIU752148075	BULTOS	7	infanty dietary product
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189999T	USPVG6120030279	BULTOS	2	Q.D.C: OFFICE SUPPLIES
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI190066T	USPVGMIAS12000570	BULTOS	4	STRIP STEEL
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI188043V	IIOOV500132027360	BULTOS	14	Q.D.C PHARMACEUTICAL RA
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI188806F	CHHON140412000113	BULTOS	32	Q.D.C NE 30/1 POLYESTER
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI189038D	CHHONBUE7016514	BULTOS	1	Q.D.C ONE UNIT OF CHINA
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI189168H	CHNGOOLCNGB1208493	BULTOS	105	CAPACITORS
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI189384H	CHSHASHBUE12892935L	BULTOS	217	Q.D.C MEN'S SHORTS, MEN
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI189987Z	IIOOVPK/SGSIN/005572	BULTOS	6	QDC:MAGNET WIRE,ENAMELL
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI189758M	KSPUSBUE9066270	BULTOS	40	Q.D.C SILIMARIN 80%
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI192074U	CHHONBUE1209056	BULTOS	2	HS-79 TAPE RADIAL LEAD
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI190827B	BEANWN432-00781-09	BULTOS	2	Q.D.C CARD CLOTHING
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI191041N	UKTDXWAE012324	BULTOS	2	FLESHING BLADES
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI192725A	GEHAM12-750-09-0294	BULTOS	1	S.T.C.: AXIA MECHANICHA
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI192733W	GEHAM2482-01221-09	BULTOS	9	QDC-CRIMPING MACHINE AN
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI203356Z	GEHAM0010-0924-210.011	BULTOS	4	additin, enviromentally
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI191354U	BRSTSSS0912SP05204	BULTOS	6	RECONECTADOR NOVA 38 VB
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI191354U	BRSTSSS0912SP05246	BULTOS	4	RECLOSER NOVA 15 WITH F
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI193455B	BRSTS1SZ006618	BULTOS	17	stc power energy system
		15-OCT-12	12001MANI187257E	001BR238018705	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS NCM:870
		18-OCT-12	12001MANI189906H	001BR238018777	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS NCM: 87
GENERAL MOTORS ARG.							
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185079E	BRSTSEZMA2W604	CAJA	7	AUTOPARTES
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189553F	USPVGDTG005723	PALETA	1	components for the ind.
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189553F	USPVGDTG005724	PALETA	2	components for the ind.
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189553F	USPVGDTG005725	PALETA	1	copmonents for the ind.
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189553F	USPVGDTG005727	PALETA	1	components for the ind.
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189553F	USPVGDTG005728	PALETA	2	components for the ind.
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI188464F	CHHONTYO128976	PALETA	4	auto parts
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI188440W	GEHAMSUDUA2GEMSA0018X	CAJA	95	AUTOPARTES
		15-OCT-12	12001MANI187750C	00110080153	BULTOS	2	spare parts
LO PRIMO I							
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI184686H	CHNGOCOSU6078140190	CONTENEDOR	1	QDC CAT ADORNMENT COMB
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI184686H	CHSHACOSU6045718890	CONTENEDOR	1	QDC CAT ADORNMENT PRICE
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI185350T	ZZZZZDLYTBNA12090206C	CONTENEDOR	3	S.T.C. PLASTIC TOYS
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI185559H	ZZZZZDLYTBNA12090207C	CONTENEDOR	3	S.T.C. PLASTIC TOYS
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI185753D	CHSHAFDSHSE1209077	BULTOS	1460	QDC DRY BATTERYLO
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI189076F	CHWANPSLSZXF12090107	CAJA	355	MUSICAL INSTRUMENTS
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189613C	USPVGNML-29731	BULTOS	610	PARTS AND ACCESORIES
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI185833C	CHNGODLNB1209090-B	CAJA	780	SPATULA, KITCHEN TOOLS
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI185406V	CHHONNSZX12090597	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI185412S	CHHONNSZX12090482	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184999Y	CHHON602294895	CAJA	1574	PLASTIC TOYS
	MSC ILONA	14-OCT-12	12001MANI186635D	NLROTGEFRH22H120900012	BULTOS	13	LIFTING EQUIP.
		27-SEP-12	12001MANI174293A	001BR443500250	PALETA	10	ARNES ANTICAIDAS,CINTUR
LOGEXPOR							
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI187558X	ZZZZZTCSZ1209104A	CAJA	667	MOTORES
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI187558X	ZZZZZTCSZ1209104B	CAJA	667	MOTORES
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI187558X	ZZZZZTCSZ1209104C	CAJA	667	MOTORES
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI187558X	ZZZZZTCSZ1209104E	CAJA	834	MOTORES
	MSC SARAH	12-OCT-12	12001MANI184789L	USNYOMSCUAR216506	BULTOS	20	REPUESTOS DE VEICULOS
	MSC SARAH	12-OCT-12	12001MANI184789L	USNYOMSCUAR216530	BULTOS	117	REPUESTOS DE VEHICULOS
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI189835X	GEHAMAAR007350	BULTOS	82	BOMBAS - PARTES
LOGINTER SA.							
	NOMADIC HJELL	15-OCT-12	12001MANI186708E	USHOUIDMCA24641001	BULTOS	1	STC DOG HOUSE AND SPARE
	NOMADIC HJELL	15-OCT-12	12001MANI188932F	USHOUSIAH0001375	CAJON	1	ECONOMIZER
	NOMADIC HJELL	15-OCT-12	12001MANI189781X	USHOUIOU760336	BULTOS	4	STC:OILWELL SUPPLIES
LOINEX S.A.							
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI186592F	CHSHAYXE12-09060	ROLLO	1218	TEXTIL

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MEGATOM II							
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI184856G	CHNGOCNNGB0000012931	CONTENEDOR	4	folding chair
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI184866H	CHNGOCNNGB0000012936	BULTOS	546	IRON TABLE AND CHAIR
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI184883G	CHNGOCNNGB0000012935	CONTENEDOR	5	gazebos as per proforma
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184888L	ZZZZZCNXMN0000003150	CONTENEDOR	1	polyresin craftwork can
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184891F	CHSHACNSHA4010222116	CONTENEDOR	4	sleeping bag/eva mat
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI175016R	CHHONXMN844186	BULTOS	166	CAPELLADAS TOPPER
MEGATOM SA.							
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI185126U	CHSHASHABUE012223	BULTOS	80	Q.D.C. CHLORPYRIFOS 97%
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185337B	USPVGMIABUE1239002	PALETA	4	Q.D.C. FERTILIZANTE FOL
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185337B	USPVGMIABUE1239003	PALETA	4	Q.D.C. FERTILIZANTE FOL
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185337B	USPVGMIABUE1239004	PALETA	4	Q.D.C.FERTILIZANTE FOLI
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185896L	USPVGTRIBUE1239001	PALETA	4	Q.D.C. EASTMAN (TM) CEL
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI186035U	USNYO6742-1-O-64249	BULTOS	2	Q.D.C. POTASSIUM SILICA
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189780H	USPVGMIBU512482	BULTOS	1	S.D.C. PRINTING MACHINE
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189780H	USPVGMIBU512491	BULTOS	2	S.D.C. PRINTING MACHINE
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189912E	USPVG7C08074	BULTOS	1	stc CHEMICALS UN 2557 N
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI184851B	IIOOVEGLV050200598704	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MSC ILONA	14-OCT-12	12001MANI177120P	NLROTIN1812875	BULTOS	450	Q.D.C. HILADO 100% ALGO
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI192749G	GEHAM2626302603	BULTOS	4	stc safety equipment
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI189592X	USHOULAXBUE1239002	PALET	1	Q.D.C. SKATEBOARD DECKS
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI192565C	CHNGONGBS12005477	CONTENEDOR	1	CORTINAS
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI183925C	USPVGPHL/BAA/D08569	PALETA	1	STC CARRAGEENAN
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI187140S	USPVGMIA/BAA/D11771	BULTOS	2	qdc: sugar confectioner
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI188972J	USPVG6330-9537-209.170	BULTOS	4	OILWELL
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI189505C	USNYOCVG0135952	PALETA	2	ACRYLIC POLYMER
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI192553W	BRSTS12/1388.10.004A	BULTOS	45	AUTO PARTES
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI192417V	CHSHASHSEXP12090204	BULTOS	138	QDC: YARN DYED FABRIC.
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI185755F	BEANWDUP1195389068	PALETA	20	STC PRIMER BLACK
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI185755F	BEANWDUP1195389105	PALETA	5	STC PRIMER BLACK
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI193411Z	UKTDXG213-005568	PALETA	2	mining equipment
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI185767X	USHOUNYC/BAA/D82632	BULTOS	4	STC: EXPERIMENTAL POLY
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI185767X	USHOUPHL/BAA/D08578	PALETA	2	STC: SORGHUM SEEDS
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI193268D	BRSTSES-0257-12	BULTOS	17	EXTRAPONE ORCHID, EXTRA
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI195379X	MXVRCS00012832	CONTENEDOR	1	stc: 792 cartons plasti
		12-OCT-12	12001MANI186088F	001BR775028157	PALETA	1	CILINDRO HIDRAULICO NCM
MURCHISON							
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185897M	USCHRSUDU220010891406	BULTOS	2023	TIRES
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI185947X	CHNGONGBSE12090017A	BULTOS	176	SHOES OUTSOLES
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	BEANW558289799	BULTOS	995	NUEVOS NEUMATICOS
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	SPAGS753952142	BULTOS	831	TYRES
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184750W	KSPUSLS15TJ1208792	BULTOS	8	stc: Piroxicam usp34
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184794H	CHSHASHBUE120818320B	BULTOS	1	stc: C02 incubator
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184794H	CHSHASHBUE120818320F1	BULTOS	103	Stc:QD-U05PG / QD-U10A+
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184794H	CHSHASHBUE120818320F2	BULTOS	65	Stc:QD-U03C+ / KT-528
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184999Y	CHNGO562129588	BULTOS	1954	ALUM FURNITURES, STEEL
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI193104P	KSPUSANV12080259	BULTOS	4	STC: SPARE PARTS
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI189082C	CHQINQDBNA12070033	BULTOS	6	PVC FILM
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI190764B	CHHONSZBUE1150749	CAJA	150	qdc speakers
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI192608A	CHHONKEEBUE12090031	BULTOS	58	BICYCLE PARTS
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI187893K	BEANWFRPAR-2730263	PALETA	1	food flavours cl3 un119
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI189503A	GEHAM400912429002	BULTOS	33	MACHINERY
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI192151Z	UKTDX034060	BULTOS	5	PANDROL BRAND
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI192804V	GEHAMDEHAMHAM	BULTOS	7	SAID TO CONTAIN LUBRIQU
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI192923A	GEHAMHAMS03-12090252	BULTOS	3	Q.D.C. SPARE PARTS, MAC
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI193111N	GEHAM2102H-210006	BULTOS	6	STC: AUTOPARTS
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI193805A	UKTDXTILBUEJ00432	BULTOS	2	Q.D.C.:TANGERINE OIL HA
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI194529E	MXVRC1209-0696-0053	BULTOS	1	STC: QUIMICOS
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		28-SEP-12	12001MANI174772C	001BR375239653	BULTOS	24	PARTES Y PIEZAS NCM:870
PHILIPS ARGENTINA S							
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI188049E	IIOOVSZX825695	BULTOS	96	TOASTER
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI188049E	IIOOVZGN848917	BULTOS	1	SHAVER PQ222
S.A.F.							
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187593H	CHWANTCSZ1209074A	BULTOS	320	varios
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187593H	CHWANTCSZ1209074B	BULTOS	308	varios
SIEMENS S.A.							
		17-OCT-12	12001MANI189554G	00175202260	BULTOS	1	geared motor
SIN DEPOSITO							
		15-OCT-12	12001MANI203298V	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
TEFASA I							
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI185126U	CHSHASHABUE012202	BULTOS	192	RACING SEATS
		15-OCT-12	12001MANI187265D	001UY301728012	BULTOS	6	Revistas varios titulos
		17-OCT-12	12001MANI188911C	001ROU1805/12	BULTOS	150	BICICLETAS
TEFASA II							
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI188239F	CHHONJUW01072	BULTOS	92	QDC: MNOFILM SAILS
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI186759K	CHSHASHABUE001784	CAJA	1332	QDC: SOFT CASE FOR MUSI
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI185601S	CHNGOOLNB1208047A	CAJA	550	QDC: ALU PAN
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI185601S	CHNGOOLNB1208047B	CAJA	660	QDC: ALU PAN
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI185601S	CHNGOOLNB1208047C	CAJA	517	QDC: ALUPAN
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI188464F	CHHONBKK127966	BULTOS	1	plasma display color vi
	MSC ILONA	14-OCT-12	12001MANI189469L	GEBHVLEXBRE120908001183	PALETA	10	STC: QUIMICOS
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI193829G	UKTDXGLA100786	BULTOS	2	compresores
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI190994G	USHOU6330-9537-209.164	CONTENEDOR	1	oilwee
TERBASA							
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI189810B	CHHONHCM/BUE-12090278	BULTOS	1754	stc roller skate
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI192875G	CHSHAWWLSHASE12082948	BULTOS	1256	stc tent
TERMINAL 1, 2 y 3							
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI188354D	BRSTS14906955300S	CONTENEDOR	1	QDC:NEUMATICOS
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI188354D	BRSVD079021309006S	CONTENEDOR	1	qdc: alambron de cobre
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI188354D	BRSVD079021313006S	CONTENEDOR	2	qdc: alambron de cobre
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI188354D	BRSVD079021314006S	CONTENEDOR	2	qdc: alambre de cobre
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI189785M	BRSTSYAR-DARS-051	CONTENEDOR	2	q.d.c. returnable boxes
	FRISIA WISMAR	17-OCT-12	12001MANI189785M	BRSTSYAR-DARS-052	CONTENEDOR	2	q.d.c. parts
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI182944C	BRSTSNYKS6063322770	CONTENEDOR	1	WITH IPPC MARKS CONTAI
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI182944C	IIOOVNYKS3001410860	CONTENEDOR	1	JUMBO FACIAL TISSUE
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI182944C	IIOOVNYKS3022577600	CONTENEDOR	5	AUTOMOBILE COMPONENTS F
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI185628E	CHSHAHSE12080289	CONTENEDOR	2	BRACKETSispubel
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI183937F	CHSHAKKLUSH3893446	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO 8 UN3265 GL
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI183937F	CHSHAKKLUSH3893528	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI183937F	CHSHAKKLUSH3893528A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI183937F	CHSHAKKLUSH3893528B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI183937F	CHSHAKKLUSH3893528C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI183937F	CHSHAKKLUSH3893528D	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI183937F	KSPUSKKLUKR1803485	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO 3 UN1866 BI
	MSC ILONA	14-OCT-12	12001MANI177120P	NLROTIN1813400	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC ORGANIC DYES
	MSC ILONA	14-OCT-12	12001MANI182894G	BEANWHLCULE1120915119	CONTENEDOR	2	STC ARTICULOS DE VIDRIO
	MSC ILONA	14-OCT-12	12001MANI185885J	NLROTPVBAVD600	CONTENEDOR	1	S.T.C. MULTIPLY PAPERBA
	MSC ILONA	14-OCT-12	12001MANI185885J	NLROTPVBAVQX00	CONTENEDOR	1	S.T.C. HYDROGENATED ROS
	MSC ILONA	14-OCT-12	12001MANI186769L	NLROT32120205	CONTENEDOR	4	sistemas de induccion d
	MSC SARAH	12-OCT-12	12001MANI185123R	USSAVHLCUATL120928713	CONTENEDOR	1	STC ALFOMBRA / ADHESIVO
	MSC SARAH	12-OCT-12	12001MANI185169E	USSAVKUDA3G000	CONTENEDOR	1	S.T.C. NYLON SDN HOLLOW

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 5							
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI184851B	CHHONEGLV003201736076	CONTENEDOR	1	IRON WOK
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI184851B	CHNGOEGLV143286867494	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI185564D	CHSTODLSTBNA12080338C	CONTENEDOR	1	CERAMIC ORNAMENT.-
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI185837G	CHNGODLNB1209080	CONTENEDOR	1	PRODUCTS FOR THE HOME.-
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI186114S	CHNGOAC12NBBUE67781	CONTENEDOR	1	stc: heating spare part
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI186120P	CHSHAWUX030866	CONTENEDOR	2	lifeboat
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI186141S	BRSTSSSZBUE20601412	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI186242U	CHNGOHSEN12090110	CONTENEDOR	1	SELF ADHESIVE FOIL
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI186243V	CHNGOHSEN12090109	CONTENEDOR	1	SELF ADHESIVE FOIL
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI186470A	ZZZZZGUX120812438	CONTENEDOR	1	HOTPLATES
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI187024T	IIOOV0730-2011	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL SAFETY GLOVE
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI188047C	CHSHACNSHA4650209013	CONTENEDOR	1	STC: Textil fabrics
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI188048D	CHSHACNSHA4650209012	CONTENEDOR	1	STC: Textil Fabrics
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI185336A	IIOOVMOLU12006827515	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI185336A	IIOOVMOLU12007053460	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI185336A	KSPUSMOLU13701584180	CONTENEDOR	1	QDC SPANDEX BARE YARN
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI186139C	CHHONFDTWSE1209024J	BULTOS	90	BLIND COMPONENTS
	MOL GUARDIAN	16-OCT-12	12001MANI187959N	CHSHASHX60017122	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR VACUUM
TERMINAL CARGA TIGRE							
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI189595L	CHSHASAEY1209050	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI189598Y	CHSHASAEY1209052	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI189600V	CHSHASAEY1209053	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FLORIDA	13-OCT-12	12001MANI189603B	CHSHASAEY1209051	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187130R	CHWAN1SX189773	CAJA	65	CARTONS
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187130R	CHWAN1SX189935	CAJA	71	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187130R	CHWAN1SX190123	CAJA	900	PASTIC TOYS
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187319D	CHSHA1SH372855	CAJA	139	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187649J	CHNGONGB244938	CAJA	19	LADIES KNITTED VETS
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185897M	USCHRSUDU220010891407	BULTOS	4984	NEUMATICOS
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI188440W	FRLEHANRMR29203270098	BULTOS	1302	NEUMATICOS
		15-OCT-12	12001MANI186792H	001BR463730708	CAJA	360	ZAPATILLAS NCM 6402.99.
		15-OCT-12	12001MANI186795K	001BR463122151	CAJA	9	TUBO POLIURETANO Y TUBO
		15-OCT-12	12001MANI186812A	001BR463212861	BULTOS	3	AUTO PARTES NCM 8409.99
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	26-AGO-04	04001MANI122589C	USMIA37622/3	BULTOS	1	DRIVE VELVET
	AMORITO	16-OCT-12	12001MANI186763F	BRSTSSUDU220030722048	CONTENEDOR	1	ALMONDS
	AMORITO	16-OCT-12	12001MANI186763F	BRZZZANRM221591013090	CONTENEDOR	4	EMTPY GLASS BOTTLES
	AMORITO	16-OCT-12	12001MANI186763F	BRZZZANRMB23651146002	CONTENEDOR	1	FOOD PRODUCTS
	AMORITO	16-OCT-12	12001MANI186763F	BRZZZANRMB23701146009	CONTENEDOR	1	ANDERE ZUCKERWAREN
	AMORITO	16-OCT-12	12001MANI186763F	BRZZZSUDU222970811112	CONTENEDOR	1	IRON RACKS
	AMORITO	16-OCT-12	12001MANI189602A	BRZZZ120906940066A	CONTENEDOR	1	QDC AZUCAR SPLENDA
	AMORITO	16-OCT-12	12001MANI189602A	BRZZZ120906940066C	CONTENEDOR	1	QDC AZUCAR SPLENDA
	AMORITO	16-OCT-12	12001MANI189602A	BRZZZ120906940066E	CONTENEDOR	1	QDC AZUCAR SPLENDA
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI185126U	CHWANCWNBUE102649	CONTENEDOR	1	STC SPEAKER
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI185606A	CHSHAPBNFLJ600	CONTENEDOR	1	S.T.C. PARTIALLY HYDROL
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI185708D	CHSHAMSCUE6061591	CONTENEDOR	1	QDC TETRAKIS (HYDROXYME
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI186129B	CHHONFDHKSE1208019	CONTENEDOR	1	LADIES HANDBAG
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI186136W	CHHONFDHKSE1208025	CONTENEDOR	1	PU WALLET , PU HANDBAG
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI186167D	CHSHASHIPSE1208019	CONTENEDOR	1	AUTO SPARE PARTS
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI186167D	CHSHASHIPSE1208019A	CONTENEDOR	1	AUTO SPARE PARTS
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI186430T	CHWANGUX120913210	CONTENEDOR	1	HOTPLATES
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI186438E	CHSHACTLT09200041868	CONTENEDOR	1	stc: travel system
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187707E	CHSHAPLISL2369850	CONTENEDOR	1	stc commercial-lcd moni
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187732C	CHSHAEHL1208201	CONTENEDOR	1	stc brush
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187848K	MYKLAPKGBUE-5187A	CONTENEDOR	1	q.d.c.: industrial wall
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187848K	MYKLAPKGBUE-5187B	CONTENEDOR	1	q.d.c.: industrial wall
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187848K	MYKLAPKGBUE-5188	CONTENEDOR	1	q.d.c.: industrial wall
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI188365F	CHSHASJSLL1208331	CONTENEDOR	1	CHAIR PARTS, MAGIC BACK
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI188960G	CHSHAHRYSE209045	CONTENEDOR	1	notebook pc parts
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI190975F	IIKLGTGL1140912.BUE	CONTENEDOR	1	stc MUSICAL INSTRUMENTS
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185897M	USCHRSUDU220010891361	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185897M	USNFKSUDU220010891267	CONTENEDOR	1	MACHINE PARTS NON HAZ
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI185897M	USPVGSUDU220010891579	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES + VE
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI186709F	USJSVCVG0135953	CONTENEDOR	1	ACRYLIC POLYMERS
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI188716F	USEZPOC14210300	CONTENEDOR	1	cooking grills and acce
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI188264D	GEHAMSTR514517	CONTENEDOR	1	STC: MONOBLOCK DE LLENA
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI188440W	BEANWANRM121511540006	CONTENEDOR	1	WHISKEY
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI188440W	BEANWSUDU727244750049	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI188440W	BEANWSUDUC20466791017	CONTENEDOR	4	CONSOLIDATED CARGO
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI188440W	GEHAMSUDUI26420451263	CONTENEDOR	1	PLANTAGO OVATA FORSK
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI188440W	GEHAMSUDUI26660451381	CONTENEDOR	1	POTASSIUM CHLORIDE
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI189263D	GEHAM10164-1209-264	CONTENEDOR	1	TEXTILE ROLLS
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI189857M	UKTDXILS012905	CONTENEDOR	2	pharmaceuticals
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI190110J	UKTDXILS012882	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI190116P	UKTDXILS012888	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI189016W	USHOUKUABL0B00	CONTENEDOR	1	S.T.C.IMO:3 QUIMICO UN
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI189319F	MXVRCHLCUME3120915468	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI189319F	MXVRCHLCUME3120918528	CONTENEDOR	1	STC CEPILLOS E HILO DEN
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI189319F	USHOUHLCUHOU120940503	CONTENEDOR	1	STC SOLTEX ADITIVO
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI189319F	USNWOHLCUATL120938658	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI189319F	USNWOHLCUCHI120981995	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA VIAL C/U
	SINGAPORE	18-OCT-12	12001MANI189319F	USNWOHLCUCHI120982066	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA VIAL C/U
TERMINAL. 4							
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	GEBHV753941027	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DETOXA PLUS
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	SPAGS602291236	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NON WOVEN SPUNLA
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	SPAGS602311015	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHEMICAL PRODUCT
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	SPAGS753908176	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRINTED FABRICS
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI185049B	SPAGS753924753	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STOCK
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI186148C	GEBHV10-1209-1424-1	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE TYRES.-
	MAERSK LAGUNA	14-OCT-12	12001MANI188315A	SPAGS5910373886	CONTENEDOR	1	rubber contraceptives
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184655D	IIOOVSUDUN27097460011	CONTENEDOR	2	MANGANESE DIOXIDE BATTE
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI184999Y	ZZZZZ558202317	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ACCESSORY FOR MO
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI186075B	ZZZZZDLYTBNA12090146C	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUAL SHOCK GAMEP
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI186361W	CHSHASHABUE120902	CONTENEDOR	1	QDC:FIREWORKS
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI186361W	CHSHASHABUE120903	CONTENEDOR	1	QDC:FIREWORKS
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI186385F	CHSHA602266863	CONTENEDOR	1	QDC:FIREWORKS
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI186776J	ZZZZZXMBUE1209001	CONTENEDOR	1	STC.SANITARY NAPKINS
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI188076E	KSPUSSEL209001BUE	CONTENEDOR	1	polyester resin (tc-300
	MAERSK LIMA	16-OCT-12	12001MANI188455F	KSPUSWIDEREQD0778	CONTENEDOR	1	stc polyester resin p57
TRANSPORTES MONTALV							
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI187561C	CHFUZCLMXM1209003	CAJA	4280	ACCESORIOS BAMBOO

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/11/2012 N° 118332/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BUERAS							
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI183936E	CHSHAZIMUPUS2073997	BULTOS	586	Q-D-C TUBES & FLAPS
		05-OCT-12	12001MANI180398D	001BR152904512	BULTOS	22	FIO DE COBRE ELETROLITI
CARESTIBA							
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHNGOCOSU6067985070	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHSHACOSU6045797340	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHSHACOSU6045803630	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHSHACOSU6045803640	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHSHACOSU6045803650	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHSHACOSU6045808700	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHSHACOSU6045821100	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	TWCHGCOSU6076112190	CONTENEDOR	4	QDC SPRAY WATER SPARE P
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI185124S	CHSHAAMBU20122797	CONTENEDOR	1	STC: QUILT COVERS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI185124S	CHSHAAMBU20122798	CONTENEDOR	1	STC: QUILT COVERS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI195023R	CHSHAAMBU20122795	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI198138E	CHSHAAMBU20122804	PALETA	16	QDC. PLASTIC BASKET.
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI185390A	CHNGOS120NGB05315	CAJA	1768	QDC.SPEAKER,FITNESS SET
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI180340N	CHHONDSPS12080048	BULTOS	436	QDC. PLASTIC BABY PRODU
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI180766C	MXVRCS2012-00709	CONTENEDOR	1	S.T.C:HILOS 100 % DE PO
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI181863B	CHWANWWLSZXSE12090354	CONTENEDOR	1	S.T.C.
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI185157B	CHSKUE2090089SZ	CAJA	250	QDC.MULTIMEDIA SPEAK
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI185157B	CHSKUE2090090SZ	CAJA	283	QDC.MULTIMEDIA SPEAKER.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		10-OCT-12	12001MANI184165W	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181131M	CHNGOAC12NBBUE67461A	CAJA	600	Q.D.C. SWITCH
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI186663E	CHSKU1SX187683	BULTOS	40	Q.D.C. ZXDU68 S102-9 MO
	MALLOCO	04-OCT-12	12001MANI177890G	CHHONFDSHSE1208172A	CAJA	9	Q.D.C. SPARE PARTS
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI182154S	CHHONNBOBUE12090013	CAJA	663	Q.D.C. PENCIL CASES
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI181536V	CHSHA4351-0424-209.015	BULTOS	418	Q.D.C. GRINDING AND ENG
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI181536V	CHSHA4351-0424-209.016	BULTOS	7	Q.D.C. SPARE PARTS
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI179809X	NLROTNLRTM31261487	CAJA	3601	Q.D.C. PRESERVERD MUSHR
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI183659G	CHNGONBOBUE12090062	CAJA	530	Q.D.C. LUGGAGE
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI184077B	CHSHAFDSHSE1208199	CAJA	515	Q.D.C. IMPACT DRILL
DEFIBA PUERTO							
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI174164U	SPBREES1380924	CONTENEDOR	1	ACCESORIOS PARA AUTOMOV
		05-OCT-12	12001MANI180391T	001ACLAM0116/12CL	PALETA	7	DICE CONTENER: BALDES D
		09-OCT-12	12001MANI182790B	001BR456602648	PALETA	12	FILTROS Y ELEMENTOS FIL
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI179946K	USPVGOERT-121175	BULTOS	9	QDC BELTS
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI179946K	USPVGOERT-121178	BULTOS	13	QDC WIRE HOSE W/O FTGS
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI183692D	USPVGADS00000715	BULTOS	5	STC: HARVESTING EQUIPME
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI175108T	CHSHAMSBNA28L160882	BULTOS	80	QDC AMOXICILLIN TRIHYDR
DEFISA PUERTO							
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI175108T	CHSHAMSBNA28L803185	BULTOS	120	QDC NOSFLOXACIN NICOTIN
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI175108T	CHSHAMSBNA28L803213	BULTOS	80	QDC FLORFENICOL
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI189482G	CHNGONNGB12090040	BULTOS	889	ADORNMENT
	KOTA LAWA 2	07-OCT-12	12001MANI177457F	CHSHAMSBNA28L152420	BULTOS	7	QDC STAINLESS STEEL SEA
	KOTA LAWA 2	07-OCT-12	12001MANI185286E	CHSHAWWLSHASE12081390	BULTOS	3	S.T.C. RECOIL SPRING PI
	LOG IN JACARA	04-OCT-12	12001MANI178976M	BRSTS12/0445OB	BULTOS	2	QDC AUTO PIEZAS
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI183677G	ITGEN2320005109001.01	BULTOS	384	QDC INLINE SKATES
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI183677G	ITGEN2320005109002.01	BULTOS	425	QDC INLINE SKATES
	MSC MIRA	06-OCT-12	12001MANI184359E	GEBHV3000-00025-09	BULTOS	17	stc: safety valves and
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI182974F	CHHONSZHTBUE1209002	BULTOS	7	QDC BABY BOUNCER, BABY
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI182978J	IIOOVS01151143	BULTOS	8	QDC LABORATORY EQUIPMEN
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI183895X	CHSHAMSBNA28L158695	BULTOS	217	QDC DIMETHYL ACETRYL SU
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI183895X	CHSHAMSBNA28L162267	BULTOS	3	QDC ALUMINIUM STRIP IN
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI183895X	CHSHAMSBNA28L162546	BULTOS	1	QDC LEATHER MACHINERY
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI183895X	CHSHAMSBNA28L803306	BULTOS	80	QDC CYROMAZINE
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI183895X	CHSHAMSBNA28L834400	BULTOS	228	QDC REMOTE CONTROL
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI183946F	CHSHAMSBNA28L156648	BULTOS	4	QDC MECHANICAL PACKING
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI185422T	CHSHAEGLCBUE12090002	BULTOS	1	Q.D.C.CNC TURNING CENTE
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI187598M	IIOOVS1220272	BULTOS	2	stc mold 205/70 r15 ava
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI187598M	IIOOVS1220277	BULTOS	2	stc mold 195/65 r15 exi
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI187598M	IIOOVS1220278	BULTOS	1	stc mold 195/65 exima p
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI187598M	IIOOVS1220279	BULTOS	1	stc mold 175/70 r14 ava
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI187598M	IIOOVS1220280	BULTOS	1	stc mold 205/70 r15 ava
FORD ARGENTINA S.C.							
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI183550T	USNWOHLCUCHI120942239	CONTENEDOR	5	STC AUTOPARTES
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI180832T	SPAGS558223645	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RE/AUTOMOTIVE PA
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI180832T	UKTDX864569424	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOPARTS, CAR P
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI187385G	BRSTSJNB015194MU	BULTOS	11	automotive parts
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI180022K	BEANWHLCUDUS120908799	CONTENEDOR	1	STC MOTOR VEHICLE COMPO
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI180022K	BEANWHLCUDUS120908817	CONTENEDOR	1	STC ESR MULTIPLE PART B
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI180022K	BEANWHLCUDUS120908828	CONTENEDOR	1	STC MOTOR VEHICLE COMPO
GEFCO							
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI187330T	ITGENGEFRI02S120900091	BULTOS	20	WASHING MACHINES
GEMEZ S.A. II							
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI182934B	IIOOVDEL/BUE/65566	BULTOS	29	QDC-POLYESTER FILM (BIA
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI187524B	CHNGOHDMUNXAR0552406H	BULTOS	4	BEARINGS
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI187524B	CHNGOHDMUNXAR0552406V	BULTOS	1	KNIFE FOR WOODWORKING M
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI189156E	CHNGOST05641	BULTOS	80	LED FREEZER LIGHT
	KOTA LAWA 2	07-OCT-12	12001MANI183653A	CHSHAYFKFB2080383	BULTOS	3	S.T.C: VETERINARY NEEDL
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI185460V	CHHONPLBUE120822C	CONTENEDOR	1	BIJOUTERIA
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI184267C	BRSTSCOL00032020	CAJA	64	STC: ENSAYO DESARROLLO
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI184143S	CHSHASPWG1209074	BULTOS	20	EXHIBITION GOODS
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI184145U	KSPUSNCLSBUE1209054	BULTOS	2	AUTO PARTS
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI188410T	IIOOVTPO3132702	PALETA	8	Q.D.C LIBRO CREATURAS/
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI180568C	MXVRCI2012-03766	BULTOS	35	QDC-AUTOPARTES
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI181966F	BRSTSMLCWSAOH10000412	BULTOS	5	HIGH PRESSURE CYLINDER
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI183409W	BRSTSUNIU272101598	BULTOS	8	fluid
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI183413R	BRSTSUNIU272101596	BULTOS	8	fluid
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI188850E	CHSHAEHL1209107	BULTOS	46	STC CABLE TIES
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI188984M	CHSHAH0024368	BULTOS	200	LOCKS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI183112N	USPVGECCI0137001J40532	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI183214Z	USJSVBUE5521094	BULTOS	1	QDC-BATTERY MAKING MACH
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI184571A	BRSTSLED0082-12	BULTOS	4	STC: PORCELAIN UNIT INS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI183897K	USHOUDEN0000728	CAJON	1	ELECTRIC CIRCULATION HE
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI188216A	USHOUASL610482	BULTOS	3	s.t.c.: hydraulic wedge
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI188530W	USHOUHOU761153	BULTOS	1	Q.D.C OILWELL SUPPLIES
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI188530W	USHOUHOU761165	BULTOS	1	Q.D.C OILWELL SUPPLIES
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI184731V	CHSHASHA693636	BULTOS	217	GARMENTS
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI182829E	CHSHAHSHC12090013	BULTOS	1	METAL-DRUM, REMOVABLE H
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI183804V	IIOOVLL127772	BULTOS	5	QDC-BEARINGS
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI183804V	IIOOVLL127902	BULTOS	4	QDC-BEARINGS
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI183641U	CHHONCHKBUE999881A	BULTOS	254	LED-MAIN ELECTRONIC BOA
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI183641U	CHHONCHKBUE999881B	BULTOS	125	LED ELECTRONIC BOARD
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI184564C	IIOOVBUE91456605	BULTOS	183	COMPUTER ACCESSORIES
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI184564C	IIOOVBUE91456607	BULTOS	2	FULLY AUTO STRAPPING MA
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI184920V	KSPUSJRLPUSBUE1209012	BULTOS	5	stc mold r14 prestiva
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI188678M	KSPUSGXSEBNA12080219	BULTOS	53	Q.D.C.:KETOPROFEN USP33
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI185302Z	SPBRE4120120001414	BULTOS	3	QDC-CUBA FLUOFIX ACCESS
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI185413T	ITGEN01/12/128658	BULTOS	1	RAMBA D DIABOLO MAKING
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI188282D	ITGEN1201202597	BULTOS	1	iron moulds in plas for
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI188377X	ITGEN12006ITGOA-B	BULTOS	1	TOOLS
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI183963E	ITGEN000033551	PALETA	7	q.d.c. automatismos par
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182945D	GEHAMCGN0002213	PAQUETE	6	PARTS FOR DEUTZ DIESEL
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI186090V	GEHAM2/09/05615	BULTOS	1	1 IBC ACTICIDE MBS
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI185076B	CHHONBUE8577300	BULTOS	1	QDC-MOTOR PARTS DRIVE P
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI185207U	CHSHAS120SHA07902	BULTOS	7	MOTOR AND ACCESSORIES
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI185397H	CHNGONBBUELH0247	BULTOS	187	STC: PLASTIC CASES, ROU
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI185452W	CHNGONGBAS1200801	BULTOS	65	FAN
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI186508C	CHHONHKG022152	BULTOS	157	GARMENTS AND ACCESORIES
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI187042T	CHSHASHAAS1202564	BULTOS	77	DIODES
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI187103R	CHHONLEHKBUE01499	BULTOS	1	S.D.C. NI-MH RECHARGEAB
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI187103R	CHHONLEHKBUE01500	BULTOS	1	S.D.C. NI-MH RECHARGEAB
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI184498X	CHWANARG09120373504	BULTOS	7	QDC:LED SCREEN
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI184498X	CHWANARG09120373506	BULTOS	17	QDC:LED SCREEN
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI185146W	CHNGOSGLSZ1209005	BULTOS	83	STC:METAL CHOPPER
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI185148B	CHNGONGBBUE963	BULTOS	40	Q.D.C.SPARE PARTS
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI186546E	CHSHAHLCUSHA1209FGYH3	PALETA	3	Q.D.C NEEDLE ROLLER
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI186546E	CHSHAKHBNA01492	BULTOS	80	Q.D.C FLORFENICOL
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI186693H	CHSKUGLSL12090645	BULTOS	330	Q.D.C BRASS FITTINGS, A
		04-OCT-12	12001MANI179963J	001BR238018640	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS NCM:870
GENERAL MOTORS ARG.							
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI183824A	USPVGDTG005644	PALETA	1	components for the indu
		11-OCT-12	12001MANI184966X	00133043141	BULTOS	1	parts
LO PRIMO I							
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHNGOCOSU6078140100	CAJA	270	STC DISH RACK PAPER HOL
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHNGOCOSU6078140101	CAJA	255	STC DISH RACK
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI175478G	CHSHANSHA12081220	BULTOS	1401	QDC SHOPPING TROLLEY
LO PRIMO II							
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI178515B	CHSHADLSH12080250C	CAJA	142	REGULATOR, RECTIFIER
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI181879X	CHSHATCSH1209017	CONTENEDOR	1	1 X 40 HC S.T.C: WASHED
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI183237V	CHHONPSLHKGF12080009	CAJA	480	AUDIO SPEAKER
LOGEXPOR							
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI181117Z	CHHONDLRQBNA12090056C	CAJA	1227	PARTES DE MAQUINAS
LOINEX S.A.							
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI182805V	CHHONESHEA1208131	ROLLO	87	POLYESTER
	KOTA LAWA 2	07-OCT-12	12001MANI181371S	CHSHAYXE12-08142	BULTOS	877	TEXTILES
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI188436E	CHHONAA1Q00/1	CAJON	13	ICE MACHINES
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI188436E	CHHONAA1Q00/2	CAJON	4	ICE MACHINES
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI188436E	CHHONAA1Q00/3	CAJON	2	ICE MACHINES
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI188436E	CHHONAA1Q00/4	CAJON	3	ICE MACHINES
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI188436E	CHHONAA1Q00/5	CAJON	4	ICE MACHINES
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI188436E	CHHONAA1Q00/6	CAJON	5	ICE MACHINES
MEGATOM II							
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI184098E	CHQINTAO119767	CONTENEDOR	1	outdoor furniture
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178959N	ZZZZZHKHKG5900212823	CONTENEDOR	1	toys
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI182451S	CHWANFDZDSE1208052	BULTOS	2000	PLASTIC TOYS
MEGATOM SA.							
	PORT SAID	11-OCT-12	12001MANI184173V	BRSTSSSZBUE1210021	PALETA	2	Q.D.C. COSUMIX
	PORT SAID	11-OCT-12	12001MANI188262B	BRSTSUNIU252114024	BULTOS	1	special mold-master
	PORT SAID	11-OCT-12	12001MANI188273D	BRSTSUNIU272101613	BULTOS	4	antifoam emulsion
	PORT SAID	11-OCT-12	12001MANI188537G	BRSTSBRA1200219	BULTOS	12	stc RESIN SOLUTION UN18
	PORT SAID	11-OCT-12	12001MANI188541B	BRSTSBRA1200230	BULTOS	8	stc TAPA PLASTICA INTER
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI179939M	GEHAMSEGOT4320214485	BULTOS	9	lifting components
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182529B	GEHAMMSCURL308658	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY, PLANT OR
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182912U	GEHAM038012-03515	PALETA	2	Q.D.C. PARTS FOR ELECTR
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI183945E	CHNGONGBABC1200693	BULTOS	300	Q.D.C. MENS SHOES
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI184082U	CHSHAFDSHSE1209040	CONTENEDOR	1	SCHOOL BACKPACK
		09-OCT-12	12001MANI182147U	0012067CH12	PALETA	10	NITRATO DE POTASIO
		11-OCT-12	12001MANI184591C	001BR459200064	CAJA	6	PRESILLA DE DIVERSAS ME
		11-OCT-12	12001MANI184595G	001BR459200066	CAJA	2	CAPACITORES ELECOND (NC
		11-OCT-12	12001MANI184630T	001BR811003788	CAJA	29	BOMBAS DE CAVIDAD = NCM
		11-OCT-12	12001MANI184636C	001BR811003808	CAJA	24	BOMBAS DE CAVIDAD NCM 8
MERCOCARGA SA.							
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI176781E	USPVGMSP/BAA/D02701	BULTOS	3	STC LAB EQUIPMENT
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI183163T	USPVGMIABUE55026285	BULTOS	4	QDC:PHEROCON IIBB DA CO
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI184223R	USPVG80342787	BULTOS	2	CONVEYORS PARTS
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI182957G	USHOUCHI/BAA/D12924	PALETA	5	STC: UN1268,PETROLEUM D
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI175609C	CHSHASHABUE2384304V	CAJA	234	STC: BLADE, SHAFT
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI178655G	CHHONHKGBUE303169V	CAJA	106	STC: BATTERIES1
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI184187D	CHHONZNV12081301	BULTOS	13	STC: EYEWEAR FRAME WITH
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI176803W	SPAGSEMUMUM12S0015573	BULTOS	5	STC: NUTMEG
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI187602V	SPAGSALPL/BLR/BUE/304	PALETA	1	HEAT TREATMENT SALTS
	MSC ALESSIA	07-OCT-12	12001MANI183493C	BFFPTSIS14096337	BULTOS	158	STC PRENDAS DE VESTIR
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI178653E	SPBREVLCBUE2301560V	BULTOS	5	STC RECTIFICADORES
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI188080W	SPBRE2212-0924-209.012	BULTOS	3	hydrogen peroxide and p
	MSC MIRA	06-OCT-12	12001MANI181508U	NLROTEM4BU-446403	BULTOS	29	freight collec
	MSC MIRA	06-OCT-12	12001MANI182862B	GEBHV0010-0924-209.029	BULTOS	4	autopartes
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI178642C	GEHAMHAMBUE2122517V	BULTOS	2	STC: REPUESTOS PARA AUT
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182960A	BEANWCPHBUE12035	PALETA	1	STC ULTRA BATCH
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182960A	BEANWEVLS000036031	PALETA	3	STC RASQUETAS EN ROLLO
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI188478K	BEANW224H120900011/2	BULTOS	4	PARTS OF CHECKING EQUIP
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI189275G	BEANW6112011756	PALETA	2	S.T.C.:IRON ARTICLES
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI174409W	USHOUCIN/BAA/D03322	PALETA	2	STC N-HANCE BF13
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI182803T	USHOUHOU760827	BULTOS	4	oilwell supplies
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI182803T	USHOUHOU761190	BULTOS	3	oilwell suplies
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI182803T	USHOUHOU761191	BULTOS	3	oilwell supplies
		11-OCT-12	12001MANI185027U	001BR775028081	PALETA	2	JUGOS Y EXTRACTOS DE VE
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI170306Y	USPVGIFS12AEM0907152012	PALETA	1	LOCOMOTIVE PARTS
MURCHISON							
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI170306Y	USPVGIFS12AEM0907152012	PALETA	1	LOCOMOTIVE PARTS
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI177815D	CHSHAESHLL1208035	BULTOS	25	STC MONEY CONTER
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI183829F	CHSHASHABUE12070824T	BULTOS	24	QDC:PROPOXUR 96% MIN
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI184321Z	CHSHAZJ1208S0040	BULTOS	1	STC: SECURITY CAMERA PR
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI185720U	CHHONMLGK12100514	BULTOS	4	TCM FORKLIFT TRUCK

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI187314V	CHSHASHABUEC80052	CAJA	120	CHUNGKING WITHE BOILED
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI183960B	IIOOVCOK000019	BULTOS	3	STC:COMFI COUCH
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI180832T	SPAGS753943993	BULTOS	1051	NUEVOS NEUMATICOS
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI187421U	PECAOEMO-PE0308	BULTOS	74	q.d.c. textiles
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI181549C	IIOOVSKISE12090007A	BULTOS	347	UPPERS, INSOLES AND PAC
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI181549C	IIOOVSKISE12090007B	BULTOS	482	UPPERS, INSOLES AND PAC
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI185249D	CHSHASHABUEC90003	PALETA	5	DRIMAREN RED DRIMAREN T
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI187827H	IIOOVKEEBUE12090006	BULTOS	60	BICYCLE PARTS
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI188301S	CHQINPFSSHA120901	BULTOS	7	stc MOTOR ASSY
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI185319B	SPVLC120102389/0103	PALETA	2	TRIPA DE CERDO SALADA
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI186835F	SPBREISTBUEC00440	BULTOS	1	stc: angle seat valve
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI172048T	SPBREESBIO5740206277	CAJON	3	inversores solares
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI183911U	SPBREBUE121765-A	CAJA	378	ARTICULOS DE MANUALIDAD
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI183911U	SPBREBUE121765-B	CAJA	488	ARTICULOS DE MANUALIDAD
	PORT SAID	11-OCT-12	12001MANI188294G	BRSTSSSZ01099	BULTOS	12	spare parts
	PORT SAID	11-OCT-12	12001MANI189203U	BRSTSRIO013701	PALETA	2	polvo de cacao
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI179757K	BEANWANR/BUE/13468	BULTOS	2	stc: Pencils and eraser
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI180913T	BEANWAWSL089535	BULTOS	2	qdc: chemicals
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182644W	FRLEHANRMR29203194105	BULTOS	3480	NUEVOS NEUMATICOS
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI183693E	BEANWB2021579	BULTOS	6	SURF BOARDS
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI186077D	BEANW12090507	BULTOS	9	OILWEEL SUPPLIES
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI188057D	GEHAM201209887	PALETA	2	S.T.C.TITANIUM PORT INT
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI188858M	GEHAMBUELT0692	BULTOS	8	disc brake pads for car
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178805D	ZZZZZSUDUN24617408041	BULTOS	1190	PLASTIC TOYS
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178805D	ZZZZZSUDUN24617408067	BULTOS	390	TOYS (PLASTIC)
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI183436W	CHSHAMSBNA28L161414	CAJA	310	BRASS INSERT
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI185262V	CHSHAWWLSHASE12082819	BULTOS	33	QDC LENS
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI185702U	CHHONAC12SZBUE67851	BULTOS	151	stc: sculptures for dec
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI179824F	MXVRCMEX039089	BULTOS	1	beverage bases edta cal
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI183771B	MXVRCMEX714523	BULTOS	20	STC:WITH ALFALUX
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI185269F	MXAEM12EM-0069MEX	BULTOS	1	S.T.C.: PRODUCTOS QUIMI
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI173498G	CHNGONBST067702A	BULTOS	855	PLUSH TOYS
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI187408C	CHHONHKG/BUE/01295	CAJA	234	DIGITAL THERMOMETER
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI187408C	CHHONWZH1209006	ROLLO	160	AMOXICILLIN TRIHYDRATE
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI187427D	CHSHAEURFL12813840BUE	PALETA	3	BRUSH HOLDER
PHILIPS ARGENTINA SA							
		05-OCT-12	12001MANI180863A	00100721416	BULTOS	2	parts
		05-OCT-12	12001MANI180866D	00164890471	BULTOS	1	CARGA GRAL
		09-OCT-12	12001MANI182649E	001BR966143352	CAJA	55	CORD SET ASSY NCM.85444
SIN DEPOSITO							
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI185142S	BRSTS26012003934	CONTENEDOR	1	STC. HORIZONTAL ELECTRI
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.021	CAJA	2	soplante
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.024	BULTOS	8	parte de turbina de gas
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.026	PALETA	4	herramientas
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.028	CAJA	1	hegoflex fabric
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.033	PALETA	1	chirulen material
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.035	CAJA	6	helical rotor
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.037	BULTOS	93	flanges
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.039	PALETA	1	capillaries
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.040	BULTOS	1	fixing material
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.041	BULTOS	16	fixing material
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.042	BULTOS	2	fixing material
	MSC MIRA	10-OCT-12	12001MANI182908C	GEBHV0010-0924-209.043	PALETA	2	estrumate
		04-OCT-12	12001MANI180619W	001TRAS/4	BULTOS	8	BULTOS
		09-OCT-12	12001MANI184717C	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI178099X	USNWOHLCUATL120913779	BULTOS	100	q.d.c. titanium dioxide
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI178099X	USNWOHLCUATL120913780	BULTOS	100	q.d.c. titanium dioxide
		09-OCT-12	12001MANI181896H	001BR345602510	BULTOS	350	POWER CABLE COUNTRY OF
		09-OCT-12	12001MANI181906W	001BR345602510	BULTOS	348	POWER CABLE COUNTRY OF
		09-OCT-12	12001MANI182422Z	001BR345602510	BULTOS	348	POWER CABLE COUNTRY OF
TEFASA I							
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI182897J	SPVLCMSCUI7037287	CONTENEDOR	1	QDC RUBBER TYRES
TEFASA II							
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI189291E	ZZZZZLAX068149	BULTOS	1	MACHINERY
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI189291E	ZZZZZLAX068150	BULTOS	1	machinery
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI189291E	ZZZZZLAX068151	BULTOS	1	recolector de piezas
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI183863D	CHHON1HK737007	BULTOS	13	extremne army knife
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI188279J	BEANW1RT109922	BULTOS	3	BAGS CONDUCTIVE
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI188400S	GEHAMGOT079099	BULTOS	9	chainsaws etc
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI188400S	GEHAMHEL028342	PALETA	4	catalyst masterbatch
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	CHHON558184440	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POCKET RADIO
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	CHHON864515333	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CD/USB BOOMBOX W
TERBASA							
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI184955G	CHSHAFDSHSE1208016AB	BULTOS	12	PLASTIC SUNGLASSES WITH
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI184955G	CHSHAFDSHSE1208016AC	BULTOS	10	ACETATE OPTICAL FRAMES
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI184955G	CHSHAFDSHSE1208016AD	BULTOS	1	PULLEY
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI184955G	CHSHAFDSHSE1208016K	BULTOS	2	STAINLESS STEEL PIPE FI
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI184955G	CHSHAFDSHSE1208016L	BULTOS	4	STAINLESS STEEL PIPE FI
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI181034Y	ZZZZZDLYTBNA12072707R	CAJA	1014	STC.CHAIR
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI187793J	CHNGOFDNBSE1209001M	BULTOS	115	CLUTCH
TERMINAL 1, 2 y 3							
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI185821W	CHSHAH0024402	CONTENEDOR	2	LIFTERS
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI186475F	KSPUSUFSABUE12022	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE PIECES OF
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI179849M	BRSTSNYKS6063309720	CONTENEDOR	1	COPPER OXIDES
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI179976N	CHNGONBBUE2627239	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HILADOS POLIESTER
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI179976N	KSPUSPUSBUE120000132	CONTENEDOR	1	Q.D.C.KUMHO KNB
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI181223Y	CHHONSILHKG107357S	CONTENEDOR	2	HEADPHONE LADY GAGA LAT
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI180285V	CHSKUKKLUGZ73509400	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ARTICLES TO DRE
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI180285V	IIOOVKKLUTH0496845	CONTENEDOR	2	S.T.C.: AUTOMOBILE COMP
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI180285V	KSPUSKKLUKR1803457	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:6.1
	KOTA LAWA 2	07-OCT-12	12001MANI180618V	CHNGO1713084691457932	CONTENEDOR	1	qdc: steel wire
	LOG IN JACARA	04-OCT-12	12001MANI170059T	BRSTS149069408023S	CONTENEDOR	1	QDC: ZEOLITA CLINOPTILO
	LOG IN JACARA	04-OCT-12	12001MANI179788Y	BRSTSAIS12BUE20020	CONTENEDOR	1	STC. FALSO TEJIDO
	MSC ALESSIA	07-OCT-12	12001MANI180544T	USNYOMSCUAR192863	CONTENEDOR	1	QDC PETROLEUM RESINS, C
	MSC ALESSIA	07-OCT-12	12001MANI180544T	ZZZZZMSCUH8884697	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHYLENE,GRV.94
	MSC ALESSIA	07-OCT-12	12001MANI180544T	ZZZZZMSCUH8887161	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHYLENE,GRV.94
	MSC ALESSIA	07-OCT-12	12001MANI180854A	ZZZZZLAX41879	CONTENEDOR	5	stc pieces empty metal
	MSC ALESSIA	07-OCT-12	12001MANI181600N	ZZZZZFCLBUE1234012	CONTENEDOR	1	q.d.c: personal effects
	MSC ALESSIA	07-OCT-12	12001MANI181848E	ZZZZZPTY120843403	CONTENEDOR	1	RODILLOS CONICOS
	MSC ALESSIA	07-OCT-12	12001MANI182626W	BFFPTCHS052210	CONTENEDOR	1	stc: perfuery products
	MSC ALESSIA	07-OCT-12	12001MANI185866X	ZZZZZ312726	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PRODUCTOS QUIMI
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI174164U	ITGENLY1251464	CONTENEDOR	1	PERSONAL AND HOUSEHOLD
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI174164U	SPVLCES1380949	CONTENEDOR	1	TAPAS DE FACIL APERTURA
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI182835B	BRRIOBRSPO20351	CONTENEDOR	1	S.T.C.HAIR PRODUCTS
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI182897J	SPVLCMSCUI7030019	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT LIQUID PARAFF
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI182897J	SPVLCMSCUX5737114	CONTENEDOR	1	QDC BARIUM SULPHATE
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI183269D	SPBRE12/4691/ME121433	CONTENEDOR	3	stc: linea cableadora d
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI183269D	SPBRE12/4692/ME121453	CONTENEDOR	3	STC: LINEA REUNIDORA DE
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI184623V	SPVLCDMCQJHT0259356	CONTENEDOR	1	stc:EMPTY GLASS BOTTLES
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI184923B	SPVLC98273	CONTENEDOR	1	car reno scenic

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC MADRID	10-OCT-12	12001MANI184931A	SPVLC98374	CONTENEDOR	1	household goods
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI169532A	SPVLCES1380477	CONTENEDOR	1	MOBILIARIO Y EFECTOS PE
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI169532A	SPVLCES1380478	CONTENEDOR	1	VEHICULO USADO - DIPLOM
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI177248D	ITGENZIMUTRS037655	CONTENEDOR	4	S.T.C. HOT ROLLED ALLOY
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI177754F	ITGEN120631	CONTENEDOR	1	Q.D.C 514 PACKAGES PERS
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI179284F	SPBRE2212-0424-209.011	CONTENEDOR	1	oxido de hierro
	MSC MIRA	06-OCT-12	12001MANI177793X	BEANWDEMHG0000001016	CONTENEDOR	1	barriles de polietileno
	MSC MIRA	06-OCT-12	12001MANI180694C	BEANWWZAAPDV00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	MSC MIRA	06-OCT-12	12001MANI180694C	NLROTQTAA4CR00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BERMOCOLL EBS
	MSC MIRA	06-OCT-12	12001MANI180898X	FRLEH1216-0424-209.011	CONTENEDOR	1	resigral 52
	PORT SAID	11-OCT-12	12001MANI180132M	BRSTS149069450006S	CONTENEDOR	2	qdc: alkopon
TERMINAL 5							
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI181073R	KSPUSAC12BSBUE67879	CONTENEDOR	1	stc: deluxe tile
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI176843D	CHHONXMNBUEC02602	CONTENEDOR	1	STC: OUTSOLE, INSOLE, L
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI177006S	IIOOVSSPHPKL238180	CONTENEDOR	1	S.T.C. RBD HYDROGENATE
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI177006S	IIOOVSSPHPKL238181	CONTENEDOR	1	S.T.C. RBD HYDROGENATE
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI177006S	KSPUSZIMUSEL2073241	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICONES
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI177249E	KSPUSHLCUTA1120840030	CONTENEDOR	1	STC COCCIVET 200 (MON
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI177249E	KSPUSHLCUTA1120852087	CONTENEDOR	1	STC POLYANIONIC CELLULO
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	CHNGOCOSU6073465200	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI179855J	ZZZZZCOSU6029907100	CONTENEDOR	2	QDC ALKALIZED COCOA POW
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI180686D	CHNGODLNB1209038	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PRODUCTS FOR TH
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI180895F	IIOOVSEAS2BUEX0938/12	CONTENEDOR	1	STC CANNED TUNA ATUN D
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181020J	CHNGODLNB1209037	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PRODUCTS FOR TH
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181136R	CHNGOAC12NBBUE67747	CONTENEDOR	1	stc: heating resistors
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181136R	CHNGOAC12NBBUE67752	CONTENEDOR	1	stc: heating spare part
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181515S	CHSHAYXE12-09032	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181849F	CHSHAYXE12-09044A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI183380U	CHSHACNSHA4650209006	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI183392A	CHSHACNSHA4650209009	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI179988Z	IIOOVMOLU12006692132	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI179988Z	IIOOVMOLU12006763874	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS DE AUTOM
	MOL DELIGHT 7	09-OCT-12	12001MANI179988Z	IIOOVMOLU12007000497	CONTENEDOR	4	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI182135R	CHSHAHJSCSHSB2GJ85100	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI183936E	CHHONZIMMNL1008601	CONTENEDOR	1	S.T.C.EFECTOS PERSONALE
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI184079D	CHSHAFDSHSE1209048	CONTENEDOR	1	POWER BOARD
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI184204Z	KSPUSKRM88JSS1208571	CONTENEDOR	1	STC: SET DE 3 CONTENEDO
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI184209V	KSPUSKRM88JSS1208572	CONTENEDOR	1	STC: SET DE 3 CONTENEDO
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI184788K	CHNGOGGLCNB1212109E	CONTENEDOR	1	stc tempered glass
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI185887L	CHSHASHABUE001601	CONTENEDOR	1	S.T.C.PRODUCTO QUIMICO
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI185887L	CHSHASHABUE001601A	CONTENEDOR	1	S.T.C.:PRODUCTO QUIMICO
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI188342A	CHSHAHSSA12090001	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
TERMINAL CARGA TIGR							
	HANJIN RIO DE	05-OCT-12	12001MANI180195V	CHSHASAEY1208102	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181289D	CHSHASAEY1209025	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181290S	CHSHASAEY1209024	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181291T	CHSHASAEY1209022	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181292U	CHSHASAEY1208105	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181293V	CHSHASAEY1209021	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181294W	CHSHASAEY1208103	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABIRCS
	ITAL FESTOSA	06-OCT-12	12001MANI181295A	CHSHASAEY1208104	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI182619B	CHNGOOLNB1208034B	BULTOS	600	QDC.WELDING MACHINE
	KOTA LAWA	07-OCT-12	12001MANI182619B	CHNGOOLNB1208034C	BULTOS	695	QDC.WELDING MACHINE
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI184193A	CHHONTGHBUE12080050	BULTOS	2	QDC TORNOS
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI188660D	CHSHASAEY1209023	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	ZIM UKRAYINA	11-OCT-12	12001MANI188664H	CHNGOAJWPHK1208039	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
TERMINAL PANAMERICA							
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI178948L	UYMVDFDTWSE1208024A	CONTENEDOR	3	STAINLESS STEEL WELDED
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI178948L	UYMVDFDTWSE1208024B	CONTENEDOR	3	STAINLESS STEEL WELDED
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI180074R	CHHONNGB243273	CAJA	151	WOMEN T SHIRTS 80%ALGOF
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI180265T	CHNGOTSN091219	CAJA	252	MEN›S PANTALON
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI178586J	SPVLCBOM094306	CAJA	6	LAdies readymade garmen
	MSC MARTA	04-OCT-12	12001MANI178586J	SPVLCBOM094309	CAJA	7	BLUSA 100%JLGODON
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI180022K	GEHAMHLCUGDY120819499	BULTOS	647	NEUMATICOS
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI183320Y	CHHONXMN144546	CAJA	168	LADIES UNDERWEARS CUADR
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI183339B	CHSHA1SH371872	CAJA	218	TRAJES DE BAÑO
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI183339B	CHSHA1SH371877	CAJA	41	GARMENTS
		09-OCT-12	12001MANI182397E	001BR389703977	BULTOS	48	REPUESTOS PARA MAQUINAR
		09-OCT-12	12001MANI182403P	001BR389703972	BULTOS	11	REPUESTOS PARA MQUINARI
		09-OCT-12	12001MANI182407T	001BR389703827	BULTOS	32	REPUESTOS PARA MAQUINAR
		10-OCT-12	12001MANI183533U	001BO.892.020823	PALETA	27	27 PALLETS QUE DICEN CO
		11-OCT-12	12001MANI184764E	001BR463393601	PALETA	2	FRASCO DE VIDRIO NCM 70
TERMINAL SUR							
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI180614R	BRSTSEZDA0LL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESINA HIDROCARB
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI180614R	BRSUAEZMA2S400	CONTENEDOR	1	S.T.C. DENSIMETRO AMARE
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI180614R	BRSUAEZMA2S401	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLASTICO RETRATI
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI180666B	BRSTSSUDU220010715304	CONTENEDOR	2	SKIDS
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI181405Z	USPVGNAV-7743-12	CONTENEDOR	1	MUSICAL SUPPLIES
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI181501N	USNYO850-0180259	CONTENEDOR	1	AEROSOLS, PETROLEUM DIS
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI183149A	USHOUKUABKYZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODCTOS QUIMICO
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI183525V	MXVRCQROBUEC00266	CONTENEDOR	1	STC: RACKS PARA EMPAQUE
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI183550T	USHOUHLCUHOU120922952	CONTENEDOR	1	STC SOLTEX ADITIVO P/PE
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI186713A	MXVRCATL12081638	CONTENEDOR	1	stc ENVASES DE VIDRIO C
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI167270U	CHHONNBXW013069	CONTENEDOR	1	BETAINE HCL
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI176308W	CHHONSHABUE012056	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP, INCAN
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI176308W	CHHONTAOBUE001588	CONTENEDOR	1	STC BOPP PACKAGING TAPE
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI176308W	CHHONXMNBUE901560	CONTENEDOR	1	STC GLUCOSAMINE SULFATE
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI178123T	CHHONEHL1208190	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOWER CURTAIN R
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI178616D	CHHONSHABUE2385003V	CONTENEDOR	1	STC:PVC TARPAULIN (SUBS
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI178695K	CHHONPBNFKZS00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PARTIALLY HYDROL
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI179478K	CHHONCANBUE1208072	CONTENEDOR	1	stc pallets of sanitary
	MALLECO	04-OCT-12	12001MANI180276V	CHHONWWLFOCSE12080227	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS DE POT
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI181197B	BRSTSSUDU220010757179	CONTENEDOR	1	PLASTIC FILM BAGS
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI181197B	BRSTSSUDUS24782421012	CONTENEDOR	1	MEDIUM CARBON FERRO MAN
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI181197B	BRSTSSUDUS24782421044	CONTENEDOR	1	127MM PEEL OFF ENDS WIT
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI181197B	BRZZZANRMB23701145008	CONTENEDOR	1	ANDERE ZUCKERWAREN
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI183498H	BRSTS046848COL	CONTENEDOR	4	S.T.C.:GLASSWARE
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI185125T	BRSTS6012-001015	CONTENEDOR	1	STC. GRAFITO EN POLVO S
	MILTIADIS JUN	09-OCT-12	12001MANI185125T	BRSTS6012-001106	CONTENEDOR	1	STC. LUB-POL-025S GRAFI
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI180022K	UKTDXHLCULIV120909377	CONTENEDOR	1	STC OF STORM 4G BB,
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI180735V	UKTDXLSEJ077009	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRUNTED MATTER
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182644W	BEANWSUDUA2FRASA0643X	CONTENEDOR	1	VESTOLIT
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182644W	BEANWSUDUC20466780063	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182644W	BEANWSUDUI26660447001	CONTENEDOR	4	CONSOLIDATED CARGO
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI182644W	UKTDXSUDU120011521006	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI183377D	UKTDXILS012823	CONTENEDOR	1	phramaceutical goods
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI183382W	UKTDXILS012825	CONTENEDOR	1	pharmaceutical goods
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI183384B	UKTDXILS012822	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals tempera
	SANTA ROSA	10-OCT-12	12001MANI186496X	UKTDXGB01BFD0211209004	CONTENEDOR	1	40% AQUANOX
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI177853F	MXVRCKRCA8Q601	CONTENEDOR	1	S.T.C. RAZORS
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI177853F	USHOUKUABKMN00	CONTENEDOR	1	S.T.C.IMO:3 QUIMICO UN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI177853F	USHOUKUABL0800	CONTENEDOR	1	S.T.C.IMO:3 QUIMICO UN
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI178099X	MXVRCHLCUME3120838427	CONTENEDOR	1	STC MAQUINAS DE AFEITAR
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI178099X	MXVRCHLCUME3120838449	CONTENEDOR	1	STC MAQUINAS DE AFEITAR
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI178099X	USNWOHLCUATL120911010	CONTENEDOR	1	STC PROD.DE DIOXIDO DE
	SUAPE EXPRESS	04-OCT-12	12001MANI178903C	MXVRC7310-0424-208.022	CONTENEDOR	1	pieces and componentsto
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI173498G	IIKLGMY1424971	CONTENEDOR	1	FOOD EMULSIFIERS
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI180790W	CHNGOMSCUI8102551	CONTENEDOR	1	QDC JEWELLERY GIFTS BOX
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI180790W	CHWANMSCUJO944647	CONTENEDOR	1	QDC PUMP
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI181106Y	CHNGONGBBUE011009	CONTENEDOR	1	STC LEVELING AGENT GLP5
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI182430P	CHNGONGBS12005101	CONTENEDOR	1	garden tools.
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI182951A	CHNGOGGLCNB1209430A	CONTENEDOR	1	STC: POWER CORD
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI183013N	CHXMNCLMXM1209002	CONTENEDOR	1	LEAD ACID BATTERY
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI183022N	CHXMNCLMXM1209001	CONTENEDOR	1	LEAD ACID BATTERY
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI183672B	CHHONGHKGEZEI200272	CONTENEDOR	1	SET OF DC 100 AVIS HOT
TERMINAL. 4							
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI180832T	BRPGU864308220	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI180832T	BRPGU864317430	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI180832T	NLROT558012512	CONTENEDOR	3	Q.D.C. DEMINERALISED WH
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI180832T	SPAGS864563004	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RADIATOR,BUTTERF
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI180832T	SPAGSR83450010	CONTENEDOR	2	Q.D.C. 49.500 MT HDPE F
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI182012L	NLROT465642	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC: RESIN SOLU
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI182571V	SPAGSARBUE/0297/12-13	CONTENEDOR	1	DIMETHYLAMINE 60% SOLUT
	MAERSK LIRQUE	06-OCT-12	12001MANI182927D	GEBHV513100397	CONTENEDOR	7	Packing machine filling
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178805D	BRZZZANRMB29991130040	CONTENEDOR	1	WHITE CHOCOLATES (KGM)
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178805D	IIOOVSUDUN24217408001	CONTENEDOR	1	SPLENDA SUCRALOSE
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178805D	IIOOVSUDUN24217408002	CONTENEDOR	1	SPLENDA SUCRALOSE
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178805D	IIOOVSUDUN24217408003	CONTENEDOR	1	SPLENDA SUCRALOSE
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178805D	IIOOVSUDUN24217408004	CONTENEDOR	1	SPLENDA SUCRALOSE
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178805D	IIOOVSUDUN24217408005	CONTENEDOR	1	SPLENDA SUCRALOSE
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI178805D	IIOOVSUDUN24217408006	CONTENEDOR	1	SPLENDA SUCRALOSE
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	CHHON558097285	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	CHHONKN0062569	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	CHHONKN0062570	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	CHHONKN0062571	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	ZZZZZ558154751	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ACCESSORY FOR AC
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	ZZZZZ558154924	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BROADBAND ACCESS
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	ZZZZZ558154934	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ACCESSORY FOR AC
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	ZZZZZ558155064	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MODULE BOARD
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	ZZZZZ558155130	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEDIA GATEWAY EQ
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	ZZZZZ558155131	CONTENEDOR	1	Q.D.C. QUIDWAY ETHERNET
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	ZZZZZ558155136	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BROADBAND ACCESS
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	ZZZZZ558155142	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HONET ACCESS SYS
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	ZZZZZ558156113	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OPTIX OPTICAL TR
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI181434S	ZZZZZHPHNWL120802	CONTENEDOR	1	S.D.C. ROLLS OF P.E. TA
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI181838D	CHSHASHBUE1209002	CONTENEDOR	1	STC.FAUCET ACCESSORIES
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI182525U	CHSHA1SH369115	CONTENEDOR	1	notebook
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI182525U	CHSHA1SH372078	CONTENEDOR	1	notebook
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI182525U	CHSHA1SH372086	CONTENEDOR	1	notebook
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI182525U	CHSHA1SH372087	CONTENEDOR	1	notebook
TRANSPORTES MONTALV							
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI175472A	CHWANBSZEA1209033	CAJA	249	JUGUETES PLASTICOS
	XIN TIAN JIN	08-OCT-12	12001MANI175472A	CHWANBSZEA1209037	CAJA	335	JUGUETES PLASTICOS
TRANSPORTES PATRON							
		09-OCT-12	12001MANI181556A	001UY76401	PALETA	6	CROSCARMELLOSE SODIUM,M
UNIV. CARGAS							
	KOTA LAMBAI	11-OCT-12	12001MANI185363A	CHNGOS120NGB05093	BULTOS	717	q.d.c. chocolateras vap

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/11/2012 Nº 118333/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BUERAS							
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI190935B	IIOOVHJSCSGN225629300	BULTOS	475	Q-D-C TIRE
CARESTIBA							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI195314U	CHNGOCNNGB4665209014	CONTENEDOR	2	STC: HOUSEHOLD ITEMS
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI188502V	CHHONATESZ1209171	BULTOS	275	QDC. PU HANDBAG & WALLE
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI192926D	USPVGHBL000585	BULTOS	892	QDC. APPAREL.
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6067985410	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	ZZZZZCOSU6074588460	PALETA	22	QDC. GASTRONOMICAL ARTI
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI209065T	CHNGOAMBU20122824	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC FLOWERS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI194592E	CHHONATESZ1209278	CAJA	15	QDC.HANDBAGS.-
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI195510S	IIOOVMTDBOM127672	BULTOS	160	QDC.GARMENTS.-
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI195510S	IIOOVMTDBOM127673	BULTOS	135	QDC.ACCESORIOS.-
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI196253A	CHSTOAC12STBUE68325	BULTOS	233	QDC. PLASTIC TOYS
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI192062R	CHSHATVSHEF12090006	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI192062R	CHSHATVSHEF12090006A	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
COAMTRA S.A.							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI191492A	IIOOV4901-0424-209.013	CONTENEDOR	1	footwear
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI191493B	IIOOV4901-0424-209.011	CONTENEDOR	1	footwear
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI189371D	ITLEGNR27118	BULTOS	21	QDC HOODS SPARE PARTS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI205103X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	115	SACAS
		25-OCT-12	12001MANI200192L	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
DAIMLER CHRYSLER AR							
		24-OCT-12	12001MANI194548F	00110002203	BULTOS	2	piezas p vehiculos
		25-OCT-12	12001MANI195374D	00110002461	BULTOS	1	partes

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA CONTENEDORES							
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI189519H	CHHONFDXMSE1208051	CAJA	299	Q.D.C. PETROL LAWIN MOW
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI192189E	CHNGONGBBUE001788	CAJA	2333	Q.D.C. LIGHT
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI194711U	CHSHA4351-0424-208.122	CAJA	886	Q.D.C. HERRAMIENTAS
DEFIBA PUERTO							mlispube1
		22-OCT-12	12001MANI191870A	001BR180905546	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
		22-OCT-12	12001MANI192222P	001BR180905547	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
		24-OCT-12	12001MANI194464C	001BR180905562	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
		25-OCT-12	12001MANI195493F	001BR178014344	CAJA	2360	CHIPS CHOCO CON LECHE 2
DEFISA PUERTO							
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI187537F	CHHONSZHTBUE1209001	BULTOS	15	QDC BABY SWING, BABY CH
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI195902A	CHSKUSZXS29000252	BULTOS	45	stc:spare parts
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI192807B	CHHONANJSZBUE12091020	BULTOS	1	QDC MEDICAL SUPPLIES
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI192835C	CHHONLLLBUE2912060B	BULTOS	4	QDC FUNGAL ALFA AMYLASE
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI192911U	IIOOVSHSL-KHI-BNS-9506	BULTOS	18	QDC GOAT SKIN FINISHED
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI193785H	CHSHAMSBNA29L803469	BULTOS	80	QDC FLORFENICOL
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI194601S	CHSHAEHL1209169	BULTOS	179	stc optical lenses
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI191509W	SPAGS00893/BUE/P/C	BULTOS	3	dice contener lidocaine
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI191296C	ITGEN0720003609011.01	PALETA	4	QDC AUTOMATISMOS
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193921W	ITGEN0720003509003.01	BULTOS	13	QDC FIBRA SETA NATURALE
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193921W	ITGEN0720003509006.01	BULTOS	88	QDC INLINE SKATES
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI198581G	SPBREME12054429	BULTOS	10	STC LIBROS EDICIONES SI
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI198789Z	SPBREMARBUE123149	BULTOS	2	S.D.C. HYDRAULIC QUICK
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI191506T	CHHONGGLLE12090159	BULTOS	5	QDC: ROUTER RECEIVER
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI194649H	CHNGOAJWPOL1209001	CAJA	299	CABLE TIES
FORD ARGENTINA S.C.							
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI193941B	USNWOHLCUCHI120986798	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES Y UN3164
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191190S	IIOOVBKK126987	CONTENEDOR	1	auto parts
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI190423Z	UKTDX558302619	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	MILTIADIS JUN	22-OCT-12	12001MANI192188D	BRZZZANRM625003880023	CONTENEDOR	4	SPARE PARTS OF REPLACEM
	MILTIADIS JUN	22-OCT-12	12001MANI192188D	BRZZZANRM625003880029	CONTENEDOR	3	SPARE PARTS OF REPLACEM
		24-OCT-12	12001MANI194632W	00105GR7587	BULTOS	1	spare parts
GEFCO							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	CHSHA592711026	CAJA	1139	comforter
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	CHSHA864569621	CAJA	3116	comforter
GEMEZ S.A. II							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI191257W	CHHONVNG1208016AA	BULTOS	78	qdc: women´s pwex packa
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI195098G	CHSHAMSBNA29L168143	BULTOS	6	stc levelling agent ,be
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI195098G	CHSHAMSBNA29L171583	BULTOS	6	stc fully electronic so
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI193505U	USPVGNAV-7793-12	BULTOS	6	CAR SPARE PARTS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI198373F	CHSKUSHKHKGARBUE87952	BULTOS	277	STC PLASTIC TOYS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI198777N	CHHONGHKBUE120904	BULTOS	28	QDC:SPARE PARTS FOR IND
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI198883L	CHSKUPLBUE120905	CONTENEDOR	1	VIBRATION JOYSTICK
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI201640K	CHHONEEMNBA095612	BULTOS	1	STC.1 PCS WOODEN CORPUS
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI195459H	CHSHAEURFL12902118BUE	BULTOS	2	QDC-MIRROR FINISH ALUMI
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI195459H	CHSHAEURFL12908609BUE	BULTOS	2	QDC-MARINE EQUIPMENT
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI195459H	CHSHAXSD12090376	BULTOS	22	QDC-NYLON TYRE CORD FAB
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI197722C	CHSHASSHA120540	PALETA	3	bearing
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI198839M	CHHONBUE91548401	BULTOS	25	NUTS
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI198242A	ITGENB121186-12	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS - HOUS
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI198244C	SPBRE8020120003610	BULTOS	10	SANITARY FITTINGS
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI198323A	ITGEN17177	BULTOS	1	cable piano blu
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI192181T	CHNGOHDMUNXAR0551824D	BULTOS	2	QDC-LABEL SLITTING MACH
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI192655C	CHSHAGXPTY12096356	BULTOS	144	QDC-PADLOCK
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI195381B	GEHAMDUS068079	BULTOS	1	QDC-REPUESTOS PARA HILA
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI193735C	CHSHASHBUE12993687G	BULTOS	142	QDC-TEXTILE FABRICS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI193735C	CHSHASHBUE12993759M	BULTOS	759	QDC-AUTO SPARE PARTS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI193890E	IIOOVSGARBUE2I002	BULTOS	2	QDC-ALGEL
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI194118V	CHHONYSA2090846	BULTOS	2	QDC-TRACK CIRCUIT MAINT
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI195288H	CHHONHKGAS083174	BULTOS	3	MP3 PLAYER
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI195288H	CHHONHKGAS083175	BULTOS	171	LIPSTICK CONTAINER-EMPT
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI195288H	CHHONHKGAS083246	BULTOS	14	TRANSISTOR
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI195308A	CHHONHUABUE001786	BULTOS	189	AUDIO SPARE PARTS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI195317A	CHSHASHABUE001800	BULTOS	200	SHORTS
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI193623V	USJSV52-75-0009016-01	BULTOS	4	AUTOMOTIVE PARTS
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI194339D	USNYONYC528796	BULTOS	7	CL9, ENVIRONMENTALLY HA
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI194359F	USPVGUNIU812181042	BULTOS	1	GAS FURNACES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI195630V	MXVRCINTER210612-BUE	BULTOS	10	PIEZAS CON CUCHILLA CIR
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI198866M	USHOUECCI1937024J54780	BULTOS	32	CL3, CL8, CL9, PETROLEU
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI198929M	USHOUHOU761539	BULTOS	3	OILWELL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI198929M	USHOUHOU761561	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI198929M	USHOUHOU761562	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	E.R. BERLIN	11-OCT-12	12001MANI188184E	USHOUIAH0270516	CAJA	7	OILWELL SUPPLIES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	ZZZZZCOSU6042221330	BULTOS	48	QDC MOVING HOUSE EQUIPM
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI190918C	CHSHA1SL007719	BULTOS	7	marine wall covering se
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI197660D	CHSHAYK/BUE-T1208146	BULTOS	59	instrumentos medicos de
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI198515D	CHSHAJKTN107312	BULTOS	130	TECH GLOVES
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI192887J	ITGEN2094140620054203	BULTOS	2	stc mountain items
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193576F	SPVLCVLC013349	PALETA	8	material electrico
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI195372B	SPBREBIO0003935	PALETA	2	PLETINA CUTEPe1
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI197971X	ITGEN01/12/127265	BULTOS	8	QDC-ADHESIVE PAPERS
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI198407D	SPBRE0120120008985	BULTOS	1	ABRAZADERAS Y PLACAS
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI199499P	SPBRE22498/P1209222802	BULTOS	5	ALTAVOCES
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI199615F	ITGENSDB01S015989	CAJA	1	S.T.C: SPARE PARTS FOR
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI199677N	SPBREBCN273405	BULTOS	2	QDC-TEROSTAT VII
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI197154B	SPBREEM1BU-448333	PALETA	7	qdc tubos
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI192439C	CHNGOHDMUNXAR0745040E	BULTOS	39	GEL INK PEN, ROLLER PEN
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI192439C	CHNGOHDMUNXAR0745040G	BULTOS	62	AIR TOOLS
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI195290A	GEHAM2/10/05001	BULTOS	1	IBC ACTICIDE MBS
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI195469X	UKTDXUSA43541	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI195469X	UKTDXUSA43549	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI196533B	GEHAM2482-01269-10	BULTOS	1	TELERA DE AGUJAS
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI197212T	GEHAM2910-0924-208.012	CAJA	4	tailpipe finisher
GENERAL MOTORS ARG.							
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193385D	SPVLCMSCUKO449363	PALETA	15	AUTOPARTES
		23-OCT-12	12001MANI193402Z	00107CJO265	BULTOS	5	parts
		23-OCT-12	12001MANI193856G	00122030679	BULTOS	2	parts
LO PRIMO I							
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI191621R	CHHONBUECHI2012407	BULTOS	1198	QDC PLASTIC TOYS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6073465730	BULTOS	374	QDC COMMODITIES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LO PRIMO I							
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6073465731	BULTOS	388	QDC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6073465740	BULTOS	564	QDC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6073465741	BULTOS	400	QDC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6073465750	BULTOS	286	QDC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6073465751	BULTOS	396	QDC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6073465760	BULTOS	382	QDC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6073465761	BULTOS	442	QDC COMMODITIES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6078140260	CONTENEDOR	1	QDC CAT ADORNMENT MUSIC
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHNGOCOSU6078140270	CONTENEDOR	1	QDC RING HAIR CLIP CAT
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHSHACOSU6045871890	CONTENEDOR	1	QDC CAT ADORNMENT
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191206Z	CHNGOAC12NBBUE64703	CONTENEDOR	1	stc: trolley cases
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191223P	CHNGODLNB1209123	BULTOS	661	QDC MUSIC BOX,FLOWER AR
LO PRIMO II							
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI185578X	CHHONHLCUTA1120862759	CAJA	400	ASCORBIC ACID
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189492H	ZZZZZDLYTBNA12090305C	CAJA	1227	WHISTLING KETTLE
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189911D	CHNGODLNB1209113-A	CAJA	800	CAKE MOULD, FRUIT BASKE
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189911D	CHNGODLNB1209113-C	CAJA	400	PLASTIC POT SET
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189911D	CHNGODLNB1209113-D	CAJA	680	CAKE DECO, COLANDER
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190351Z	CHXGAFDTJSE1208021G	CAJA	82	MUSICAL INSTRUMENTS
LOGEXPOR							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190426T	CHHONDLRQBNA12090322C	CAJA	1079	PARTES DE MAQUINAS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI192437A	ZZZZZTCSZ1209181B	CAJA	313	REPUESTOS
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI192898L	ITLEG01/12/500688	PALETA	43	CUERPO QUEMADOR Y COLEC
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI190050M	USNYOMSCUAR229251	BULTOS	38	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
		23-OCT-12	12001MANI193233S	001002CHI49500665	CAJA	1	DICE CONTENER RESPUESTO
LOGINTER SA.							
	BBC NAPLES	24-OCT-12	12001MANI189724F	CHSHASHABUE001	PIEZA	15	METRO CARS
LOINEX S.A.							
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI191735A	CHSHAYXE12-09061	ROLLO	771	TEXTILES
MEGATOM II							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI189422A	CHNGOCNNGB0000013420	BULTOS	570	GARDEN FURNITURE
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI189425D	CHNGOCNNGB0000013363	BULTOS	17350	GAZEBOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI189427F	CHNGOCNNGB0000013368	CONTENEDOR	7	garden furniture
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI189434D	ZZZZZHKHKG5900214516	CONTENEDOR	1	toys
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI189442C	ZZZZZHKHKG5900214225	CONTENEDOR	7	outside furniture
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI193640U	CHNGONGB245852	CONTENEDOR	1	stc christmas decoratio
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI194812W	CHSHASHASEA20740	BULTOS	2280	STC. RELAX BARCHAIR, BA
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI196603W	USHOU52-75-0009045-01	CONTENEDOR	2	COOL, WHEEELIE COOL, PL
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI198405B	IIOOVXMN145801	CONTENEDOR	1	melamina items
MEGATOM SA.							
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI191007P	USPVGMIABUE1240011	BULTOS	1	Q.D.C. TEXT BOOKS
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI193743B	USPVGMRIS004549	BULTOS	74	Q.D.C. BEDS, BEDSIDE TA
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI198168H	USHOUD12R214704	PALETA	2	UN 2493, CLASS 3, PG II
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190345T	CHSTOFDZDSE1209008	BULTOS	951	Q.D.C. CONCEALED HINGE
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI183954E	NLROTIN1813317	BULTOS	450	Q.D.C. HILADO 100% ALGO
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI188637H	GEHAMBGSOF0000001982	PALETA	3	parts for bearings
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI193448D	GEHAMMSCURL326882	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY, PLANT OR
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI196983K	GEHAM2626400301	BULTOS	4	stc safety equipment
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI196983K	GEHAM2626400303	BULTOS	7	STC SAFETY EQUIPMENT
		23-OCT-12	12001MANI191663A	001MVD-9902/12	BULTOS	22	QDC. RODAMIENTOS DE ROD
		23-OCT-12	12001MANI193684F	001BR389703845	CAJA	11	REPUESTOS PARA MAQUINAR
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI189276H	CHSHAMSHA12082460	BULTOS	1	STC:LENSES OPTICAL ELEM
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI189276H	CHSHASHABUE2392233V	BULTOS	192	STC: DENTAL COTTON ROLL
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI189276H	CHSHASHSEXP12090218	BULTOS	32	STC: 100% COTTON DENIM
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI195141S	CHSKUSZXBUEC83524	BULTOS	3	Skateboard & Accessorie
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI194468G	USJSVDMCQMIA0019923	BULTOS	2	STC:CRUSHING &GRINDING
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI194769K	BRSTSSSZBUE2101025V	PALETA	5	STC: TINTAS DE IMPRESSA
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033304	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033306	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033307	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033308	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033309	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033310	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033311	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033312	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033313	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033314	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI199006W	USHOUDFW00033315	PALETA	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI194004P	CHHONLHBUE1208004	BULTOS	450	3D Plastic Glasses
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI187355D	CHHONBKKBUEC01501	BULTOS	10	auto parts
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI187355D	CHHONBKKBUEC01504	BULTOS	8	auto parts
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI189983M	CHNGONGBBUE2610341V	BULTOS	4	STC: SEAMLESS STAINLESS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI198799R	CHNGONSA29022BUE	BULTOS	1	Mould
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI199406D	CHSKU4363-0924-209.012	BULTOS	6	RESPIRATOR
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI194664E	CHHONSHKGARBUE000345A	BULTOS	433	multimedia speakers
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI194664E	CHHONSHKGARBUE000345B	BULTOS	490	multimedia speakers
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI189980J	ITGENMILBUE2148204V	PALETA	5	STC INHALADORES IMPRESO
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI196933F	SPBREBL003811	PALETA	4	500 kg valsartan
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI193456C	IIOOVTPE128014491	BULTOS	663	STC AUTO SPARE PARTS
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI189988R	BEANWEVLS000036358	PALETA	1	STC AQUACER
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI189988R	BEANWVLSANR000020638	PALETA	3	STC RASQUETAS EN ROLLO
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI190942W	BEANWBSL216261	BULTOS	4	STC:FIBREBOARD BOXES FA
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI198590G	GEHAMS233/200429	BULTOS	1	WEAR SLEEVE
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI198603B	GEHAM10163-1210-136	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS
MURCHISON							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI189083D	CHSHASHBUE120918321L	BULTOS	3	stc: Seamless stainless
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI188428F	CHSHASHBUE120918324F	BULTOS	12	stc: Gemfibrozil
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI191285A	CHSHAMSBNA29L169200	BULTOS	16	AROMATIC CHEMICAL
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI192686G	CHSHAEURFL12901561BUE	CAJA	6	100% PTFE 1000D SEWING
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI192686G	CHSHAEURFLA1290152BUE	CAJA	55	OPTICAL LENSES
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI192686G	CHSHAEURFLA1290153BUE	CAJA	6	OPTICAL LENSES1
	CAP JERVIS	06-OCT-12	12001MANI182910S	USPVGIFS8BEM0907552012	PALETA	3	LOCOMOTIVE PARTS
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI195643C	COCGACOL1209328-7	CAJA	24	PRINTED MATERIAL OF REL
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI192664C	CHSHASHBUE120818361H	BULTOS	7	stc: Lifters, table sca
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI192664C	CHSHASHBUE120919055A	BULTOS	24	stc: Propoxur 97% min U
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI198393H	CHSHASZV127298485	BULTOS	1	STC HUMAN MACHINE INTER
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI198393H	CHSHASZV127330566	BULTOS	1	STC HUMAN MACHINE INTER
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI190164S	SPAGSMTDBOM127489	BULTOS	160	Q.D.C. GARMENTS
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI192774E	SPAGS850152024707	CAJON	4	SPITMAAN COMPRESSED SYN
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI192787X	SPAGS850152026633	TAMBOR	4	CEPHALEXIN 1H20 POWDER
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI192973F	SPAGSMTDBOM127664	BULTOS	73	Q.D.C. GARMENTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	MILTIADIS JUN	22-OCT-12	12001MANI198478L	PECAOEMO-PE0315	BULTOS	141	q.d.c. textiles
	MILTIADIS JUN	22-OCT-12	12001MANI198478L	PECAOEMO-PE0316	BULTOS	58	s.t.c. textiles
	MOL LOIRE	24-OCT-12	12001MANI187810W	CHSHASUDUN24717691004	BULTOS	150	TOYS
	MOL LOIRE	24-OCT-12	12001MANI194681D	CHSHAQDBNA12090018	PALETA	2	SODIUM ALGINATE FOOD GR
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI192646C	CHHONKHH/BUE/1209053	BULTOS	7	stc: Rocker switch, 4p,
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI195112Z	CHHONHKGBUE-00729	BULTOS	42	STC SHOES
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI195112Z	CHHONHKGBUE-00730	BULTOS	16	STC SHOES
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI198739L	CHSHAASE-14708	BULTOS	3	PRINTED TEXTILE PIECE G
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI196149E	SPVLC120102536/1405	TAMBOR	7	FIBREBOARD UN 1992, IMO
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI198551D	SPBREEIB250387/144	PALETA	10	CARDBOARDS TOOLS.
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI198785M	ITGEN01/12/500692	BULTOS	4	STC BURNERS
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI198121T	ITGEN209EME5521-11173	BULTOS	6	CHAIRS AND ACCESSORIES
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI198121T	ITGEN209EME5521-11176	BULTOS	1	CHAIRS AND ACCESSORIES
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI189467J	BEANWFRLIL-2205217	PALETA	3	zerol in 20 liter
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI192764D	FRLEHANRMR29203311054	BULTOS	575	NUEVOS NEUMATICOS
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI192764D	FRLEHANRMR29203311056	BULTOS	2158	NUEVOS NEUMATICOS
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI202324K	GEHAM210/30/0918	PALETA	12	ANHYDROUS
PHILIPS ARGENTINA S							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190083S	ZZZZZSUDUN24617560022	CONTENEDOR	1	HAIRCLIPPERS, TRIMMERS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI193715A	CHNGOZIMUNGB155618	CONTENEDOR	1	S.T.C. LUMINAIRES
		19-OCT-12	12001MANI191261R	00180350587	BULTOS	1	ELECTRICAL APARATUS
		19-OCT-12	12001MANI191277B	00100833361	BULTOS	1	parts
		19-OCT-12	12001MANI191278C	00143890672	BULTOS	1	varios
		23-OCT-12	12001MANI193830V	00169524510	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-OCT-12	12001MANI193846F	00156702743	BULTOS	2	varios
		23-OCT-12	12001MANI193849X	00136719710	BULTOS	1	CARGA GRAL
		23-OCT-12	12001MANI193853D	00155604903	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIEMENS S.A.							
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI190263S	GEHAM777721216683DE	BULTOS	3	MATERIALES ELECTRICOS
SIN DEPOSITO							
	MILTIADIS JUN	22-OCT-12	12001MANI192188D	BRSTSANRM622003970039	CONTENEDOR	1	GAS STOVES
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI194446C	SPVLCDMCQJHT0259840	CONTENEDOR	1	STC:EMPTY GLASS BOTTLES
TEFASA I							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI191026Z	ZZZZZVPXMF-6020BUE	BULTOS	999	outsole and midsole
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI193941B	ZZZZZHLCUPTY120942391	BULTOS	2468	CARTONS OF PRODUCT PION
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193385D	SPVLCMSCUI6333752	CONTENEDOR	1	QDC POLIETILEN OGLICOL-
		23-OCT-12	12001MANI193166A	001ROU1793/12	CAJA	882	PRESERVATIVOS
TEFASA II							
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI189496L	CHHONFDHKSE1209013N	BULTOS	104	OPTICAL FRAMES
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI195785J	CHNGOXYNB12SE090214-01	CAJA	568	QDC: QUILT - FILLING -
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI195785J	CHNGOXYNB12SE090214-02	CAJA	568	QDC: FILLING - PILLOWCA
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI195796L	CHNGOXYNB12SE090212-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: ropa de cama
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI195796L	CHNGOXYNB12SE090213-01	CAJA	568	QDC: FILLING - PILLOWCA
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI190192T	GEBHVLEXBRE120908001365	PALETA	2	STC: Quimicos.
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI190192T	GEBHVLEXBRE120908001366	PALETA	10	STC: Quimicos.
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI197261A	GEHAMFRA059245	PALETA	1	sacos de pàpel polietil
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI197377X	UKTDXGLA101035	BULTOS	6	compressors
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI197406B	BEANWGVA031884	PALETA	33	prod quimicos cl3,un327
	SANTA URSULA	08-OCT-12	12001MANI179142V	CHSHA566124394	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ASPIRADORAS(VACU
TERBASA							
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI196070U	CHHONWWLSHASE12090570	BULTOS	1020	stc sleeping bags
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI192905A	IIOOVCNXMN4640208014	CONTENEDOR	2	FINISH SHOES
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI194686X	CHSHAFDSHSE1209005I	BULTOS	8	ACETATE SHEETS
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI194686X	CHSHAFDSHSE1209005Q	BULTOS	15	ACETATE OPTICAL FRAME
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI192596G	SPVLCTR-AGJ-BUE-14066	CONTENEDOR	1	partes y piezas destina
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI192596G	SPVLCTR-AGJ-BUE-14068	CONTENEDOR	1	partes y piezas dest a
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI192596G	SPVLCTR-AGJ-BUE-14069	CONTENEDOR	1	partes y piezas dest a
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI192596G	SPVLCTR-AGJ-BUE-14072	CONTENEDOR	1	partes y piezas dest a
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI192596G	SPVLCTR-AGJ-BUE-14078	CONTENEDOR	1	partes y piezas dest a
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI192596G	SPVLCTR-AGJ-BUE-14079	CONTENEDOR	1	part y piezas dest a la
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193334U	SPVLCPACA7RZ00	CONTENEDOR	3	S.T.C. MOD.JS-1800V/85
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193385D	ITGENMSCUGP605616	CONTENEDOR	1	QDC PAPER, PAPERBOARD,
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193385D	SPBREMSCUC9619648	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193385D	SPVLCMSCUDI414741	CONTENEDOR	1	QDC OKEDO INSTANT DRY Y
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193385D	SPVLCMSCUQP023859	CONTENEDOR	1	QDC FRUCTOSE FCC4
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193537C	SPBREZIMUBCN0022121	CONTENEDOR	1	S.T.C. EXTRACTO PROTEIC
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI193769J	SPBRE506491	CONTENEDOR	1	sistema de embalaje
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI194025S	ITGEN7178371	CONTENEDOR	1	PAPEL COTCH BURGO
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI194416W	SPVLCSHKGSL00001613	CONTENEDOR	1	STC:POLISHED TILE
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI196069F	SPVLCDMCQJHT0260466	CONTENEDOR	1	stc:empty glass bottles
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI196147C	ITGEN2012/004694	CONTENEDOR	5	Q.D.C PARTES DE EQUIPO
	MSC CAROLINA	25-OCT-12	12001MANI196147C	ITGEN2012/004696	CONTENEDOR	1	Q.D.C PARTES DE EQUIPO
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI183954E	GEBHVBRE0252685	CONTENEDOR	2	HOT ROLLES ALLOY ROUNDS
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI183954E	NLROTIN1815933	CONTENEDOR	1	CHLORPYRIPHOS TECHNICAL
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI190307R	NLROTMSCURA038794	CONTENEDOR	1	QDC ACTIVATED CARBON AC
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI190737B	FRLEHLYS063557	CONTENEDOR	2	stc electrical material
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI190737B	FRLEHLYS063646	CONTENEDOR	1	stc electrical material
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI190799J	BEANWHAM147590	CONTENEDOR	1	stc automotive parts
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI191044Z	BEANWPBCBTVJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI191044Z	NLROTQEFA1Z900	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNTHETIC ORGANI
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI191815W	BEANW2102H-210042	CONTENEDOR	2	STC: PROVISION DE RH TO
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI192600P	NLROTJNP/BUE/3906	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 51 packages hyd
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI192680A	GEBHV10164-1210-037	CONTENEDOR	1	THERMOPLASTIC FOIL
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI194904B	BRRIOSP-193/12	CONTENEDOR	1	SLAC RUM MALIBU
	MSC FORTUNATE	21-OCT-12	12001MANI194999P	BRRIORIO005914	CONTENEDOR	2	STC:IMO-4.3 UN1408 PGII
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI190908B	SPBREBCN056806	CONTENEDOR	1	stc electric material
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI191009R	SPVLCPFAA1NK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CELDAS DE MEDIA
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI191335T	SPVLCMSCUI7059695	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT LIQUID PARAFF
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI191335T	SPVLCMSCUVG098899	CONTENEDOR	1	QDC PAINT
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI191372U	BRRIOBRSPO20392	CONTENEDOR	1	S.T.C.HAIR PRODUCTS
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI191555A	ITGEN12E07186	CONTENEDOR	1	BIN WASHING AND HANDLIN
	MSC GEMMA	23-OCT-12	12001MANI191555A	ITGEN12E07186A	CONTENEDOR	2	BIN WASHING AND HANDLIN
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI183724W	USNYONA2273063	CONTENEDOR	1	MINICARGADOR- IMO 9 UN
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI190050M	USBLTMSCULF174399	CONTENEDOR	1	QDC INSTRUMENTS AND APP
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI190050M	USBLTMSCULF174449	CONTENEDOR	1	QDC INSTRUMENTS AND APP
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI190559D	USSAVHOU572426	CONTENEDOR	1	STC:SUPERSACKS ACTIVATE
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI191451S	ZZZZZHBOL25817	CONTENEDOR	1	MUSICAL AUDIO EQUIPMENT
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI191871B	BFFPTUTSCORP-0111-1	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI192160Z	USSAVECCI0137004369411	CONTENEDOR	1	BAKERY PRODUCTS
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI192164U	USSAV056442	CONTENEDOR	1	15 TOTES 8 TOTES OF AQU
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI194201Y	USSAV6324-0424-208.013A	CONTENEDOR	1	aplix
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI194201Y	USSAV6324-0424-208.013B	CONTENEDOR	1	aplix hook

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC SORAYA	19-OCT-12	12001MANI195231S	ZZZZZECBUE191-2012	CONTENEDOR	1	ATUN ENLATADO
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI189401U	KSPUSNYKS2393051560	CONTENEDOR	1	SODIUM ASPHALT SULFONAT
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI191650T	CHSHAMSHA12090530	CONTENEDOR	1	STC: PLUMBING SUPPLIES
	NYK FUTAGO	20-OCT-12	12001MANI188623C	CHSHAHDMUQSAR4221584	CONTENEDOR	1	QDC CARBENDAZIM (IMO 9
TERMINAL 5							
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI185578X	CHSHAHLCUSHA1209HEAE0	CONTENEDOR	1	STC PRIMAFAST LMA 400-2
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI189496L	CHHONFDXMSE1209011A	BULTOS	40	SUNGLASSES
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI190935B	CHSHAHJSCSHXI2R891301	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI190935B	CHSHAHJSCSHXI2R891302	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI192140Y	CHHONSHABUEC90001	CONTENEDOR	1	RECLINER MECHANISM.
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI197541B	USHOU3123274	CONTENEDOR	1	WOOD PACKING MATERIALS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189457X	CHSHADLSH12080212	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS.-
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189518G	ZZZZZDLYTBNA12090333CA	CONTENEDOR	1	ENAMEL WARE CASSEROLE.-
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189526F	CHHONEGLV02020299161	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189526F	CHHONEGLV02020299292	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189526F	CHNGOEGLV143286868598	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189526F	IIOOVEGLV050200595781	CONTENEDOR	1	CANNED LONGGAN, CANNED
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189526F	IIOOVEGLV050250075624	CONTENEDOR	1	DUNLOP TIRES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189526F	IIOOVEGLV050250075641	CONTENEDOR	1	DUNLOP TIRES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189526F	IIOOVEGLV050250075659	CONTENEDOR	1	DUNLOP TIRES
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189526F	IIOOVEGLV082200088763	CONTENEDOR	1	TEXTILE YARN
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHHONCOSU6076008581	CONTENEDOR	1	QDC FIREWORKS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHHONCOSU6076008582	CONTENEDOR	1	QDC FIREWORKS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	CHQINCOSU6032466940	CONTENEDOR	2	QDC 2,4-D SODIUM SALT 9
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI190035P	ZZZZZCOSU6016598910	CONTENEDOR	2	QDC YEAST CELL WALL
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191110K	CHNGODLNB1209115	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS.-
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191124P	CHNGODLNB1209108	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS.-
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191127S	CHNGODLNB1209114	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS.-
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191134Z	CHNGODLNB1209111	CONTENEDOR	1	HOUSEWARE ITEMS.-
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191194W	CHNGODLNB1209116	CONTENEDOR	1	PRODUCTS FOR THE HOME.-
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191551T	CHNGOHSEN12090122	CONTENEDOR	1	SELF ADHESIVE FOIL
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI191620Z	CHHONSHABUE120908	CONTENEDOR	1	QDC:FIREWORKS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI193905B	CHNGOAJWPHK1209020	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI192648E	CHHONXMNBUEC02865	CONTENEDOR	1	stc: shoe upper, insole
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI193974H	CHSHAEBTE12080913	CONTENEDOR	1	TOHATSU OUTBOARD MOTORS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI195828H	CHSKUSZX120914254	CONTENEDOR	1	houseware item
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI195897N	IIOOVTL/HBL/002986	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER TRACTOR A
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI196122S	CHSKUAC12SKBUE67994	CONTENEDOR	1	stc: spare parts motor
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI200375Y	IIOOVAB-570-6021	CONTENEDOR	1	stc m·s reedville down
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI190200J	IIOOVMOLU12006882261	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL LOIRE 740	24-OCT-12	12001MANI190200J	IIOOVMOLU12007109153	CONTENEDOR	2	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
TERMINAL CARGA TIGR							
	BRAZIL EXPRES	19-OCT-12	12001MANI192885H	CHSHASAEY1209049	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI189526F	CHNGOEGLV143284380032	BULTOS	1039	QDC.OFFICE PIN,SAFETY P
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI194895K	CHSHASAEY1209073	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI194899Y	CHSHASAEY1209075	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABIRCS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI194903A	CHSHASAEY1209074	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABIRCS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI194907E	CHSHASAEY1209071	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABIRCS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI194910V	CHSHASAEY1209077	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS SEA	20-OCT-12	12001MANI194915D	CHSHASAEY1209072	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI192658F	CHHONBKKBUEC01485	BULTOS	44	QDC.AUTOMOTIVE PARTS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI199185H	CHSHASAEY1209079	CONTENEDOR	3	QDC:TEXTIL FABRICS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI199187J	CHSHASAEY1209076	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI199198L	CHSHASAEY1209078	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI190069W	USCHRSUDU220010925311	BULTOS	2996	NEUMATICOS
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI192567E	GEHAMHLCUGDY120915230	BULTOS	383	NEUMATICOS
		19-OCT-12	12001MANI191198D	001BR775028254	PALETA	17	VERNIZ A BASE DE POLEST
		22-OCT-12	12001MANI192508W	001BR775028255	BULTOS	10	TINTAS NCM.3814.00.90
		22-OCT-12	12001MANI192509A	001BR775028256	BULTOS	15	TINTAS NCM.3211.00.00
		24-OCT-12	12001MANI194543A	001BR138122582	PALETA	18	POLIPROPILENO COPOLIMER
		24-OCT-12	12001MANI194707C	001BR138122582	PALETA	18	POLIPROPILENO COPOLIMER
		24-OCT-12	12001MANI194709E	001BR138122582	PALETA	18	POLIPROPILENO COPOLIMER
		24-OCT-12	12001MANI194710T	001BR138122582	PALETA	18	POLIPROPILENO COPOLIMER
		25-OCT-12	12001MANI195551A	00179624075	BULTOS	108	CAR TYRES
TERMINAL SUR							
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI190069W	USCHRSUDU220010925141	CONTENEDOR	1	MACHINERY
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI190722S	USCHRPCADSCT00	CONTENEDOR	1	S.T.C. AIR CONDITIONING
	CAP HARALD	20-OCT-12	12001MANI190722S	USCHRPCADSCT01	CONTENEDOR	1	S.T.C. AIR CONDITIONING
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI193939X	MXAEMKRCA8Z700	CONTENEDOR	4	S.T.C. LIMPIADOR PARA B
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI193939X	MXAEMKRCA92802	CONTENEDOR	1	S.T.C. VICK SYRUP
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI193939X	USHOUKUABL1300	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI193939X	USHOUKUABLR200	CONTENEDOR	1	S.T.C. SOLTEX? ADDITIVE
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI193941B	ZZZZZHLCUBO2120904453	CONTENEDOR	3	STC BOTELLAS DE VIDRIO
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI194917F	USHOU6353-9537-209.027	CONTENEDOR	1	oilfield equipment
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI194917F	USHOU6353-9537-209.028	CONTENEDOR	1	oilfield equipment
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI195280W	ZZZZZECBUE192-2012	CONTENEDOR	1	PALMITO EN CONSERVA.
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI195480B	USHOUTRANS0483BUE	CONTENEDOR	1	SILICA SAND
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI195523W	USHOUHBOL26421	CONTENEDOR	1	MAGNETIC RESONANCE IMAG
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI195982X	MXAEMMEX102320646	CONTENEDOR	1	POWDERED MILK
	CSAV HOUSTON	25-OCT-12	12001MANI196186F	ZZZZZ864397412	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MILTIADIS JUN	22-OCT-12	12001MANI192188D	BRSTSANRM622003970041	CONTENEDOR	1	GAS STOVES
	MILTIADIS JUN	22-OCT-12	12001MANI192188D	BRZZZANRM221590897032	CONTENEDOR	2	EMTPY GLASS BOTTLES
	MILTIADIS JUN	22-OCT-12	12001MANI192188D	BRZZZSUDU221590897018	CONTENEDOR	1	SACOS DE CAFE COLOMBIAN
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI185840A	BEANWANT0814442	CONTENEDOR	1	MILLING PRODUCTS - TEMP
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI185840A	UKTDXFR2428826	CONTENEDOR	1	CEMENTO ALUMINOSO
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI192567E	BEANWHLCUBC1120907538	CONTENEDOR	1	STC PVC LACOVYL RESINA
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI192764D	BEANWSUDU727244757052	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI192764D	GEHAMSUDU828150988018	CONTENEDOR	1	DANISH DAIRY PRODUCTS
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI192783E	BEANW12/10/036	CONTENEDOR	1	stc micronyl f 90 nt po
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI193863E	GEHAM2/500/09/500944	CONTENEDOR	1	PIPES
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI194200N	BEANWEXPSEA000011012	CONTENEDOR	2	S.T.C.:MAQUINARIA
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI194885J	UKTDX115658508A	CONTENEDOR	1	qdc,cleaning products.-
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI194885J	UKTDX115658508B	CONTENEDOR	1	qdc,cleaning products.-
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI195929J	UKTDX1084963	CONTENEDOR	1	animal health pharmaceu
	SANTA RITA	24-OCT-12	12001MANI196651C	UKTDX2DSE1200517	CONTENEDOR	1	STC: ENGINES
TERMINAL. 4							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190083S	CHHONSUDUN24717564004	CONTENEDOR	1	18, 000.00 KGS OF GLYPH
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190310L	ZZZZZDLYTBNA12090337C	CONTENEDOR	2	SPARE PARTS.-
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	CHHON590313100	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	CHHON590313102	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	CHHONKN0062923	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	IIOOV557965838	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RBD PALM KERNEL
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290203	CAJA	2	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290316	CAJA	9	INSUMOS INFORMATICOS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL. 4							
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290344	CAJA	7	INSUMOS TECNOLOGICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290379	CAJA	24	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290408	CAJA	9	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290432	CAJA	40	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290455	CAJA	12	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290470	CAJA	3	INSUMOS TECNOLOGICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290484	CAJA	16	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290502	CAJA	8	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290513	CAJA	10	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290519	CAJA	8	INSUMOS TECNOLOGICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290531	CAJA	14	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290536	CAJA	150	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290546	CAJA	4	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290554	CAJA	150	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290590	CAJA	9	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290608	CAJA	13	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190473V	ZZZZZ558290612	CAJA	13	INSUMOS INFORMATICOS
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI190779H	CHHONFOQ037200	CONTENEDOR	1	lamps
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI191158W	KSPUSWIDEREQD0779	CONTENEDOR	1	stc polyester resin
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI192322Z	CHSHAEHL1209141B	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI192322Z	CHSHAEHL1209141C	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI193406U	CHNGONBBUE1209009	CONTENEDOR	1	STC.FAUCET ACCESSORIES
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI194260T	CHNGONBBUE1209010	CONTENEDOR	1	STC.VALVE
	ALIANCA ITAPO	21-OCT-12	12001MANI194260T	CHNGONBBUE1209011	CONTENEDOR	2	STC.VALVE
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI189832F	NLROTKEH051052	CONTENEDOR	2	STC:PVC PROFILES
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI190423Z	GEBHV753908932	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DETOXA PLUS
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI190423Z	GEBHV753945692	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DYSANTIC (ANIMAL
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI190423Z	NLROT864594122	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NORYL POLYPHENYL
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI190423Z	SPAGS558281854	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DIMETILAMINA 60%
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI191113N	GEBHV114338	CONTENEDOR	1	WEATHER RADAR PARTS
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI192309V	GEBHVVISE2090349	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:SIGNALS SPARE PA
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI193677H	GEBHVJUW01075	CONTENEDOR	1	STC: VELAS, BOTAVARAS Y
	MAERSK LAVRAS	19-OCT-12	12001MANI193677H	GEBHVJUW01076	CONTENEDOR	1	STC: TABLAS Y ACCESORIO
UNIV. CARGAS							
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI196082A	CHSKUSHKHKGARBUE88084	BULTOS	740	q.d.c. juguetes
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI196093C	CHSKUSHKHKGARBUE88087	BULTOS	990	q.d.c. juguetes
	JPO VOLANS	25-OCT-12	12001MANI196098H	CHSKUSHKHKGARBUE88082	BULTOS	1178	q.d.c. juguetes

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/11/2012 N° 118910/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1.013 Inc. "H" Código Aduanero).

Sección Sumarios, 7/11/2012

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 985/6/7, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986.

DN46-N°	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1583/08	CARISIMO, MARIANO RAFAEL	DNI-17.039.624.-
2343/08	GOMEZ, MARISEL NOEMI	DNI-23.933.901.-
0370/09	RODRIGUEZ, LUIS JAVIER	DNI-34.003.987.-
0422/09	CANDIA, BEATRIZ	DNI-17.764.275.-
1086/09	MACHADO, CRISTIAN MARTIN	DNI-34.458.600.-
1089/09	ALVES, CRISTINA ISABEL	DNI-28.940.314.-
1114/09	RAMIREZ, JOSE OSCAR	DNI-32.850.989.-
1117/09	ALVARENGA, LINO	DNI-11.313.363.-
1120/09	HELFENTRITTE, EMILIO	DNI-08.543.222.-
1655/09	GONZALEZ, LIDIA	DNI-94.013.771.-
1908/09	DASILVA, GERARDO SEBASTIAN	DNI-33.926.740.-
1977/09	RODRIGUEZ YEGROS, JOSEFINA	CIPY-1.486.368.-
0012/10	ROMERO FLEITAS, CRISTIAN I.	CIPY-4.037.480.-
0034/10	RIVERO QUINTANA, ROQUE	CIPY-1.107.064.-
0720/10	GAMARRA RUIZ DIAZ, RAMON	CIPY-3.820.176.-
1022/10	ALCARAZ, FEDERICO	DNI-16.569.597.-
1025/10	PRIETO, MONICA BEATRIZ	DNI-16.933.514.-
1804/10	C. de MERCADO, NORMA	CIPY-4.448.399.-
0164/11	ZAYAS DOMINGUEZ, VICTOR	CIPY-3.025.117.-

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador (I), División Aduana de Posadas.

e. 29/11/2012 Nº 118334/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero).

Posadas, 19/11/2012

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
COLMAN ISIDRO LUCIANO	DNI	25.792.942	1724A/12	SC46-441/06	6.724,19

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.
e. 29/11/2012 Nº 118932/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-456-2012/7	GOMEZ, Alfredo Armando	16.347.049	987	$ 39.983,62
031SC-510-2012/8	INCA, Javier Sebastian	24.300.975	986	$ 7.449,30
031SC-526-2012/0	MORALES, Alfredo Daniel	25.798.570	987	$ 3.549,27
031SC-527-2012/9	CONDORI CRUZ, Luis Alberto	34.725.876	987	$ 2.564,27
031SC-530-2012/4	PEREZ RUEDA, Pedro	18.543.052	986	$ 8.074,56
031SC-533-2012/4	MARTINEZ, Alicia Laura	29.281.448	987	$ 2.214,03
031SC-534-2012/2	CARABAJAL, Edmnudo Luis	26.557.716	986	$ 13.128,05
031SC-536-2012/9	RODRIGUEZ, Daniel Ariel	27.640.260	986	$ 8.832,79
031SC-541-2012/0	DELGADO, Roberto Ariel	26.374.871	986	$ 5.238,19
031SC-542-2012/4	SUBELZA, Erminia del Milagro	25.713.600	986	$ 4.377,80

JAVIER BACH, Administrador, AFIP-DGA, Aduana de Jujuy.
e. 29/11/2012 Nº 118956/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1° Piso, Salta, Capital.

Actuación 053-DN	Guía N°	Bultos	Descripción
1615/11		1	NN
1125/12		1	NN
1127/12		1	NN
1128/12	CP727439355	1	GUSTAVO MAMANI, ORAN SALTA - ALBINA RAMOS, POZO DEL TIGRE, FORMOSA
1142/12	EP744120465	1	GLADYS CALDERON, AVDA. LAS AMERICAS 1132, B° EL MILAGRO SALTA CP 4400 - CLARA CALDERON, AKAINIC 809, B° BINTRUS, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
1143/12	EP665636075	1	VANESA MASIOTE, M. MORENO 579, CP 4610, PERICO JUJUY - HUGO LLANOS, PUEYRREDON Nº 1 B, B° JARDIN, CP 5529 RODEO DEL MEDIO, MENDOZA
1167/12	EP743832699	1	NORA ZABALA, INDEPENDENCIA Nº 23 POCITOS, SALTA CP 4568 - CARLOS S. LUNA, PJE. "D" 2021, B° 3 DE FEBRERO CALETA OLIVIA SANTA CRUZ CP 9011
1168/12	EP676704575	1	NATALIA TARCAYA B° LA PAZ Nº 270 PERICO JUJUY - IVONE CASTRO, LOS PIONEROS Nº 180, EL CALAFATE SANTA CRUZ
1169/12	EP711641812	1	LEONEL SANCHEZ, MINA MEXICANA 298, B° SANTA BARBARA "A" PALPALA CP 4612 - CLAUDIA KENING, YEHUIN Nº 317 B° AUSTRAL RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO
1170/12	EP735898490	1	LUIS QUINTANA, B° NORTE GRANDE, CALLE OLTACO Y SANTA, TARTAGAL SALTA CP 4560 - WALTER ADRIAN QUINTANA, B° UNIDOS, PJE. "B" CASA 553, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
1171/12	EP711641809	1	JOSE ROBERTO MARQUEZ, SANTA RITA Nº 874, B° LA MERCED PALPALA JUJUY, CP 4612 - RENE GUSTAVO MARQUEZ, YOURKA ESQ. PJE. "C" Nº 597 B° UNIDOS RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO CP 9420
1172/12		1	NILDA GIMENEZ, INDOCUMENTADA, RADIO NACIONAL Nº 1545 B° INTERSINDICAL SALTA
1175/12		1	VILCHEZ, DANIELA CAROLINA, DNI DECLARADO 33.253.586, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1177/12	EP655042655AR	1	ESTEFANIA INOCENTES, M93, L13, LEDESMA JUJUY - VICTOR ALARR, LA PATAIA 154 USHUAIA TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
1178/12	EP655042664AR	1	ESTEFANIA INOCENTES, M93, L13, LEDESMA JUJUY - GERMAN MARTINEZ, AKAINIK 789, USHUAIA TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
1179/12	EP711639558	1	SUSANA GUTIERREZ, SANTIVAÑEZ Nº 474, B° CAROLINA, PALPALA - MARIA ALEJANDRA ZERPA DNI 23943331, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
1180/12	2262	1	GABRIELA ARIAS, GRAL GÜEMES Nº 1211, SALTA CAPITAL
1181/12	1121	1	SILVIA CASTILLO, PJE. CEBALLOS 942 SALTA
1182/12	1725	1	MAXIMO PEN, CERRO RINCON 272, SAN LUIS SALTA
1183/12	1121	1	DANIEL ARJONA, CORDOBA 1348, SALTA
1184/12	2048	1	EL DORADO, ESPAÑA 788, SALTA
1185/12	PIEZA S/N°	1	ALEJANDRO ELLERO, LOS PARAISOS 130 SALTA
1186/12	PIEZA S/N°	1	MARTA VUISTAZ, DEAN FUNES Nº 1182, SALTA
1187/12	PIEZA S/N°	1	EMMA BLACKHURST, TTO
1188/12		1	NN
1191/12		1	NN
1190/12		1	MAXIMO JANCO, DNI DECLARADO Nº 92569192 SIN ANTECEDENTES
1192/12		1	NN
1193/12		1	NN
1194/12		1	NN
1195/12		1	NN

Actuación 053-DN	Guía N°	Bultos	Descripción
1199/12		1	NN
1203/12		1	NN
1204/12		1	VICTORIA JANKO MAMANI. DNI DECLARADO Nº 3708071, SIN ANTECEDENTES
1205/12		1	LIDIA OSCO, DNI DECLARADO Nº 92156826, SIN ANTECEDENTES

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 29/11/2012 Nº 118958/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1° Piso, Salta-Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I./CUIT	Infracción art. del C.A.	Multa
053-SC-255/11	LAGOMARCINO, Enzo Ramón	20-60320293-8	969	$ 24.031,92
053-SC-256/11	JUAREZ, Jorge Daniel	20-22969447-3	969	$ 35.667,97
053-SC-065/12	CARLOS, Raúl A; FERNÁNDEZ, Mercedes; CARLOS, Mónica S.	24.504.470; 93936469; 29978103	986; 987	$ 32.886,79
053-SC-067/12	CARLOS, Raúl Antonio	24.504.470	986; 987	$ 26.626,56
053-SC-129/12	COLQUE ALATA, Sofía	94.712.552	986; 987	$ 5.742,08
053-SC-215/12	MADERAR S.A.	30-69640562-6	954 inc. c)	$ 603.584,81
053-SC-216/12	MADERAR S.A.	30-69640562-6	954 inc. c)	$ 447.394,44
053-SC-217/12	MADERAR S.A.	30-69640562-6	954 inc. c)	$ 267.796,83
053-SC-244/12	FRANEM S.R.L.	30-70973832-8	954 inc. c)	$ 23.231,20

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 29/11/2012 Nº 118960/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARILOCHE

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
004-SC-72-2011/0	COMERCIAL FRIGORIFICO PLATA	C.U.I.T. 30-694481534-7	994
004-SC-41-2012/6	COMERCIAL FRIGORIFICO PLATA	C.U.I.T. 30-694481534-7	954 A Y C
004-SC-11-2012/1	Luis Claudio CHIZA CAMUENDO	P.P. (Ecu) 1002738613	977
004-SC-10-2012/3	Jose Segundo CHIZA MALES	P.P. (Ecu) 001159837	977
004-SC-1-2012/3	Maria Mireya GALLARDO VELAZQUEZ	D.N.I. 93250895	977
004-SC-122-2011/1	Joel Elicer OJEDA MONSALVE	C.I. (Chile) 11502325-K	979
004-SC-88-2011/3	Maria Cristina PARRA	D.N.I. 23215130	977
004-SC-6-2012/4	Daniel Alejandro JIMENEZ RABANAL	C.I. (Chile) 14245954-K	977
004-SC-131-2011/1	Mario Humberto VERA LLANQUEN	C.I. (Chile) 14250514	970
004-SC-125-2011/6	Hector Danilo SEPULVEDA CURIPE	D.N.I. 92890887	947
004-SC-125-2011/6	Elena MERINO GALLARDO	D.N.I. 17396374	947

GALO G. GUARDIA, Administrador (Int.), División Aduana de Bariloche.

e. 29/11/2012 Nº 118963/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 85/2012

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 4.135/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 657 de fecha 27 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa INFOTEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66322346-8), Licencia para la prestación del servicio de Audiotexto.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que la sociedad INFOTEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66322346-8), ha sido disuelta con fecha 21 de enero de 2000.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa INFOTEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66322346-8), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa INFOTEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66322346-8), por la Resolución Nº 657 de fecha 27 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Audiotexto.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 21 de enero de 2000.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 29/11/2012 Nº 119626/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS *

CASO FORNERON E HIJA VS. ARGENTINA

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

DE LA SENTENCIA DE 27 DE ABRIL DE 2012

(Fondo, Reparaciones y Costas)

El 27 de abril de 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró, por unanimidad, que el Estado de Argentina resultó internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la protección y a las garantías judiciales, a la protección a la familia, y por el incumplimiento de su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Leonardo Aníbal Javier Fornerón y de su hija M, así como a los derechos del niño en perjuicio de esta última[1].

Los hechos del presente caso se refieren a diversos procesos judiciales relativos a la guarda judicial y posterior adopción de M por parte del matrimonio B-Z sin contar con el consentimiento del señor Fornerón, padre biológico de M, así como a la falta de establecimiento de un régimen de visitas a favor de aquel, y a la falta de investigación penal sobre la supuesta “venta” de la niña al matrimonio de guarda.

El 16 de junio de 2000 nació M, hija de Diana Elizabeth Enríquez y del señor Fornerón. Al día siguiente la señora Enríquez entregó su hija en guarda provisoria con fines de adopción al matrimonio B-Z, en presencia del Defensor de Pobres y Menores. Suplente de la ciudad de Victoria, quien dejó constancia de ello en un acta formal. La Corte aclaró que existen indicios de que la entrega de M al matrimonio B-Z pudo haber sido a cambio de dinero, sin embargo, el Tribunal determinó que no contaba con los elementos suficientes para llegar a una conclusión, debido, principalmente, a la falta de una investigación penal sobre los hechos.

* Integrada por los siguientes Jueces: Diego García-Sayán, Presidente, Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente; Margarette May Macaulay; Rhadys Abreu Blondet; Alberto Pérez Pérez, y Eduardo Vio Grossi. El Juez Leonardo A. Franco, de nacionalidad argentina, no participó en el presente caso de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. El Secretario del Tribunal es Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez.

[1] La Corte se refirió a la niña como M y al matrimonio adoptante como B-Z con el fin de proteger la identidad de aquella.

El señor Fornerón no tuvo conocimiento del embarazo sino hasta avanzado el mismo y, una vez enterado de ello, preguntó varias veces a la señora Enríquez si él era el padre, lo cual fue negado por la madre en toda ocasión. Tras el nacimiento de M, y ante las dudas sobre el paradero de la niña y sobre su paternidad, el señor Fornerón acudió ante la Defensoría de Pobres y Menores, manifestando que deseaba, si correspondía, hacerse cargo de la niña. Por su parte, la señora Enríquez manifestó ante la Defensoría que el señor Fornerón no era el padre de la niña. Un mes después del nacimiento de M el señor Fornerón reconoció legalmente a su hija.

El 11 de julio de 2000 la Fiscalía solicitó al Juez de Instrucción la adopción de medidas previas, ante la incertidumbre sobre el destino de la niña y dadas las contradicciones en que había incurrido la madre, señalando que no se podía descartar que se hubiera cometido un delito correspondiente a la supresión y a la suposición del estado civil y de la identidad. Si bien el fiscal y el juez a cargo de la investigación establecieron la existencia de indicios de que M habría sido entregada por su madre a cambio de dinero, el Juez de Instrucción ordenó en dos oportunidades el archivo de la investigación penal dado que a su criterio los hechos relativos a la alegada “venta” de la niña no encuadraban en ninguna figura penal. Finalmente, la Cámara en lo Criminal de Gualeguay confirmó el archivo de la causa.

Por otra parte, el 1 de agosto de 2000 el matrimonio B-Z solicitó la guarda judicial de M. En el procedimiento judicial sobre la guarda, el señor Fornerón fue llamado a comparecer ante el juez, manifestó en todo momento su oposición a la guarda y requirió que la niña le fuera entregada. Asimismo, se practicó una prueba de ADN que confirmó su paternidad. Posteriormente, el juez ordenó la práctica de una pericia psicológica, la cual concluyó que “el traspaso de [la] familia a la que reconoce [...] a otra a la que desconoce” sería sumamente dañino psicológicamente para la niña. El 17 de mayo de 2001 el Juez de Primera Instancia otorgó la guarda judicial de la niña al matrimonio B-Z e indicó que se podría instrumentar en un futuro un régimen de visitas para que el padre pudiera mantener contacto con la niña. El señor Fornerón recurrió la sentencia, y ésta fue revocada en apelación dos años después de la interposición del recurso, tras la práctica de medidas probatorias que habían sido omitidas en primera instancia. El matrimonio B-Z interpuso un recurso de inaplicabilidad de ley contra esta decisión. El 20 de noviembre de 2003 el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, declaró procedente el recurso, revocó la decisión de la Cámara y, en consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia. El Superior Tribunal provincial consideró, primordialmente, el tiempo transcurrido, e indicó que la demora en el trámite del proceso de guarda judicial incidió en la decisión de confirmar la guarda, en consideración del interés superior de M, quien había vivido desde su nacimiento y por más de tres años con el matrimonio B-Z. Finalmente, el 23 de diciembre de 2005 se otorgó la adopción simple de M al matrimonio B-Z.

Paralelamente, el 15 de noviembre de 2001 el señor Fornerón promovió un juicio de derecho de visitas. Dos años y medio después, el Juez de Primera Instancia de Victoria se declaró competente. El señor Fornerón, entre otras actuaciones, solicitó una audiencia y en varias ocasiones requirió se acelerara el proceso y se dictara una sentencia. El 21 de octubre de 2005 se llevó a cabo el único encuentro entre el señor Fornerón y su hija, por 45 minutos. En mayo de 2011 se celebró una audiencia ante la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en la que se escuchó a la niña, así como al señor Fornerón y al matrimonio B-Z. Las partes acordaron, entre otros, establecer un régimen de visitas de común acuerdo y en forma progresiva.

Previo a analizar los procesos mencionados, la Corte Interamericana valoró las acciones del Estado para alcanzar una solución amistosa en el presente caso y aquellas destinadas a lograr el establecimiento de vínculos entre el señor Fornerón y su hija, las cuales incluyeron a diversas autoridades. Asimismo, el Tribunal tomó nota de lo informado por el Estado sobre pronunciamientos de diversas autoridades nacionales respecto del presente caso. Entre otros, el entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, sostuvo que el presente:

> se trata de un caso paradigmáticamente grave, con una reprochable conducta de funcionarios judiciales quien[es] en vez de proteger y reparar la violación de los derechos de una niña y su progenitor, optaron por dilatar el proceso y fabricar un contexto fáctico irreversible que luego les sirvió de fundamento para su decisión.

Igualmente, el actual Ministro de Justicia y Derechos Humanos suscribió la postura de su antecesor y señaló:

> los procesos judiciales que llevó adelante la provincia de Entre Ríos no garantizaron las normas constitucionales y los tratados internacionales con jerarquía constitucional que otorgan derechos y garantías tanto al padre como a la niña.

La Corte Interamericana examinó las alegadas violaciones a los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la protección a la familia y a los derechos del niño a la luz del corpus juris internacional de protección de los niños y niñas, el cual debe servir para definir el contenido y los alcances de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. Asimismo, el Tribunal recordó los criterios establecidos en su jurisprudencia y, entre otras consideraciones, afirmó que:

> el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia. En este sentido, el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal.
>
> [L]a determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales, probados y no especulativos o imaginarios, en el bienestar del niño. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia.
>
> [E]n vista de la importancia de los intereses en cuestión, los procedimientos administrativos y judiciales que conciernen la protección de los derechos humanos de personas menores de edad, particularmente aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción, la guarda y la custodia de niños y niñas que se encuentra en su primera infancia, deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcionales por parte de las autoridades.
>
> [E]l mero transcurso del tiempo en casos de custodia de menores de edad puede constituir un factor que favorece la creación de lazos con la familia tenedora o acogedora. Por ende, la mayor dilación en los procedimientos, independientemente de cualquier decisión sobre la determinación de sus derechos, podía determinar el carácter irreversible o irremediable de la situación de hecho y volver perjudicial para los intereses de los niños y, en su caso, de los padres biológicos, cualquier decisión al respecto.

De acuerdo con lo alegado por la Comisión Interamericana y por las representantes, la Corte analizó si los procedimientos internos de guarda judicial y de régimen de visitas cumplieron con el requisito de plazo razonable de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención. El Tribunal recordó que el derecho de acceso a la justicia debe asegurar la determinación de los derechos de la persona en un tiempo razonable y que la falta de razonabilidad en el plazo constituye, en principio, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. La Corte analizó los siguientes elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto; b) actividad procesal del interesado; c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Asimismo, la Corte recordó que diversas autoridades internas, como la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia y dos Ministros de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se refirieron, entre otros aspectos, a la dilación en que incurrieron las autoridades judiciales de la Provincia de Entre Ríos. Adicionalmente, el Tribunal consideró, incluso, que dos jueces del Superior Tribunal de Entre Ríos que intervinieron en el proceso de guarda, se pronunciaron sobre la dilación del proceso. La Corte concluyó que la duración total de los procedimientos de guarda judicial y de régimen de visitas, de más de tres y diez años, respectivamente, sobrepasaron excesivamente un plazo que pudiera considerarse razonable en los procedimientos analizados relativos a la guarda de la niña y al régimen de visitas con su padre.

Asimismo, el Tribunal examinó si el proceso de guarda que antecedió a la decisión de otorgar la adopción simple de la niña al matrimonio adoptante, las autoridades judiciales internas actuaron con la debida diligencia que correspondía, teniendo en cuenta la situación particular del caso, así como la obligación de proceder con especial diligencia y celeridad en los procedimientos que involucran menores de edad. La Corte Interamericana concluyó que el proceso de guarda no fue llevado adelante con la debida diligencia debido a: a) la inobservancia de requisitos legales; b) omisiones probatorias; c) utilización de estereotipos, y d) uso del retraso judicial como fundamento de la decisión. Entre otras consideraciones, la Corte Interamericana destacó que:

> la observancia de las disposiciones legales y la diligencia en los procedimientos judiciales son elementos fundamentales para proteger el interés superior del niño. Por otra parte, no puede invocarse el interés superior del niño para legitimar la inobservancia de requisitos legales, la demora o errores en los procedimientos judiciales.

Adicionalmente, la Corte Interamericana consideró violado el derecho a un recurso efectivo dado que los recursos judiciales interpuestos por el señor Fornerón no cumplieron con dar una respuesta efectiva e idónea para proteger su derecho y el de su hija M a la protección de la familia. Además, en cuanto a este último derecho, entre otros argumentos, la Corte concluyó que el Estado no observó el requisito de legalidad de la restricción al derecho de protección de la familia, ni el requisito de excepcionalidad de la separación de padres e hijos, al no tener en cuenta el juez que otorgó la guarda judicial y posterior adopción la voluntad del señor Fornerón de cuidar y no continuar separado de su hija, ni determinó la existencia de algunas de las circunstancias excepcionales establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño que hubieran permitido, excepcionalmente, la separación del padre de su hija. El Tribunal destacó que:

> el derecho del niño a crecer con su familia de origen es de fundamental importancia y resulta en uno de los estándares normativos más relevantes derivados de los artículos 17 y 19 de la Convención Americana, así como de los artículos 8, 9, 18 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño. De allí, que a la familia que todo niño y niña tiene derecho es, principalmente, a su familia biológica, la cual incluye a los familiares más cercanos, la que debe brindar la protección al niño y, a su vez, debe ser objeto primordial de medidas de protección por parte del Estado. En consecuencia, a falta de uno de los padres, las autoridades judiciales se encuentran en la obligación de buscar al padre o madre u otros familiares biológicos.

Finalmente, el Tribunal concluyó que Argentina no cumplió con su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno al no tipificar la “venta” de un niño o niña. De la lectura conjunta del artículo 19 de la Convención Americana y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, surge que esta última norma precisa y determina el contenido de algunas de las “medidas de protección” aludidas en el artículo 19 de la Convención, entre otras, la obligación de adoptar todas las medidas de carácter nacional necesarias para impedir la “venta” de niños cualquiera sea su fin o forma. La Corte consideró que la sanción penal es una de las vías idóneas para proteger determinados bienes jurídicos y que la entrega de un niño o niña a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución afecta claramente bienes jurídicos fundamentales tales como su libertad, su integridad personal y su dignidad, resultando uno de los ataques más graves contra un niño o niña, respecto de los cuales los adultos aprovechan su condición de vulnerabilidad. El Tribunal observó que al momento de los hechos, el Estado no impedía penalmente la entrega de un niño o niña a cambio de dinero. La “venta” de un niño o niña no estaba impedida o prohibida penalmente sino que se sancionaban otros supuestos de hecho, como por ejemplo, el ocultamiento o supresión de la filiación. Dicha prohibición no satisface lo establecido por el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño de adoptar todas las medidas necesarias para impedir la “venta” de niños cualquiera sea su forma o fin. La obligación de adoptar todas las medidas para impedir toda “venta”, incluyendo su prohibición penal, se encontraba vigente desde el momento en que Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990.

Con base en lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que:

1. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 17.1 de la misma, en perjuicio del señor Fornerón y de su hija M, así como en relación con el artículo 19 del mismo instrumento en perjuicio de esta última.

2. El Estado es responsable por la violación del derecho a la protección a la familia reconocido en el artículo 17.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 8.1 y 25.1 de la misma, en perjuicio del señor Fornerón y de su hija M, así como en relación con el artículo 19 del mismo instrumento en perjuicio de esta última.

3. El Estado incumplió su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, establecida en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19, 8.1, 25.1 y 1.1 de la misma, en perjuicio de la niña M y del señor Fornerón.

En consecuencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que su Sentencia constituye una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó como medidas de reparación, que el Estado debe: a) establecer de manera inmediata un procedimiento orientado a la efectiva vinculación entre el señor Fornerón y su hija M; b) verificar la conformidad a derecho de la conducta de determinados funcionarios que intervinieron en los distintos procesos internos y, en su caso, establecer las responsabilidades que correspondan; c) adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños y niñas; d) implementar un programa o curso obligatorio dirigido a operadores judiciales de la Provincia de Entre Ríos vinculados a la administración de justicia respecto de niños y niñas que contemple, entre otros, los estándares internacionales en derechos humanos, particularmente, en materia de los derechos de los niños y niñas y su interés superior y el principio de no discriminación; e) publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este Fallo, el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y f) pagar determinadas cantidades por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, así como por el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. — CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

e. 29/11/2012 Nº 118991/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO solicita el ingreso al MEM en calidad de Agente Generador para su Central Termoeléctrica Vuelta de Obligado, con una potencia nominal de 835 MW, situada en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe. La Central Termoeléctrica se conectará al SADI a través de la ampliación de la ET Río Coronda 500 kV, jurisdicción de TRANSENER SA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente. EXP-S01:0029571/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs., durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 29/11/2012 Nº 118758/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION, DE SERVICIOS PARA ODONTOLOGOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ODONTOLOGICA ARGENTINA” LIMITADA Matrícula 24.425 (Expte. 5836/12 Resolución Nº 5356/12); COOPERATIVA DE TRABAJO “FUENTES SUDAMERICANAS” LIMITADA Matrícula 34.574 (Expte. 2104/11 Resolución Nº 4999/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LACANDONA LIMITADA Matrícula 35.929 (Expte. 4543/12 Resolución Nº 5005/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DE LUJAN LIMITADA Matrícula 34.238 (Expte. 4543/12 Resolución Nº 5005/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES “ONCE” LIMITADA Matrícula 34.221 (Expte. 4542/12 Resolución Nº 5006/12); COOPERATIVA DE TRABAJO CARCOBA RECICLA LIMITADA Matrícula 32.203 (Expte. 2096/11 Resolución Nº 5365/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA “LA RIVERA AZUL” LIMITADA Matrícula 33.304 (Expte. 4539/12 Resolución Nº 5008/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LUNA DE AVELLANEDA LIMITADA Matrícula 37.122 (Expte. 2090/12 Resolución Nº 5351/12); COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LIMITADA Matrícula 32.319 (Expte. 3143/11 Resolución Nº 5334/12); COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONES (CO.TRA.CO) LIMITADA Matrícula 34.410 (Expte. 4538/12 Resolución Nº 4997/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA MEDALLA MILAGROSA LIMITADA Matrícula 33.406 (Expte. 4541/12 Resolución Nº 5007/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION LIMITADA Matrícula 15.356 (Expte. 946/09 Resolución Nº 4998/12). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como Instructor Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 29/11/2012 Nº 118925/12 v. 03/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s:. 6.877; 6.878; 6.879; 6.880; 6.881; 6.882; 6.883; 6.884; 6.885; 6.886; 6.887; 6.888; 6.931; 6.932; 6.933; 6.934; 6.935; 6.936; 6.937; 6.938; 6.939; 6.940; 6.941; 6.942; 6.943; 6.944; 6.945; 6.946; 6.947; 6.948; 6.949; 6.950; 6.951; y 6.952/12-INAES, se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO RIVSAN LTDA. (m 29.178); COOPERATIVA DE TRABAJO GUARDAVIDAS DE GENERAL PUEYRREDON LTDA. (m. 19.097); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA “SANTA MARTA” LTDA. (m. 15.333); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA. (m. 18.300); COOPERATIVA APICOLA DE LA COSTA LTDA. (m. 21.501); COOPERATIVA DE TRABAJO CO.MA.LU. LTDA. (m. 17.781); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES DEL SUR LTDA. (m. 26.388); COOPERATIVA NORTE DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, RECREACION, TURISMO Y VIVIENDA LTDA. (m. 19.329); COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARMONICO PIONERO LTDA. (m. 24.025); COOPERATIVA GRANJERA, APICOLA, AVICOLA, CUNICOLA, FRUTIHORTICOLA “COOPEGRAN” LTDA. (m. 16.708); COOPERATIVA DE TRABAJO EL CRIOLLO LTDA. (m. 21.564); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 7 DE FEBRERO LTDA. (M. 19.819); COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-COOP LTDA. (m. 15.121); COOPERATIVA DE CARNICEROS DE PROVISION DEL PARTIDO DE CHASCOMUS LTDA. (m. 7.887); COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS GENERALES, HIGIENE URBANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL “LA UNION” LTDA. (m. 23.860); COOPERATIVA DE TRABAJO ALIMENTICIA LUJANENSE LTDA. (m. 22.242); COOPERATIVA DE TRABAJO EDICIONES AMAUTA LTDA. (m. 15.707); COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTICULOS REGIONALES “CHIWIFCO” LTDA. (m. 19.911); COOPERATIVA GRANJERA, AVICOLA, APICOLA, CUNICOLA Y FRUTIHORTICOLA AGROCOOP LTDA. (m. 18.413); COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LOBENSE LTDA. (m. 21.796); COOPERATIVA DE TRABAJO FIDEERA ARGENTINA LTDA. (m. 23.824); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ARGENTINA LTDA. (m. 15.997); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA. (m 28.739); COOPERATIVA MERCANTIL BAHIENSE DE TRABAJO LTDA. (“COMEBA”) (m. 20.755); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TIERRA EL OMBU LTDA. (m. 14.974); COOPERATIVA PESQUERA DE LA COSTA LTDA. “CO.PE.CO.” (m. 14.967); COOPERATIVA DE TRABAJO “9 DE AGOSTO” LTDA. (m. 18.485); COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDIFER LTDA. (m. 20.021); COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL SUR LTDA. (m. 19.503); COOPERATIVA DE TRABAJO BRUMA DE MAR LTDA. (m. 29.932); COOPERATIVA DE TRABAJO “CAMUATI” LTDA. (m. 13.178); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN 316 LTDA. (m. 17.745); COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CERRIENCE” LTDA. (m. 19.999); COOPERATIVA DE TRABAJO “LAS ACACIAS” LTDA. (m. 25.112); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS DEL CIRCULO MEDICO DE QUILMES C.M.Q. LTDA. (m. 17.982). Todas las entidades citadas precedentemente tienen registrado su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones N°s.: 6.892; 6.893; 6,894; 6.923; 6.924; 6.925; 6.926; 6.927; 6.928; 6.929 y 6.930/12-INAES, en el orden mencionado a las siguientes: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL “TRES ISLETAS” LTDA. (m. 880); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VILLA ANGELA LTDA. (m. 22.862), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIO LA PRIMERA LTDA. (m. 25.100); COOPERATIVA DE CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO “TRABAJADORES DEL CHACO” LTDA. (m. 20.783); COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “FUERTE ESPERANZA” LTDA. (m. 25.244); COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “SERVI-TREN” LTDA. (m. 21.695); COOP. DE TRABAJO DON ANGELO LTDA. (m. 28.749); COOP. DE TRABAJO Y CONSUMO “SAN FERNANDO REY” LTDA. (m. 19.138); “TRANSPORTE R” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 24.514); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO “COPER.VI.CO” LTDA. (m. 19.079) y COOP. DE TRABAJO “EL TELAR” LTDA. (m. 18.597). Estas últimas mencionadas con domicilio legal en la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiendo de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 29/11/2012 Nº 118926/12 v. 03/12/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, 27 de mayo del 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE... 1) Imponer al Dr. Jorge Antonio Olivera (T° 54 F° 829) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de 6 (seis) MESES (art. 45 inc. d) de la Ley 23.187... Fdo.: DRA. GRACIELA RIZZO; DRA. OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1°; DRA. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE; DR. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO; DRA. PATRICIA NOEMI RIZZO”.

EXPTE. Nº 14.665/2011 “APPIANI, Jorge Humberto y Otro c/CPACF (expte. 22150/07)” SALA IV, EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

“Buenos Aires, 3 de mayo de 2012... SE RESUELVE: declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones... Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY; JORGE EDUARDO MORAN; ROGELIO W. VINCENTI”.

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 31.05.2012, y el período de suspensión va desde el 03.09.2012 hasta el 02.03.2013.

El abogado quedó debidamente notificado del período de suspensión el 26.10.2012.

GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 29/11/2012 Nº 118313/12 v. 29/11/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, 24 de febrero del 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al Dr. Jorge Antonio Olivera (T° 54 F° 829) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de 1 (un) MES (art. 45 inc. d) de la ley 23.187... Fdo.: DRA. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE, RAMON HERIBERTO GAUNA VICEPRESIDENTE 2°; DR. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO; DRA. OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1°.”

EXPTE. Nº 18.346/2011 “APPIANI, Jorge Humberto y Otro c/ CPACF (expte. 2311/08)” SALA IV, EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

“Buenos Aires, 15 de abril de 2012... SE RESUELVE: declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones... Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY; JORGE EDUARDO MORAN.”

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 06.06.2012, y el período de suspensión va desde el 03.08.2012 hasta el 02.09.2012.

El abogado quedó debidamente notificado el 26.10.2012.

GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 29/11/2012 Nº 118318/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la sumariada Xiujuan YUO, la Disposición 2626/2010, dictada en el Expediente CUDAP Nº 8929/2010, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010 ... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1°.- SANCIONESE a Xiujuan YUO, con domicilio en Yerbal Nº 145, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000), INTIMANDOLA a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871,) recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sumariada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Adolfo Eduardo Naldini - Subdirector Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior”. “BUENOS AIRES, 12 de octubre de 2012. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada, la Disposición Nº 2626/2010 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales, Dirección Nacional de Migraciones”. — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 622/12.

e. 29/11/2012 Nº 119032/12 v. 03/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 366/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el expediente Nº S02:0004599/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE PARANA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 8973/2011 (de adhesión a la Ley Provincial Nº 10.025 de adhesión a las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363).

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de PARANA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y LA DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de PARANA, de la Provincia de ENTRE RIOS, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



e. 29/11/2012 Nº 119546/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 518/2012

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005046/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también, autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los Centros de Emisión y/o Impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó, con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Leyes Provinciales Nros. 6.913 y 7.553, respectivamente.

Que el Municipio de Profesor Salvador Mazza adhirió al régimen establecido por la Ley Nacional Nº 24.449 mediante Ordenanza Municipal Nº 012/1997 y adhirió al régimen establecido por la Ley Provincial Nº 7.553 mediante Ordenanzas Municipales Nros. 005/2009 y 007/2010.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de Profesor Salvador Mazza el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Profesor Salvador Mazza de la Provincia de Salta para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

CERTIFICADO

Se extiende el presente Certificado
al Municipio de **PROFESOR SALVADOR MAZZA** de la Provincia de **SALTA**,
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades
según lo dispuesto en la normativa vigente;
por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como
Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.
El presente Certificado tiene validez por un año.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al..... día de.............. de 2012.

Disposición Nº

e. 29/11/2012 Nº 119547/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 415/2011

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0001961/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de Río Grande con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Río Grande, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4°, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I





Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de RIO GRANDE, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de Noviembre de 2011

Disposición Nº 415

e. 29/11/2012 Nº 119548/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

La Administración Nacional de Aviación Civil cumple en notificar la sentencia dictada por el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 5, sita en la calle Libertad 731 piso 4°, en carácter particular a la Empresa AERO CONTINENTE CHILE S.A. por dos días, en autos caratulados: "ESTADO NACIONAL - ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA C/AERO CONTINENTE S.A. S/COBRO DE SUMAS DE DINERO" EXPTE. Nº 9402/2003 - Sec. Nº 5. Buenos Aires, 23 de junio de 2009. FALLO: Hacer lugar a la demanda y condenar a AERO CONTINENTE CHILE S.A. a pagar, en el plazo de DIEZ DIAS CORRIDOS, al ESTADO NACIONAL (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina) la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES con VEINTITRES CENTAVOS (u$s 29.484,23), con más los intereses fijados en el considerando 4 y las costas del juicio. En atención al monto del litigio (según el cambio del día de la fecha), eficacia, extensión de los trabajos y etapas cumplidas, regulo los honorarios de los apoderados letrados de la parte actora, Dres. Luis R. Carranza Torres y Nicolás Darío Dimeglio, en $ 6.300 y $ 3.150 respectivamente (arts. 1, 2, 6, 7, 9, 1937 y 38 de la ley 21.389, según texto de la ley 24.432) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Lilia Hebe Gómez Secretaria Federal. — Dra. MARIA V. MOGLIANI, Directora de Asuntos Jurídicos, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 29/11/2012 Nº 119051/12 v. 29/11/2012



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos dependientes de la Dirección Nacional de Protección Vegetal: ROE Nº 399 -Dirección de Certificación Fitosanitaria, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 400 - Coordinación General de Sistemas de Certificación Fitosanitaria, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 401 - Dirección de Cuarentena Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 402 - Coordinación General de Análisis de Riesgo de Plagas, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 403 - Dirección de Sanidad Vegetal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 514 - Coordinación General de Programas Fitosanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 515 - Dirección de Vigilancia y Monitoreo, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 516 - Coordinación General de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV.

Ingreso a la Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para cada uno de los cargos. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO:

Agrupamiento operativo, categoría Profesional Grado 13: Siete mil ciento cincuenta y ocho con 96/100 pesos ($ 7.158,96)

Función Directiva III: Trece mil trescientos cuarenta y nueve con 70/100 pesos ($ 13.349,70)

Función Directiva IV: Once mil ochocientos ochenta y dos con 70/100 pesos ($ 11.882,70)

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1° Piso Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 17 hasta el 21 de diciembre de 2012. Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 28 de diciembre de 2012 durante tres (3) días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colón Nº 367 1° piso frente, y en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Ingeniero Agrónomo Diego QUIROGA por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Doctora Sandra CHIMENTO por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, Ingeniero Agrónomo Mario Felipe BRANCHESI, Ingeniera Agrónoma Hebe Graciela CARASSALE, Ingeniera Agrónoma Adriana Patricia VANINA, Ingeniera Agrónoma Patricia Noemí HASHIMOTO (alterna), Doctor Javier Carlos VAZQUEZ (alterno), en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1° piso frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs.

OSCAR E. PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, S.E.N.A.S.A.

e. 28/11/2012 Nº 118085/12 v. 30/11/2012



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 95/12, dictada en el Expte. Nº 2429/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas a la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS SA (CUIT 33-64818197-9) mediante Resoluciones SC Nros. 1035/98 y 1522/98 respectivamente, confirmadas mediante Resolución SC Nº 2541/99.

Cancélanse todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a dicha empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/11/2012 Nº 117919/12 v. 30/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 89/12, dictada en el Expte. Nº 26432/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional otorgada a la empresa PAGENET DE ARGENTINA SA (CUIT 30-68724232-3), por la Resolución SC Nº 22/96.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/11/2012 Nº 117924/12 v. 30/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 94/12, dictada en el Expte. Nº 3455/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y de Valor Agregado otorgadas a la Empresa CENTINELA SRL (CUIT 30-68445274-2) por las Resoluciones SC Nros. 1255/98 y 2223/99.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/11/2012 Nº 117928/12 v. 30/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 96/12, dictada en el Expte. Nº 7289/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgados a la Empresa ETERLAB SA (CUIT 33-70771958-9) por la Resolución SC Nº 176/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/11/2012 Nº 117939/12 v. 30/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Mario Alberto STEIN (L.E. Nº 7.607.536), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116554/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Carlos Alberto PALLERO (D.N.I. Nº 13.542.087), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10),

para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116556/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Daniel Roberto FRANCOLINO (D.N.I. Nº 12.472.832), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116552/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Juan Carlos OLIVIERI (L.E. Nº 8.519.250), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116553/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente Alipio FERREIRO para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4° Piso, Oficina Nº 4266 “F”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.— C.P.N. NANCY A. ABALDE, Jefa (Int.) División Gestión Financiera.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/11/2012 Nº 117481/12 v. 30/11/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES

Disposición Nº 163/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº A 253-79051/12 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 17.011, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859, el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Resolución INPI Nº P-225/03 de fecha 5 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias prevé que las patentes y certificados de modelos de utilidad caducarán por no cubrir el pago de las tasas anuales de mantenimiento al que estén sujetos, una vez operados sus vencimientos y el del plazo de gracia para abonar el arancel actualizado, salvo que el pago no se haya efectuado por causa de fuerza mayor.

Que por su parte el artículo 63 del mismo cuerpo legal dispone que no será necesaria la declaración judicial para que la caducidad surta los efectos de someter al dominio público el invento, ya que la caducidad opera de pleno derecho.

Que la Ley citada prevé un régimen específico sobre caducidad del derecho de patente que, no exige intimación alguna al interesado, previa a la declaración de caducidad.

Que la jurisprudencia ha señalado que la voluntad del legislador ha sido la de sancionar con la pérdida del derecho a quienes no aportan los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de protección.

Que esta Administración Nacional ha constatado la falta de pago de las tasas anuales de mantenimiento de las patentes y los certificados de modelos de utilidad mencionados en el anexo, encuadrando los mismos en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley Nº 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias, en consecuencia corresponde que su caducidad sea declarada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo fundado en esa circunstancia (art. 7, inciso b, de la ley 19.549).

Que ha tomado la debida intervención la instancia asesora legal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese la caducidad de las patentes y certificados de modelos de utilidad indicados en el anexo de la presente disposición, por encuadrar en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859.

ARTICULO 2º — Infórmese que contra la presente medida podrá articularse dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones ordenadas por el artículo 3º, el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) o dentro de los QUINCE (15) días hábiles el recurso jerárquico dispuesto en el artículo 89 del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los DIEZ (10) días hábiles los solicitantes podrán recurrir la presente disposición ante el Comisario de la Administración Nacional de Patentes, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4º de la Resolución INPI Nº P-225/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial sin el anexo de la presente disposición, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes con el respectivo anexo, colóquese copia en el tablero informativo, y en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 4º — Cúmplase y archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes.

e. 28/11/2012 Nº 117013/12 v. 30/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma “TRONCOSO S.C.S.”, la Resolución Nº 39 de fecha 2 de Marzo de 2012 cuya parte resolutiva reza: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma “TRONCOSO S.C.S.” en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA TRONCOSO” sita en la calle Emilio Lamarca Nº 1.499 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de OCHO MIL ($ 8.000) por haber transgredido el art. 29 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase al profesional farmacéutico Julio Gregorio WIETRZENIK (M.N. Nº 6.376) en carácter de Director Técnico de la denominada “FARMACIA TRONCOSO” sita en la calle Emilio Lamarca Nº 1.499 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de TRES MIL ($ 3.000) por haber transgredido el art. 29 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION para la continuación de su trámite y archívese. EXPEDIENTE Nº 2002-12450-08-9. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.” — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 27/11/2012 Nº 117325/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma “FARMACIA SIREL S.R.L.”, la Resolución Nº 20 de fecha 20 de enero de 2.012 cuya parte resolutiva reza:

“ARTICULO 1° — Sanciónase a la firma ‘FARMACIA SIREL S.R.L.’, propietaria de la denominada ‘FARMACIA SIREL’, sita en Avenida Scalabrini Ortiz Nº 702 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de VEINTIDOS MIL PESOS ($ 22.000) por haber transgredido los artículos 2, 4, 9, 10, 26, 27, 28, 29, 32 inc. k) y 33 de la Ley Nº 17.565, y artículos 9, 10, 18, 25, 26 y 27 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º — Sanciónase a la profesional farmacéutica RAQUEL KANTT (M.N. Nº 5.935) en carácter de ex - directora técnica de la denominada ‘FARMACIA SIREL’, sita en Avenida Scalabrini Ortiz Nº 702 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de OCHO MIL PESOS ($ 8.000) por haber transgredido los artículos 2, 4, 9, 10, 26, 27, 28, 29, 32 inc. k) y 33 de la Ley Nº 17.565, y artículos 9, 10, 18, 25, 26 y 27 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º — Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional

de Salud). El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.” — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional del Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 27/11/2012 Nº 117327/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con el Consejo de Administración y la Junta Fiscalizadora de la entidad ASOCIACION MUTUAL LA RADIO, matrícula MZA 316, Rosa Laurentina Vistes de Enríquez DNI 10.331.864, Inés V. Verdugo de Quijano DNI 14.363.273, Eliseo Omar Quijano DNI 12.764.366 y Ricardo Segundo Farías L.E. 7.804.574, por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: “VISTO... DISPONGO: Artículo 1º Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inciso a) apartado 8º del Decreto Ley 19.549. Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a los causantes el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 27/11/2012 Nº 117305/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2027, 2028, 2029 y 2030 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar por cerrada la etapa instructoria, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO SIN FRONTERAS LTDA., Matrícula 37276 (Expte. Nº 287/2012, Resolución Nº 3413); COOPERATIVA DE TRABAJO ARTIMEX LTDA., Matrícula 37135 (Expte. Nº 286/2012, Resolución Nº 3410); COOPERATIVA DE VIVIENDA EMANUEL LTDA., Matrícula 32925 (Expte. Nº 3146/2011, Resolución Nº 3422); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (COOPTTRARA), Matrícula 37259 (Expte. Nº 284/2012, Resolución Nº 3423); COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR EL CAMBIO LTDA., Matrícula 36530 (Expte. Nº 279/2012, Resolución Nº 3404); COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIDEE LTDA., Matrícula 38515 (Expte. Nº 272/2012, Resolución Nº 3362); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FAMILIA SIN TECHO “BARRIO CILDAÑEZ” LTDA., Matrícula 36391 (Expte. Nº 273/2012, Resolución Nº 3361); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES DE OBRAS SOCIALES LTDA., Matrícula 38415 (Expte. Nº 274/2012, Resolución Nº 3412); COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIPOR LTDA., Matrícula 36164 (Expte. Nº 269/2012, Resolución Nº 3365); COOPERATIVA DE VIVIENDA “HOGARES DE LA CUADRA” LTDA., Matrícula 32117 (Expte. Nº 277/2012, Resolución Nº 3359); COOPERATIVA DE TRABAJO CHRIS. S. LTDA., Matrícula 31977 (Expte. Nº 5850/2011, Resolución Nº 3367); COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRU PLAST LTDA., Matrícula 36070 (Expte. Nº 285/2012, Resolución Nº 3408); COOPERATIVA DE TRABAJO “CLAMED” LTDA., Matrícula 36109 (Expte. Nº 278/2012, Resolución Nº 3403); ORGANIZACION DE PRODUCTORES SOCIO - CULTURALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA “REGIMIENTO DE PATRICIOS” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matrícula 36622 (Expte. Nº 268/2012, Resolución Nº 3366); COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA., Matrícula 37235 (Expte. Nº 289/2012, Resolución Nº 3363); COOPERATIVA DE TRABAJO LENGUARAZ LTDA., Matrícula 36075 (Expte. Nº 288/2012, Resolución Nº 3414); COOPERATIVA DE TRABAJO AGRONAUTAS DEL SUR - CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA LTDA. (CEFESS), Matrícula 34173 (Expte. Nº 270/2012, Resolución Nº 3364); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante. De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, INAES.

e. 27/11/2012 Nº 117306/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 6.873 del 16-11-12, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dispone la liquidación administrativa de la ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL DE CANAL 11, matr. 808-C.F., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, designa como Liquidador Administrativo en la citada mutual al Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Artículo 15 de la Ley Nº 20.321.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 27/11/2012 Nº 117308/12 v. 29/11/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y ZONA NORTE DE LA PROVINCIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 588/12.

Art. 1) En la localidad de Corrientes, capital de la Provincia de Corrientes, el día 18 de Mayo de 1.972, se constituye una asociación sindical de trabajadores de primer grado con el nombre de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y ZONA NORTE DE LA PROVINCIA, el domicilio de la asociación es la ciudad de Corrientes, Capital, fijando el mismo en la AVENIDA MAIPU Nº 689 de la citada ciudad, estando facultada la comisión directiva a fijarlo posteriormente en otro lugar.

B) ZONA DE ACTUACION.

Art. 2) La zona de actuación del Sindicato es la comprendida en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes.

Artículo 49: La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario de Finanzas; un Secretario de Actas; y tres (3) vocales titulares, además serán elegidos tres (3) vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva, entre los vocales Titulares.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de esta asociación sindical será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% (treinta por ciento) del total de afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarias y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

Al tiempo de la aprobación del estatuto los afiliados eran 148 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS ROSAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 826/12.

Artículo 1°: Denomínese CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS ROSAS a la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el 23-09-44 está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato Caja de Subsidios Familiares de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscripta por la Federación Argentina de Comercio y Servicios.

e) A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces; artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y máquinas en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas, maderas, lanas hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales; pelucas, pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo, pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo; frutas desecadas, alfajores, rezagos y chatarra; extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicio, armerías, agencia de loterías, prode y quiniela, bazares, boutique, bomboneрías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casa de regalos, casa de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas electrónicas, casa de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales; cristalerías; desquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de jugos, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías; mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videojuegos, juegos de azar, entidades financieras; no bancarias, caja de créditos, sociedades de ahorro y/o créditos para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamientos, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiadoras y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta de instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, TV. y videocables, copiados de videos, videoclubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte de carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatorios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutas del país, depósitos de haciendas, lavaderos de lana, camping, balnearios y recreativos, salones de belleza, sauna y masajes, gimnasio y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academia de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropas; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimientos de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radiollamada; organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramientos técnicos de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencia o empresas de análisis y estudio de mercado, agencia de empleo y selección de personal, mandato o representación: gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductoría; administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesionales de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas secas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicos, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, arenas y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción, etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tarea de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores previstos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios estén relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos de programación, preparación y control de información, registración y almacenamientos de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramientos, mantenimientos y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, especifiquen o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turístico, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes de centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismos, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2°: Para todos los efectos legales la entidad constituye su domicilio en calle Maipú Nº 647 de la ciudad de Las Rosas, provincia de Santa Fe de la República Argentina, siendo su zona de actuación las localidades de Las Rosas, Montes de Oca, Bouquet y Las Parejas del Departamento Belgrano de la provincia de Santa Fe.

(…)

Título IV

Artículo 12: Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) De gobierno y administración, la Asamblea y la Comisión Directiva.

b) De fiscalización, La Comisión Revisora de cuentas y la Junta Electoral.

c) De consulta, El cuerpo de Delegados.

(...)

Artículo 30°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por siete miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva, durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

A la fecha de la presente el Centro de Empleados de Comercio de Las Rosas, departamento Belgrano de la Provincia de Santa Fe cuenta con la cantidad de 410 Afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 152/12.

Artículo 1°- Bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, figura esta entidad fundada el 3 de noviembre de 1944, en la provincia de Buenos Aires, partido de Quilmes, fijando su domicilio legal en la calle Juan de Garay Nº 431/33 F.C.N.G.R.

Artículo 2°- Esta entidad agrupa a los trabajadores de todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, con exclusión de los partidos de:

Avellaneda, La Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre y Morón, sin distinción de sexo, raza, religión o credo político, siempre que las mismas no atenten contra la Soberanía o Constitución Nacional y desempeñen tareas inherentes a las siguientes Industrias de la Alimentación: Azúcar, arroz, bizcochos, bombones, cafés, caramelos, confites, chocolates, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, alfajores, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helados, especies, pastillas comprimidas y/o gomas, sal, té, turrones, vinagres, cremerias lácteas, encurtidos, hesperidinas, conservas de tomates, productos y subproductos de la industrialización de la pesca, jugos de fruta, concentrados y envasados, productos lácteos, dulces, frutas al natural y disecadas, óleo margarinas, grasa hidrogenizada, margarina vegetal, fabricación de vainillas y palmeritas, peladeros de aves (excluyendo los frigoríficos donde también se faena carne vacuna), revisación e incubación de huevos, postres industrializados, procesamiento de liebres, codornices, peladero y procesamiento de aves, recolección de huevos, hongos, champiñones y especias, almidón y gluten, productos para copetín, mostaza, materia prima para confitería, glucosa, cafés solubles, agar-agar, espesantes para dulces, panificación industrializada, alimentos balanceados, industrialización de la papa (en escama), polvos para hornear, postres y levaduras artificiales, sopas y caldos concentrados, mazapán, fabricación y elaboración de comidas preelaboradas y congeladas, elaboración de enzimas para productos alimenticios, isomerosa, garragel, huevo en polvo, productos regionales en conserva (ahumados y en aceite).

Artículo 3°- Esta entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante la Federación Trabajadores de Industria de la Alimentación y la C.G.T. entidades a las cuales se encuentra adherida, la adopción de medidas, que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los obreros que representa, celebrar con los medios a su alcance para que se cumpla las leyes vigentes en el País, observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecten a los mismos, representar al Gremio, integrado por los trabajadores enumerados en el artículo 2° (segundo), y a sus afiliados, en los problemas de carácter provincial ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición de Estado.

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter provincial, local o zonal.

c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles, necesarios para el desarrollo de sus actividades.

d) Organizar y promover la formación de Cooperativas, de productos y consumo, de crédito y vivienda.

e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a los trabajadores que representa.

f) Instituir beneficios de carácter mutualista, cooperativista y de socorros mutuos.

g) Organizar la práctica del deporte y de todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el Gremio.

h) Realizar en beneficio del Gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material, en el orden provincial. Organizar servicios de proveeduría, farmacia, asistencia médica y odontológica y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes, ya fueren en forma directa o indirecta mediante la celebración de los convenios pertinentes.

i) De la misma forma indicada precedentemente organizar servicios de turismo social, tales como campos de deportes, hoteles, balnearios y campings.

j) Organizar seguros colectivos de vida y sepelio.

Artículo 4°- Queda prohibido a la Institución:

a) Establecer diferencias entre sus miembros por razones raciales, políticas y religiosas.

b) Recibir ayuda económica de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu o la letra de este Estatuto o de ley.

Artículo 40° - El Consejo directivo está compuesto por veinticinco (25) miembros titulares y siete (7) suplentes e integrados de la siguiente manera:

Un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario Tesorero, un (1) Secretario Administrativo, un (1) Secretario Gremial, un (1) Secretario de Organización, un (1) Se-

cretario de Acción Social y Turismo, un (1) Secretario de Actas, un (1) Secretario de Prensa y Cultura, (1) Secretario de Capacitación, un (1) Secretario de Seguridad e Higiene Laboral, una (1) Secretaria de la Mujer, un (1) Secretario de Asuntos Internacionales y Relaciones Institucionales, un (1) Secretario de Vivienda, un (1) Secretario de la juventud, diez (10) Vocales titulares y siete (7) suplentes. Sin perjuicio de esta estructura formal el Consejo Directivo podrá designar de entre sus Vocales Titulares, miembros de las Delegaciones o Comisiones Internas de Fábricas, responsables para cumplir cualquier otra función que estime conveniente. Las vacantes que se produjeran en el Consejo Directivo por cualquier circunstancia serán cubiertas de la siguiente forma:

Al Secretario General lo sustituirá el Secretario Adjunto; al Secretario Tesorero el Secretario Administrativo, y luego los vocales titulares en el orden correlativo correspondiente, y a éstos a su vez; en la misma forma, los suplentes.

Artículo 41°- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

a) Ejercer la dirección y representación de la Institución observando y haciendo observar este Estatuto.

b) Controlar la elección y nombramiento de Delegados y Comisiones Internas de Fábricas y crear cuantas Comisiones Auxiliares permanentes o transitoria sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución.

c) Nombrar los representantes de la Institución para ante Organismos a los cuales se esté afiliado o en los cuales tenga que actuar el Sindicato dando cumplimiento a las contribuciones y/o resoluciones que estos organismos fijen o resuelvan.

d) Celebrar reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias a convocatoria del Secretario General, las que deliberarán y resolverán en torno a los asuntos comprendidos en el Orden del Día que el Secretario General someta a su consideración.

e) Administrar los bienes y negocios de la Institución, podrán por consiguiente adquirir toda clase de bienes y muebles, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo derecho real o valor, sea por compra, permuta, sesión en pago o cualquier otro título, formar contratos de arrendamiento o locación de y para la sociedad, cuyo plazo exceda o no de seis años, autorizar, comprar y hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, podrá así mismo vender, ceder, transferir, hipotecar o de cualquier modo gravar o enajenar bienes inmuebles por plazo, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente percibiendo sus importes al contado o plazos. Esta enumeración no es taxativa, pues la Institución podrá realizar toda clase de contratos relacionados directa o indirectamente con los objetos sociales. En caso de venta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas o de cualquier otro gravamen deberá darse cuenta al próximo Congreso Provincial de Delegados.

f) Adoptar en carácter de emergencia todas aquellas disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Institución y con la letra y el espíritu de su Estatuto no hayan sido previstas en éste y sea necesario para el desenvolvimiento de la misma.

g) Llevar ante los Tribunales a la o las personas que de cualquier modo hubieran cometido malversación o defraudación de los fondos Sociales.

h) Convocar al Congreso Provincial Ordinario de Delegados en los términos que fija este Estatuto con el Orden del Día confeccionado. Así mismo podrá convocar en forma extraordinaria al Congreso Provincial de Delegados cuando lo considere de imprescindible necesidad.

i) Invitar a los Afiliados que termine amigablemente las disputas o diferencias que entre ellos suscitaren.

j) Convocar a elecciones generales para renovar el Consejo Directivo dentro de los períodos correspondientes a su renovación.

k) Amonestar o suspender en sus derechos sociales a todo Afiliado que por inconducta Gremial se hiciere acreedor a cualquiera de tales medidas de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

l) Administrar su Obra Social.

Artículo 42°- El miembro del Consejo Directivo que debidamente citado faltare a dos reuniones consecutivas o tres alternadas del cuerpo sin causa justificada o incurriere en algunas de las causales de indisciplina prevista en el presente Estatuto (Art. 8°, 9° y 17°), podrá ser suspendido preventivamente por un lapso que no podrá exceder cuarenta y cinco días hábiles debiendo someterse la cuestión dentro dicho término a un Congreso Extraordinario convocado por el Consejo Directivo.

Artículo 43°- Los miembros del Consejo Directivo serán electos por un período de 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos.

Artículo 44°- En el Consejo Directivo forma quórum la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Sus acuerdos o resoluciones serán tomados por simple mayoría de los presentes. En caso de empate el Secretario General tendrá doble voto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CO.NA.D.U.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 451/12.

ARTICULO 1: Con el nombre de Federación Nacional de Docentes Universitarios (CO.NA.D.U.), el trece de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se constituye la entidad gremial que nuclea a las Asociaciones y/o Federaciones de docentes, investigadores y artistas de las Universidades Estatales Nacionales de la República Argentina.

ARTICULO 40: La Mesa Ejecutiva es el órgano administrador y representante de la Federación.

ARTICULO 41: Los miembros de la Mesa Ejecutiva, representan a la Federación a través de su Secretario General o de quien previamente haya sido autorizado por la Mesa.

ARTICULO 42: La Mesa Ejecutiva estará integrada por: a) Un (1) Secretario General. b) Un (1) Secretario Adjunto. c) Un (1) Secretario Gremial. d) Un (1) Secretario de Finanzas. e) Un (1) Secretario de Organización. f) Un (1) Secretario de Relaciones Internacionales. g) Un (1) Secretario de Prensa y Difusión. h) Un (1) Secretario de Relaciones Institucionales i) Un (1) Secretario de Acción Social. j) Un (1) Secretario de Derechos Humanos. k) Un (1) Secretario de Cultura. l) Un (1) Secretario de Escuelas Preuniversitarias. m) Cinco (5) Vocales Titulares. n) Cinco (5) Vocales suplentes.

ARTICULO 43: Los miembros de la Mesa Ejecutiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La cantidad de asociaciones afiliadas al tiempo de la aprobación del estatuto ascendía a 15.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN SALVADOR, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 109/11.

ARTICULO 1°: Denomínese “Centro de Empleados de Comercio de San Salvador, Provincia de Entre Ríos”, a la Organización Profesional de Trabajadores fundada el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tarea administrativa y ventas conexas a actividades industriales. Establecimientos donde comercializan productos varios; aquellos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas; donde comercialicen equipos de computación, establecimientos de enseñanza privada; Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados.

ARTICULO 2º: El Centro de Empleados de Comercio de San Salvador, Provincia de Entre Ríos ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de San Salvador, General Campos, San Ernesto y Jubileo. Tendrá domicilio legal en Lisandro Castro Nº 75 de la localidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 32°: El Centro de Empleados de Comercio de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Actas, Organización y Prensa; Secretario de Finanzas y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ASOCIADOS: El Centro de Empleados de Comercio de San Salvador, Provincia de Entre Ríos cuenta a la fecha de la aprobación del estatuto con 64 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 694/12.

Art. 1°.- Con la denominación de “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO” y la sigla S.O.E.S.GyP.E CHACO, con domicilio legal en calle Julio A. Roca Nº 755 de la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, República Argentina y zona de actuación en el ámbito geográfico de la Provincia del Chaco, funcionará la organización Sindical fundada el día 17 de Agosto de 1982, y titular de la Personería Gremial Nº 1620, con el objeto de agrupar en su seno a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas actividades especificadas en el Art. 3° del presente Estatuto.

Art.- 2°.- Constituyen los objetivos de la Organización:

1. Propender a la defensa irrestricta de los intereses de los trabajadores de la actividad, entendiéndose como tales los definidos en el Art. 3° de la Ley de Asociaciones Sindicales 23551.

2. Bregar por el perfeccionamiento técnico, profesional y cultural de sus afiliados y, en general, del de los demás trabajadores de la actividad.

3. Propender a crear y administrar su Obra Social dotándolo de servicios medico -Asistenciales, Sanatorios, Farmacias a fin de preservar la salud y mejor bienestar de los trabajadores de la actividad, establecer Colonias de Vacaciones, y todo servicio social que tienda a preservar la salud y mejor bienestar de los trabajadores que representa.

4. Obtener el mejoramiento de las condiciones socio-económico y técnico que resulten inherentes al desenvolvimiento de la actividad laboral de sus afiliados y de los demás trabajadores representados.

5. Propugnar las actividades culturales, deportivas y sociales en el ámbito de su accionar;

6. Mantener una estructura sindical abierta y sin abanderamientos y de todo cuanto signifique discriminaciones de cualquier naturaleza y contribuir a la consecución de sus objetivos a través de la fuerza que implica la unión organizada.

7. Defender la observancia de la legislación social y de todas y cada una de las disposiciones normativas que regulan la actividad.

8. Estrechar lazos perdurables de solidaridad y mutua cooperación con otras entidades sindicales y fomentar la unión de y con las mismas, con miras a la obtención de una acción sindical orientada a la consecución del mejoramiento económico y social de todos los trabajadores y, entre ellos, de sus representados.

Art. 3°.- La organización agrupa en su seno, con absoluta y total igualdad de derechos y obligaciones a todos los trabajadores cualquiera sea su oficio, profesión, categorías, nacionali-

dad, raza, sexo, credo político o religioso que se desempeñen en expendio de combustibles de cualquier clase, tipo y naturaleza en Estaciones de Servicio y Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Licuado de Petróleo (GLP), Biocombustibles y Combustibles de cualquier otra clase, tipo y naturaleza que se expendan en Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio de Concesionaria de Automotores; Agroservices, Aeromóviles, Aeropuertos, Vías Navegables, distribuidoras de combustibles a granel, desmotadoras, Silos, Abastecedoras Agroindustrial, Terminales y Garages de Transportes Automotores de Pasajeros Urbanos, Suburbanos, Corta, Media y Larga Distancia, Cooperativas Agrícolas, Ganaderas, Forestales y Cooperativas de cualquier otro tipo y naturaleza que expendan combustibles al publico sean o no socios; y a todo personal que realice tareas de engrase, cambio de aceite y filtros, lavado, secado, limpieza, arreglo en general de neumáticos y cuidado de vehículos en Estaciones de Servicio; Garages; Playas de Estacionamiento; Edificios de Propiedad Horizontal cuando tengan como único destino y finalidad la explotación de garajes y cocheras; Lavaderos de Automotores de cualquier clase y tipo de vehículos; Lubricentros; Gomerías y los Anexos: Mini mercados; Minishop; Serví Compras; Kioscos, Telecentros; Cabinas Telefónicas; Cibers; Salones de Ventas de cualquier clase y tipo de repuestos, mercaderías en general y toda otra actividad que funcione dentro del perímetro y espacio físico de las Estaciones de Servicio y demás establecimientos mencionados.

CAPITULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD

Art. 11°.- El gobierno de la Organización estará a cargo de los siguientes órganos de Dirección, Administración y Representación:

a. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

b. La Comisión Directiva.

c. La Comisión Revisora de Cuentas.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 25°.- La Comisión Directiva se compondrá de siete (7) miembros titulares y de dos (2) vocales suplentes.

Art. 26°.- La Comisión Directiva está compuesto por siete (7) miembros con asignación de los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial.

Secretario Tesorero.

Secretario de Actas y Prensa.

Vocal Titular Primero.

Vocal Titular Segundo.

Habrán, además, dos (2) vocales suplentes, que se denominarán con los mismos ordinales de los Titulares y que los reemplazarán incorporándose en tal orden al Organo Directivo, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente o transitorio de estos o de que deben cubrir vacancias que se produjeren en el seno del cuerpo durante el plazo de vigencia de los respectivos mandatos.

La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o quien haga sus veces o de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros titulares, debiendo celebrarse la reunión, en este último caso, dentro de los cinco (5) días de efectuada la solicitud en tal sentido.

Art. 29°.- Los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a los Congresos de la Federación duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. No menos del 75% de los miembros de la Comisión Directiva deberán ser ciudadanos argentinos, con excepción del Secretario General y su reemplazante natural quienes indefectiblemente deberán revestir el carácter de ciudadanos argentinos.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 34°.- El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal de la institución.

Son facultades y obligaciones del Secretario General:

1. Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y autorizar con reuniones y las resoluciones de la Comisión Directiva y autorizar con el Secretario de Actas y del ramo que corresponda, las copias que de éstas se expidan, en el supuesto en que lo fuera menester, así como también iniciar y dejar constituidas las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.

2. La supervisación y contralor de las distintas Secretarías.

3. Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea Ordinaria. Este documento deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometido a la Asamblea.

4. Firmar los Balances después de su aprobación por la Comisión Directiva conjuntamente con el Secretario Tesorero.

5. Votar y decidir con su voto en caso de empate en las reuniones de la Comisión Directiva.

6. Autorizar con el Secretario Tesorero las ordenes de pago y suscribir los cheques que se emitan, las rendiciones que este efectúe y los demás documentos contables inherentes a la administración del patrimonio sindical.

7. Firmar, conjuntamente con el Secretario del área respectiva, la correspondencia, las comunicaciones y todo otro documento que emita la entidad.

8. Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;

9. Mantener y desarrollar las relaciones con otras organizaciones de carácter nacional, extranjeras o internacionales.

10. Disponer la estructura orgánico - funcional de la entidad;

11. Crear en el caso de que se considere necesario comisiones o subsecretarias, con designación precisa del objetivo que deberá desarrollar.

12. Adoptar, en caso de urgencia y ad referéndum de la Comisión Directiva, las resoluciones que estime necesarias y ejecutar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el desenvolvimiento y accionar de la organización y exigiere el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.

Al momento de la aprobación del estatuto por parte de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la entidad cuenta con la cantidad de Seiscientos catorce (614) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES, PEONES RADIOPERADORES Y ADMINISTRATIVOS DE REMISES DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 851/12.

ARTICULO 1°.

A los 16 (dieciséis) días del mes de Marzo de 2.011, se constituye el “SINDICATO DE CHOFERES, PEONES RADIOPERADORES Y ADMINISTRATIVOS DE REMISES DE SALTA” Sindicato de primer grado que agrupará a los trabajadores de la actividad del Servicio de Automóviles de Remises con Taxímetro. Con domicilio legal en Calle Diaz Velez Nº 814 - B. Lamadrid de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, constituyendo una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones vigentes, con ámbito en la Ciudad de Salta - Pcia de Salta, como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores (chóferes, peones, radioperadores y administrativos) que prestan servicio en relación de dependencia en forma subordinada a quien detenta la calidad de empleador, aún cuando dicho empleador haya adherido, decidiera abonarse, contratar o asociarse en algún sistema de radio llamada o cualquier otro sistema de comunicación, perteneciente o no al sistema satelital. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Ciudad de Salta, siendo esta Asociación Sindical, de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio real y legal en el arriba mencionado de la Ciudad de Salta, provincia de Salta.

ARTICULO 2°.

La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores indicados o establecidos en el artículo 1°, a la entidad y sus componentes en toda cuestión, sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los órganos u organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier órgano u organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical y sus afiliados.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene, insalubridad y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

i) Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional y Provincial; Tratados o Convenios Internacionales; referentes al trabajo y/o derechos civiles que haya ratificado nuestro país, leyes reglamentos de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones.

ARTICULO 29

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por seis (6) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Gremial

Tesorero

3 (tres) vocales titulares.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS NO DOCENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE CATAMARCA - SENDMECa. APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 697/12.

ARTICULO 1°.- A los 25 días del mes de agosto de 2006 se constituye el SINDICATO DE EMPLEADOS NO DOCENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE CATAMARCA —SENDMECa.— como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores de servicios generales y administrativos, técnicos y profesionales que desempeñen sus tareas en todos los establecimientos educativos, sectores donde funcionen áreas de subsecretarias, direcciones, nodos, centros regionales y todo ámbito que tenga relación de dependencia con el Ministerio de Educación de la provincia de Catamarca, bajo Ley 3198 "Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial" y Ley 3276 "Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial". Podrán mantener la afiliación trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende a la provincia de Catamarca; siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Barrio Libertador II, Peatonal 17, Casa Nº 39 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

El sindicato se regirá por los siguientes órganos:

CAPITULO IV. De los Organos de la Asociación.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

b) Comisión Directiva.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

d) Junta Electoral.

e) Cuerpo de Delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por OCHO (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ACTAS

SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

SECRETARIO DE CAPACITACION, CULTURA Y DIFUSION

VOCAL UNO (1)

Habrá además:

DOS (2) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de sus titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará CUATRO (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 30.- En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General, en cuyo caso asumirá el Secretario Adjunto. No obstante, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante.

El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

La representación social será ejercida por:

ARTICULO 38.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la asociación ...

ARTICULO 39.- Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto: colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También sustituirá al Secretario General en la firma de cheques.

CAPITULO V. De las Asambleas

ARTICULO 12.- La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 819/12.

Artículo 1.- CONSTITUCION

Podrán pertenecer a la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), las organizaciones de trabajadores, sindícales, uniones, asociaciones y/o cualquier otro tipo de entidad sindical de primer grado de la actividad marítima, cabotaje marítimo, fluvial, lacustre, de la pesca, portuaria, de la industria naval y afines, así como aquellas que ejerzan su actuación y representación en la actividad de transporte intermodal y multimodal, con personería gremial, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto. Los sindicatos que deseen ingresar a la Federación, deberán tener Personería Gremial de la actividad consignada ut-supra, formular su solicitud por escrito y cumplimentar además todos los requisitos que el régimen legal de asociaciones gremiales estipula para las organizaciones sindicales.

Artículo 2.- DENOMINACION

A todos los efectos legales y representativos su denominación será: FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y su sigla identificatoria será Fe.M.P.I.N.R.A.

Artículo 3.- JURISDICCION Y SEDE

La FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su sede central, estará ubicada en la Capital Federal de la República Argentina, en el domicilio de la calle Juan de Dios Filiberto 914.

Artículo 11.- CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (C.D.N.)

Todo lo relativo a la dirección y administración de la Federación estará a cargo del Consejo Directivo Nacional. Dicho órgano, estará integrado por los Secretarios Generales o la máxima autoridad de cada organización federada. Los Secretarios Generales o sus similares, componentes del Consejo Directivo Nacional tendrán un único alterno que deberá ser integrante del organismo máximo de conducción de la asociación federada a la que pertenece. Los integrantes del Consejo Directivo Nacional serán elegidos por UN CONGRESO EXTRAORDINARIO y sus mandatos tendrán una vigencia de CUATRO (4) Años pudiendo ser reelectos. El Consejo Directivo Nacional deberá reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario o lo convoque el Secretario General de la Federación por sí o, pedido del 30% de los miembros del Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional deberá notificar en forma fehaciente, por vía de carta documento, telegrama o fax, a sus miembros el día, hora y lugar de las reuniones a celebrarse, con por lo menos 48 horas hábiles de anterioridad. La ausencia definitiva de alguno de los miembros Titulares, excepto el Secretario General, será cubierta o reemplazada en la primera reunión del Consejo Directivo Nacional que se realice, y el reemplazante deberá pertenecer a la misma Organización del reemplazado completando el período que le correspondía al titular en el mismo cargo. El quórum para que sesione el Consejo Directivo Nacional es de la mitad más uno de sus miembros, sendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los mismos. Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los que aún lo integran deberán citar a una reunión Extraordinaria del Congreso para completar su integración.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance y supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad de afiliadas. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

A fin de verificar tales extremos la junta electoral, deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

Artículo 15.- SECRETARIA GENERAL

El Secretario General es el representante legal de la Federación en todos sus actos, este tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Formar parte del Comité Ejecutivo.

b) Llevar la firma y representación de la Federación en las comunicaciones y actos oficiales.

c) Firmar con el Secretario de Prensa, las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de los Congresos.

d) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que lo requieran.

e) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo Nacional cuando lo considere necesario y, ordinariamente, en los plazos que fija el presente ESTATUTO.

f) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Secretario de Finanzas o el Secretario Gremial.

g) Redactar los informes y memorias.

h) Comunicar a las organizaciones de la Federación los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección.

i) En casos urgentes adoptará las resoluciones que son propias del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, debiendo rendir cuentas de su gestión al mismo.

j) Tiene asimismo a su cargo la organización de los Congresos, reuniones, plenarios y Asambleas Nacionales e Internacionales.

k) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, así como iniciar y dejar constituidas las reuniones del Congreso Ordinario o Extraordinario de la Federación.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.